



Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

Licenciatura en Derecho

Trabajo Final de Graduación

Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los Centros Especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre 2019.

Autor.

Ángel Alberto Loaiza Solano.

Tutor.

Lic. José Pablo Rodríguez Alpizar.

Heredia, Mayo de 2019.



Facultad de Ciencias Sociales

Escuela de Derecho

Licenciatura en Derecho

Trabajo Final de Graduación

Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los Centros Especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre 2019.

Autor.

Ángel Alberto Loaiza Solano.

Tutor.

Lic. José Pablo Rodríguez Alpizar.

Heredia, Mayo de 2019.



UNIVERSIDAD LATINA
DE COSTA RICA
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITY

SEDE HEREDIA

LICENCIATURA EN DERECHO

ACTA DE APERTURA DE DEFENSA DEL TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

DE 03-201902

A las 18:00 horas del 29 de mayo de 2019 se da por iniciada la disertación y defensa del TFG que tiene como tema "*Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los Centros Especializados de Población Penal Juvenil durante el primer cuatrimestre del 2019*" que presenta el estudiante:

LOAIZA SOLANO ANGEL ALBERTO

Angel A. Loaiza Solano.

N° de Cédula 114700053

A conocimiento del Tribunal que está compuesto por:

Lic. José Pablo Rodríguez Alpizar Cédula No. 110800799

TUTOR

Dr. Gonzalo Monge Núñez Cédula No. 106070939

LECTOR

Lic. Alejandro José Ugalde Núñez Cédula No. 108310641

REPRESENTANTE

El estudiante tendrá un total de 30 minutos para exponer su informe final de investigación. Después de este tiempo a cada uno de los miembros del tribunal calificador se le concederá el uso de la palabra por una sola vez y en el siguiente orden: en primer lugar el lector, seguido por el Tutor y por último el Representante de la Rectoría.

En mi calidad de Presidente de este Tribunal, doy por abierta la sesión.

FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

LECTOR

REPRESENTANTE

Carta de filóloga

05 de junio, 2019.


Señores
Escuela de Derecho
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Latina de Costa Rica

Estimados señores

El suscrito Edith Raissa Pizarro Alfaro con cédula de identidad número 401780133, profesional en Filología, hace constar que revisó el documento denominado **“Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los Centros Especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre 2019 ”**, del estudiante Ángel Alberto Loaiza Solano, número de identificación 114700053, al cual se le aplicaron las revisiones y observaciones relacionadas con aspectos de construcción gramatical, ortografía, redacción, entre otros.

Dado lo anterior, certifico que el documento contiene las observaciones y correcciones solicitadas, quedando de conformidad con lo pactado.

Atentamente,



Licda. Edith Raissa Pizarro Alfaro
Código del Colegio 35554

Declaración Jurada

El suscrito, Ángel Alberto Loaiza Solano con cédula de identidad número 1-1470-0053, declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio:

Que soy el autor del presente trabajo final de graduación modalidad tesis, para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, sede Heredia y que el contenido de dicho trabajo es original de la suscrita.

Heredia, Mayo del 2019.

Ángel A. Loaiza Solano

Ángel Alberto Loaiza Solano

Número de identificación: 114700053

Manifestación Exoneración de Responsabilidad

El suscrito, Ángel Alberto Loaiza Solano, con cédula de identidad número 1-1470-0053, exonero de toda responsabilidad a la Universidad Latina de Costa Rica, campus Heredia; así como al tutor y al lector que han revisado el presente trabajo final de graduación para optar por el título de Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, sede Heredia, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo.

Asimismo, autorizo a la Universidad Latina de Costa Rica, campus Heredia, a disponer de dicho trabajo para uso y fines de carácter académico, publicitando el mismo en el sitio web; así como en el CRAI.

Heredia, Mayo del 2019.

Ángel A. Loaiza Solano

Ángel Alberto Loaiza Solano

Número de identificación: 114700053

Agradecimientos

Primeramente quiero agradecer a Dios, por siempre ser mi compañero y a quien encomiendo mi día a día desde que abro mis ojos, te doy gracias padre por ese aliento de vida y esa salud que me regalas al despertar cada mañana, sin ti nada soy y siempre aún en los momentos difíciles me has demostrado que caminas conmigo, muchas gracias señor Jesucristo por acompañarme a lo largo de todo este proceso y permitirme llegar a este momento, del mismo modo te quiero dar gracias Virgen de los Ángeles por escucharme cada vez que conversé contigo y ser siempre una madre para mí, y a ti Virgen de Guadalupe por cuidarme y escucharme siempre.

A la persona más importante en mi vida, mi mamá Roxana Solano por siempre creer en mí y en mis capacidades, por demostrarme que el amor verdadero de una madre existe, por todo su apoyo incondicional en todo momento y su fiel compañía en aquellos momentos de dificultad, por permitirme estudiar lo que me apasiona y lograr este gran sueño, muchas gracias mami porque sé que al igual como me acompañaste en este proceso seguirás a mi lado a lo largo de toda mi vida y celebrando muchos más logros en ella.

Quiero agradecer a mi padre Rafael Loaiza quien es el vivo ejemplo de lo que es un hombre trabajador y por permitirme llegar a esta etapa a través de su esfuerzo, además por siempre acompañarme en los momentos difíciles y en la realización de este logro, por ser un ejemplo a seguir de lo que es un hombre bueno.

A mi hermano Emilio Loaiza por ser un gran hermano y compañero durante estos veintisiete años, por todas esas explicaciones que me diste de joven y por las ayudas que aún me das, muchas gracias por ser mi amigo y compañero de metas y de vida.

Quiero agradecer a mi abuela Teresa Brenes por ser una madre más para mí por toda tu enseñanza y amor que me has dado, por lo que este logro es también para ti abuela.

Los más sinceros agradecimientos al Dr. Juan Diego Sánchez Sánchez por todo su apoyo profesional brindado para la realización de esta investigación y por permitirme crecer con ella a través de su gran conocimiento, así al Licenciado José Pablo Rodríguez Alpizar por ser un excelente profesor y del cual aprendí mucho así como por brindarme su apoyo en este trabajo desde el momento en que se lo pedí, a Don Gerson Gómez Durán quien me brindó su colaboración y ayuda para la realización de este trabajo y por enseñarme que este país cuenta con verdaderas personas que trabajan por él, como a los demás expertos que me colaboraron de una excelente manera con sus conocimientos, muchas gracias.

A todos mis profesores de la Escuela de Derecho muchas gracias por enseñarme lo que sé y por ser verdaderos amigos; del mismo modo al Licenciado Jorge Eduardo León Vargas, por su apoyo en la universidad así por sus enseñanzas y su amistad, muchas gracias.

Dedicatoria

Esta tesis quiero dedicársela a mi Padre incondicional y quien me escucha y está conmigo siempre, a ti Jesucristo muchas gracias por permitirme alcanzar este sueño, y que esta meta sea una herramienta para ayudar a los demás, a la Virgen de Los Ángeles por brindarme tu amor y estar siempre para mí.

A mi mamá mi pilar de vida y compañera en todo momento este logro es para ti, sin tu apoyo no hubiere sido posible, muchas gracias por ayudarme a construirlo en todo momento.

A mi papá Rafael Loaiza por demostrarme lo que es ser una persona de bien y por todos los días de trabajo que ha dedicado a mí para alcanzar este momento, muchas gracias papá.

También quiero dedicársela a mi hermano Emilio Loaiza, gracias por todo lo que me has enseñado y por qué sé que serás siempre mi compañero de metas.

Esta tesis es para ti abuela Teresa Brenes, le doy gracias a Dios el permitirme enseñarte y compartir este gran logro contigo, muchas gracias abuela por siempre estar conmigo y apoyarme en los momento difíciles, si algo aprendí de ti es a ser valiente y a ser bueno con los demás, muchas gracias.

Epígrafe

El camino de Dios es perfecto; la palabra del señor es intachable.

Escudo es Dios a los que en él se refugian.

Salmos 18:30

***“La universidad moderna es una universidad de carácter y
pretensión sociales, una universidad cuyo norte es el servicio a
las comunidades”***

Rodrigo Facio Brenes.

Tabla de Contenido

Tabla de contenido

| | |
|---|-------|
| Hoja Guarda | i |
| Contraportada | ii |
| Acta de Apertura de Defensa | iii |
| Carta Filóloga..... | iv |
| Declaración Jurada | v |
| Manifestación Exoneración Responsabilidad | vi |
| Agradecimientos | vii |
| Dedicatoria | ix |
| Epígrafe | x |
| Tabla de Contenido | xi |
| Lista de tablas..... | xviii |
| Lista de anexos | xxi |
| Lista de apéndices | xxii |
| Resumen Ejecutivo | xxiii |
| Capítulo I | 1 |
| Introducción y propósito..... | 1 |
| Estado actual de la investigación | 2 |
| Introducción | 2 |
| Antecedentes | 2 |
| Descripción del tema..... | 4 |
| Estudios Previos | 5 |
| Información Existente | 5 |
| Delimitación del Tema | 6 |
| Aporte del Investigador..... | 6 |
| Objeto de Estudio..... | 6 |
| Sujeto de Estudio..... | 6 |
| Delimitación Espacial..... | 7 |
| Delimitación Temporal | 7 |
| Planteamiento del Problema | 7 |
| Sistematización del problema | 8 |

| | |
|--|----|
| Objetivos | 9 |
| Objetivo General | 9 |
| Objetivos Específicos..... | 9 |
| Justificación | 10 |
| Justificación Práctica | 10 |
| Justificación Metodológica..... | 12 |
| Justificación Teórica | 12 |
| Alcances y limitaciones | 13 |
| Alcances..... | 13 |
| Limitaciones | 14 |
| Capítulo II | 15 |
| Marco Situacional y Marco Teórico | 15 |
| Marco Situacional..... | 16 |
| Historia de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos..... | 16 |
| Nivel Filosófico y Religioso de los Derechos Humanos | 17 |
| Revolución Francesa (Libertad, Igualdad y Fraternidad) | 19 |
| Organización de las Naciones Unidas..... | 20 |
| Estados de Derecho y Constitución..... | 21 |
| Convención sobre los Derechos del Niño..... | 21 |
| Corte Penal Internacional y Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 22 |
| Derechos Humanos en Costa Rica..... | 23 |
| Pacto de San José | 23 |
| Derecho Constitucional en las Personas Privadas de Libertad a Nivel Mundial | 24 |
| Derecho Constitucional en las Personas Jóvenes Privadas de Libertad a Nivel Mundial | 25 |
| Interés Superior del Niño | 26 |
| Derecho Constitucional en las Personas Jóvenes Privadas de Libertad en Costa Rica | 26 |
| Historia del Derecho Penal Mundial y Pena de Muerte..... | 27 |
| Derecho Penal en Costa Rica..... | 30 |
| Historia del Derecho Penal Juvenil a Nivel Mundial..... | 31 |
| Derecho Penal Juvenil en Costa Rica..... | 31 |
| Normativa de Derecho Penal Juvenil a Nivel Mundial | 32 |
| Reglas de Tokio..... | 32 |
| Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad | 33 |

| | |
|--|----|
| Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Normas de Beijing) | 34 |
| Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de menores..... | 35 |
| Ley de Justicia Penal Juvenil..... | 35 |
| Ley de Ejecuciones de las Sanciones Penales Juveniles | 35 |
| Sistema Penal Juvenil en Costa Rica..... | 36 |
| Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda | 36 |
| Centro de Formación Juvenil Zurquí | 37 |
| Reformatorio San Dimas y Centro de Formación Amparo de Zeledón..... | 38 |
| Sistema de Justicia Restaurativa | 38 |
| Marco Teórico | 39 |
| Derecho | 39 |
| Derechos Humanos | 41 |
| Convención Internacional | 42 |
| Derecho Constitucional | 43 |
| Derecho Comparado | 45 |
| Tratado Internacional..... | 47 |
| Organizaciones Internacionales | 48 |
| Derecho Penal | 50 |
| Pena..... | 52 |
| Infractor de la Ley Penal..... | 54 |
| Medidas Alternativas | 55 |
| Resocialización | 57 |
| Derecho Penal Juvenil | 59 |
| Factores de Riesgo | 60 |
| Núcleo familiar | 62 |
| Teoría de la Asociación Diferencial | 63 |
| Teoría de la Persona Joven..... | 65 |
| Centros Penales..... | 66 |
| Dirección General de Adaptación Social | 67 |
| Consejo Técnico Profesional | 68 |
| Policía Penitenciaria | 68 |
| Instituto Nacional de Criminología..... | 69 |

| | |
|---|----|
| Definición Centro Penal Juvenil..... | 70 |
| Programa de Justicia Restaurativa | 71 |
| Casa de Justicia..... | 72 |
| Capítulo III | 74 |
| Marco Metodológico..... | 74 |
| Definición del Enfoque | 75 |
| Enfoque Dominante | 75 |
| Diseño de la Investigación..... | 76 |
| No experimental..... | 77 |
| Seccional..... | 77 |
| Transversal | 78 |
| Factorial..... | 78 |
| Método de Investigación..... | 79 |
| Analítico..... | 79 |
| De campo | 79 |
| Deductivo | 80 |
| Tipo de Investigación | 81 |
| Descriptiva..... | 81 |
| Exploratoria..... | 81 |
| Correlacional | 82 |
| Hermenéutica..... | 82 |
| Empírica..... | 83 |
| Sujetos y fuentes de información..... | 83 |
| Sujetos de Información | 83 |
| Fuentes primarias..... | 84 |
| Fuentes secundarias..... | 85 |
| Población y muestra..... | 85 |
| Población..... | 85 |
| ➤ Población 1 | 86 |
| ➤ Población 2 | 86 |
| Muestra | 86 |
| ➤ Muestra para población 1 | 86 |
| ➤ Muestra para población 2 | 87 |

| | |
|--|-----|
| Muestreo..... | 87 |
| Instrumentos..... | 87 |
| Entrevista | 88 |
| Cuestionario | 90 |
| Revisión documental..... | 93 |
| Confiabilidad y validez..... | 93 |
| Confiabilidad | 94 |
| Validez | 94 |
| Validez de Contenido | 95 |
| Validez de Constructo | 95 |
| Operacionalización de variables | 96 |
| Primera variable: Políticas en materia penal juvenil..... | 96 |
| Definición Conceptual | 96 |
| Definición Instrumental..... | 96 |
| Definición Operacional..... | 97 |
| Segunda variable: Compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional . | 99 |
| Definición Conceptual | 99 |
| Definición Instrumental..... | 99 |
| Definición Operacional..... | 100 |
| Tercera Variable: Efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas..... | 101 |
| Definición Conceptual | 102 |
| Definición Instrumental..... | 102 |
| Definición Operacional..... | 103 |
| Cuarta Variable: Mejoras y reformas en la normativa y políticas penales juveniles | 104 |
| Definición Conceptual | 104 |
| Definición Instrumental..... | 105 |
| Definición Operacional..... | 105 |
| Capítulo IV | 107 |
| Análisis e Interpretación de Resultados..... | 107 |
| Análisis e Interpretación de Resultados..... | 107 |
| Introducción | 108 |
| Análisis Interpretación de Resultados Generales | 108 |

| | |
|---|-----|
| Análisis e Interpretación de Resultados de la Primera Variable: Políticas en Materia Penal Juvenil | 110 |
| Resultados de la Entrevista | 110 |
| Resultados del Cuestionario..... | 116 |
| Análisis Jurídico | 125 |
| Análisis e Interpretación de Resultados de la Segunda Variable: Compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional..... | 128 |
| Resultados de la Entrevista | 128 |
| Resultados del Cuestionario..... | 135 |
| Análisis Jurídico | 136 |
| Análisis e Interpretación de Resultados de la Tercera Variable: Efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas..... | 139 |
| Resultados de la Entrevista | 139 |
| Resultados del Cuestionario..... | 144 |
| Análisis Jurídico | 146 |
| Análisis e Interpretación de Resultados de la Cuarta Variable: Mejoras y reformas en la normativa y políticas penales juveniles | 149 |
| Resultados de la Entrevista | 149 |
| Resultados del Cuestionario..... | 152 |
| Análisis Jurídico | 153 |
| Cruce de Variables..... | 156 |
| Capítulo V | 160 |
| Conclusiones y Recomendaciones | 160 |
| Conclusiones | 161 |
| Conclusiones de los Datos Generales..... | 162 |
| Conclusiones de la Primera Variable: Políticas en Materia Penal Juvenil..... | 163 |
| Conclusiones de la Segunda Variable: Compatibilidad de la Normativa Penal Juvenil Nacional con la Internacional..... | 164 |
| Conclusiones de la Tercera Variable: Efectividad de las Medidas Alternativas en el Cumplimiento de Penas | 166 |
| Conclusiones de la Cuarta Variable: Mejoras y Reformas en la Normativa y Políticas Penales Juveniles | 167 |
| Conclusiones del Cruce de Variables..... | 168 |
| Conclusiones Generales | 169 |
| Recomendaciones | 170 |

| | |
|--|-----|
| Recomendaciones de los Datos Generales | 171 |
| Recomendaciones de la Primera Variable: Políticas en Materia Penal Juvenil..... | 172 |
| Recomendaciones de la Segunda Variable: Compatibilidad de la Normativa Penal Juvenil Nacional con la Internacional..... | 173 |
| Recomendaciones de la Tercera Variable: Efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas..... | 174 |
| Recomendaciones de la Cuarta Variable: Mejoras y Reformas en la normativa y políticas penales juveniles | 176 |
| Recomendaciones del Cruce de Variables | 177 |
| Recomendaciones Generales | 178 |
| Referencias..... | |
| Anexos..... | |
| Apéndices..... | |

Lista de tablas

Tabla 1: Desglose de la entrevista aplicada a los expertos en materia penal Juvenil.....87

Tabla 2: Desglose del cuestionario aplicado a la muestra de privados de libertad en el centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....89

Tabla 3: Resultados generales del cuestionario aplicado a los dos jóvenes del centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....106

Tabla 4: Resultados de la primera variable de la entrevista aplicada a expertos en materia penal juvenil.....108

Tabla 5: Resultados de la primera variable del cuestionario aplicado a dos jóvenes del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....115

Tabla 6: Resultado del análisis de la pregunta 12 del cuestionario para el primer joven del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....117

Tabla 7: Resultado del análisis de la pregunta 12 del segundo joven del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....119

Tabla 8: Resultados de la pregunta 15 del cuestionario aplicado al primer joven privado de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....121

Tabla 9: Resultados de la pregunta 15 del cuestionario aplicado al segundo joven privado de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....122

Tabla 10: Resultados de la segunda variable de la entrevista aplicada a expertos en materia penal juvenil.....126

Tabla 11: Resultados de la segunda variable del cuestionario aplicado a los dos jóvenes del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....133

Tabla 12: Resultados de la tercera variable de la entrevista aplicada a expertos en materia penal juvenil.....137

Tabla 13: Resultados de la tercera variable del cuestionario aplicado a los dos jóvenes del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....142

Tabla 14: Resultados de la cuarta variable de la entrevista aplicada a expertos en materia penal juvenil.....147

Tabla 15: Resultados de la cuarta variable del cuestionario aplicado a los dos jóvenes del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.....150

Lista de anexos

Anexo 1: Entrevista aplicada a expertos en materia penal juvenil.

Anexo 2: Cuestionario aplicado a dos jóvenes privados de libertas en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.

Lista de apéndices

Anexo 1: Carta del tutor

Anexo 2: Carta del lector

Anexo 3: Carta del CRAI

Resumen Ejecutivo

La investigación presentada en este documento hace referencia al análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil, desde un enfoque de estudio de derecho comparado así como de derecho constitucional y Derechos Humanos aplicados al derecho penal juvenil, como una verdadera justicia especializada en menores.

Para esta finalidad, en el primer capítulo del trabajo se detalla los objetivos generales del trabajo así como los problemas de estudio, en los cuales se señalan la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización, señalando a su vez la justificación del trabajo, resaltando la importancia del estudio en esta materia, la cual se define como la existencia de una verdadera justicia penal juvenil especializada en donde se busca la resocialización de quien comete un delito en su condición de menor de edad.

En el segundo capítulo se detalla los aspectos relacionados con el marco situacional y marco teórico, para el marco situacional se involucra un estudio cronológico sobre la consideración de persona como ser humano así como la historia propia del derecho penal a nivel mundial para posteriormente establecer la forma en que se crea el derecho penal juvenil en Costa Rica, así como aspectos vinculados a los derechos que le pertenecen a dichos menores de edad en privación de libertad, tales como detalles en derecho constitucional y Derechos Humanos a partir de Convenios Internacionales. Para el marco teórico se definen los conceptos generales de derecho así como las ramas del mismo que protegen a la población penal juvenil, así como se realiza un análisis sobre la definición de infractor de la ley penal, pena, derecho penal en general y derecho penal juvenil; de esta forma se involucran aspectos como factores de riesgo, núcleo familiar, consumo de drogas, teoría de la asociación diferencial entre otros, como a su vez se detalla las funciones de las instituciones que forman parte en esta justicia especializada de menores.

En el tercer capítulo se trabajan todos los aspectos meramente metodológicos atinentes al trabajo, entre los cuales resaltan la existencia de un enfoque dominante de carácter cualitativo pero con rasgos cuantitativos, así como las diferentes tipologías aplicadas en la investigación, observándose aspectos descriptivos, hermenéuticos y analíticos. De igual forma se delimita la población de la investigación, así como la muestra de expertos en materia penal juvenil siendo esta de seis expertos que son encuestados, la cual es sumamente confiable y válida al ser trabajada bajo aspectos metodológicos avalados por tutor, y la correspondiente a dos jóvenes privados de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñarana, evaluados bajo un cuestionario previamente realizado bajo metodología y tutor.

Este capítulo también contiene las variables de estudio consistiendo en las políticas en materia penal juvenil, la compatibilidad de la normativa internacional penal juvenil con la nacional, la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de la sanción, así como las posibles mejoras y recomendaciones en normativa y políticas penales juveniles.

En el cuarto capítulo se detallan los resultados obtenidos tanto de la entrevista dirigida a los expertos en la materia como del cuestionario aplicado a los dos jóvenes privados de su libertad, en los que resaltan los elementos jurídicos sobre la efectividad aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización del joven.

El capítulo cinco del trabajo presenta las conclusiones y recomendaciones propias de la investigación, las cuales son ordenadas en función de las variables del trabajo en las que resaltan los elementos jurídicos de la verdadera construcción de una justicia especializada de menores en donde se apliquen los criterios internacionales para su resocialización.

Siendo así que en Costa Rica se evalúa si se considera que exista una justicia individualizada para el menor de edad la cual sea congruente con el derecho internacional y si existe de una eficacia aplicativa de las medidas alternativas de sanción que inspiran tanto la Ley de Justicia Penal Juvenil como la Ley de

Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y su finalidad socioeducativa propia del proceso de desarrollo del menor.

Capítulo I

Introducción y propósito

Estado actual de la investigación

Introducción

La presente tesis, se crea en un ambiente multidisciplinario y dinámico dentro del derecho, tomando como punto de partida el derecho penal juvenil pero interactuando con sus diversas ramas, tales como: el análisis del derecho comparado en cuanto a la coherente y correcta manera en que se aplica las múltiples normas y convenios de carácter internacional, vitales para el respeto de los derechos de la población penal juvenil, la manera en que se cumplen los Derechos Humanos con un enfoque hacia la persona joven privada de su libertad o que enfrenta una sentencia, la eficacia práctica de las medidas alternativas de solución de la pena dictadas por la propia administración penitenciaria, así como de qué forma se aplica y ejecuta a nivel país dichas sanciones.

Por lo que se busca un enfoque completo y dinámico en cuanto a la normativa penal juvenil nacional y su coherencia con respecto a las políticas bases en esta materia ampliamente reconocidas por Costa Rica como a nivel mundial y su real cumplimiento, de manera que se garantiza la tutela de los Derechos Humanos de dicha población y los mecanismos en que se aplica o se busca la resocialización del joven que enfrenta una sentencia.

Antecedentes

Se toma como punto de partida el análisis de las Reglas de Beijing (1984) en cuanto a las políticas y normas básicas que se deben respetar para el tratamiento de la población penal juvenil recluida en una institución o centro, las Directrices de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas de Tokio (1990), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) siendo estos instrumentos jurídicos internacionales producto de los múltiples Congresos realizados por las Naciones Unidas, cuya finalidad es siempre proteger al menor que se encuentra privado de libertad, así como garantizar el interés superior del niño, sin dejar de lado el estudio de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de

Menores (1963), así como la creación de la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles para el año 2006. Así como toda la situación vivida a nivel país en materia penal juvenil tales como la creación de diferentes centros de reclusión para las personas menores de dieciocho años y el progresivo avance de los mismos en cuanto a instalaciones adecuadas, personal capacitado y cumplimiento de sus derechos, aspecto que resulta necesario aclarar el cómo se va empezar a tratar al joven privado de su libertad en un primer momento como si se tratara de una persona adulta, esto producto del poder punitivo del Estado y como ya con el devenir de los años se comienza a trabajar con el menor con especial tutela y garantía a sus derechos, producto de la etapa de formación en la que se encuentra, convirtiéndose así dicho trato en una rama especializada del derecho penal, la cual es propiamente la Penal Juvenil. Como antecedente propiamente carcelario se puede mencionar el Centro de Orientación Juvenil Amparo de Zeledón para población femenina, como el Reformatorio San Dimas para población masculina, hasta lograr culminar en el actual Centro de Formación Juvenil Zurquí y en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda lugares de tratamiento hoy en día y centro de operaciones para la presente tesis.

A su vez se toma como antecedente a esta investigación aspectos relacionados con la conducta de la persona infractora de la ley penal como se puede definir propiamente el carácter de actor en un hecho ilícito, así como la serie de principios generales del derecho que le asisten a lo largo de todo el proceso judicial hasta que se emite la sentencia condenatoria, trabajo el cual se desarrolla a partir de la importante teoría del delito expuesta por el gran jurista Eugenio Raúl Zaffaroni.

Sin dejar de lado como base trascendental y de vital importancia todo el trabajo que ha realizado el Doctor Carlos Tiffer en la evolución del derecho penal juvenil en Costa Rica, así como también se constituye como antecedente principal la instauración del Programa de Justicia Restaurativa por parte del Poder Judicial de Costa Rica y cómo este ha conducido el avance en la materia penal juvenil al tema de las sanciones o medidas alternativas a la privación de libertad, pasando de ser

esta última, la regla general, a convertirse en la última ratio después de analizarse una serie de medidas socioeducativas que permita al joven resarcir el daño y a su vez ser resocializado.

Descripción del tema

La investigación presenta un análisis pormenorizado con respecto a la homogeneidad de la normativa internacional en materia penal juvenil con la normativa nacional, así como se enfoca a detalle si se está aplicando y respetando de manera efectiva dentro de la administración penitenciaria propiamente del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda y en el Centro de Formación Zurquí y los demás entes que le auxilian en cuanto a la atención de la persona joven que enfrenta una sentencia o alguna sanción alternativa, entendiéndose la asesoría técnica profesional, involucrando de la misma forma a la Dirección General de Adaptación Social.

A su vez se busca determinar el aspecto de la resocialización de la persona joven al momento que sale del centro penal, si en realidad logra incluirse o involucrarse de nuevo como una persona activa dentro de la sociedad, incluyendo por otro lado qué aspectos provoca el volver a delinquir, entre ellos: el círculo social nocivo, falta de apoyo educacional, situación económica entre otros, unido a la aplicación de la justicia restaurativa en cuanto a su efectividad en la aplicación de medidas alternativa de sanciones, programa puesto en marcha por el Poder Judicial, así como el conocimiento y efectividad de las mismas por parte de la Defensa Pública Juvenil.

También se busca analizar la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de las penas, así como identificar las políticas en materia penal juvenil dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, que garanticen el respeto de los Derechos Humanos de la población juvenil hoy reclusa.

Por lo que se busca el mayor contacto de primera mano con los jóvenes privados de libertad dentro del centro para tener la vivencia de escuchar y observar la realidad de la tutela de sus derechos dentro de la institución.

Estudios Previos

Se toma como precedente el Manual Organizativo del Centro de Formación Juvenil Zurquí, elaborado por Rebeca Herrera Padilla en su calidad de Directora para el momento, en el cual se hace un estudio detallado sobre la formación de tal centro penal en cuanto a qué aspectos conducen a su evidente necesidad de crear dicha institución para la fecha.

De tal manera se desglosa la evolución institucional que enfrentó Costa Rica en cuanto a centros de detención y la capacitación de sus funcionarios, así como se detalla la actual estructura de funcionamiento del Centro de Formación Juvenil Zurquí y las diferentes políticas a lo interno del centro que buscan se garantice los derechos de la persona joven reclusa (Herrera 2018).

Así como también se toma en cuenta el análisis del derecho comparado en cuanto a delimitación de la población y la evolución en aplicación de penas alternativas que se ha realizado en otros países sin dejar de lado todos los instrumentos internacionales propios de la materia penal juvenil, reglas de La Habana, Reglas de Beijing, Reglas de Tokio por mencionar algunas.

Información Existente

Para la fecha existe el Programa de Justicia Restaurativa implementado como política pública el cual se crea unos años atrás con la finalidad de resarcir las contravenciones ocasionadas por personas menores a los dieciocho años sin necesidad de ser privado de su libertad. Así como el Manual Organizativo del Centro de Formación Juvenil Zurquí creado por Rebeca Herrera Padilla. De la misma forma el documento titulado Realidad dentro del Centro de Formación Juvenil Zurquí de Angélica Arroyo así como la tesis de grado Causas y Motivaciones que según Mujeres y Hombres Menores de Edad les Llevaron a

Delinquir y Cumplir Actualmente una Sentencia en el Centro de Formación Juvenil Zurquí en Costa Rica (Ramírez, 2010).

Así como todos los estudios realizados por el doctor Carlos Tiffer en cuanto a la evolución del Derecho Penal Juvenil en la aplicación de sanciones socioeducativas (Tiffer, 2004).

Delimitación del Tema

Aporte del Investigador

Para este trabajo el aporte del investigador es el análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil para el primer cuatrimestre del 2019.

Objeto de Estudio

Se parte del análisis de derecho comparado en cuanto a si la normativa internacional sobre derecho penal juvenil existente es homóloga con la normativa costarricense, y si en realidad se cumple y se respeta, así como identificar las políticas que implementan los centros especializados de población penal juvenil para el respeto de los derechos de las personas jóvenes hoy reclusas, también se busca detallar la efectividad y el cumplimiento de las medidas alternativas en la ejecución de penas y el aspecto de la resocialización del menor infractor de la ley penal junto a la eficacia del programa.

Sujeto de Estudio

Población penal juvenil reclusa en los centros especializados de población penal juvenil, así como población joven reincidente reclusa de nuevo una vez que ya ha sido puesta en libertad en un primer momento, producto de la no reinserción en la sociedad.

Delimitación Espacial

Centros especializados de población penal juvenil.

Delimitación Temporal

Primer cuatrimestre de 2019.

Por lo que el título del Trabajo es: **Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados en población penal juvenil durante el primer cuatrimestre 2019.**

Planteamiento del Problema

Se necesita investigar la congruencia de la normativa costarricense con la internacional en materia penal juvenil para garantizar la eficacia jurídica de dichos ordenamientos en el cumplimiento o garantía del respeto de los Derechos Humanos de la población penal juvenil, así como su aplicación dentro de las políticas internas del penal y el velar porque se estén realizando de manera fehaciente.

La aplicación y seguimiento de las medidas alternativas para la solución de daños ocasionados tales como aquellas de carácter socioeducativo, trabajo asistido, resarcimiento económico a la víctima producto del esfuerzo propio del joven a través del trabajo, entre otras (Tiffer 2004).

Así como qué tanto se ha aplicado el Programa de la Justicia Restaurativa como política pública a nivel del Poder Judicial como por parte de la Defensa Pública penal juvenil. (Poder Judicial, 2108).

Logrando sistematizar una vez que se realiza dicho análisis entrar a colación el tema de la resocialización del joven que tanto es efectiva la misma por parte de las políticas penitenciarias establecidas en el penal como en la legislación misma, o qué factores influyeron para que este volviera a delinquir, y de qué manera se está

siguiendo la evolución hacia un sistema penal juvenil cuya regla ya no es más la privación de libertad, sino el tema de las mencionadas medidas socioeducativas.

¿Cuál es la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre 2019?

Sistematización del problema

1. ¿Cuáles son las políticas en materia penal juvenil en los centros especializados de población penal juvenil?

Se busca realizar un análisis a fondo de las políticas en materia penal juvenil dentro de estos centros, así como los mecanismos en esta materia puestos en marcha tanto por la Dirección General de Adaptación Social como por los diferentes mecanismo técnicos y personal administrativo que interactúan dentro de los centros.

2. ¿Cuál es la compatibilidad de la normativa nacional con la internacional en materia penal juvenil?

Se realiza un estudio detallado sobre la normativa internacional que regula la materia penal juvenil y se busca confrontar con la normativa costarricense en esta materia, para poder detallar si son compatibles y además si se respetan o no los derechos de la persona joven reclusa dentro de Costa Rica.

3. ¿Cuál es la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de las penas?

Se detalla las medidas alternativas que son puestas en marcha para la solución de penas o sanciones a nivel país y su efectividad en cuanto a su cumplimiento y aplicación.

4. ¿Cuáles son las posibles mejoras y reformas a la normativa y políticas penal juvenil en el país?

Se busca identificar las debilidades tanto de carácter normativo como institucional en materia penal juvenil, si existen, y las posibles mejoras o recomendaciones sobre estas, así como realizar un análisis del estado actual del proyecto sobre justicia restaurativa enfocado a las contravenciones en materia penal juvenil.

Objetivos

Objetivo General

A partir de un estudio pormenorizado de derecho comparado propio de los instrumentos en materia penal juvenil producto de los diferentes congresos realizados por la Organización de Naciones Unidas en diferentes países, los cuales dan origen a los tratados que se mencionan en la investigación se puede indicar como objetivo general:

- Analizar la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre 2019.

Se estudia la efectividad de la normativa Internacional y su relación con la normativa nacional en materia penal juvenil, así como su efecto en la manera que se trata la resocialización del delincuente, incluyendo el uso de las medidas alternativas en la imposición de penas.

Objetivos Específicos

1. Identificar las políticas en materia penal juvenil en los centros especializados de población penal juvenil.

Señalar detalladamente las políticas en materia penal juvenil dentro de los centros y analizar si se aplica y es eficaz su función con la población penal juvenil.

2. Determinar la compatibilidad de la normativa nacional con la internacional en materia penal juvenil.

Se busca comparar la normativa internacional penal juvenil con la normativa costarricense en esa misma área, para determinar si la primera se respeta y aplica dentro de Costa Rica, así como medir su eficacia.

3. Precisar la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de las penas.

Se realiza un estudio en cuanto a cuáles son las medidas alternativas de solución vigentes en la normativa penal juvenil y se procede a analizar su aplicación y efectividad.

4. Plantear posibles mejoras y reformas a la normativa y políticas penal juvenil en el país.

De manera que se encuentre alguna debilidad tanto normativa como a lo interno de los centros en cuanto a los derechos de la población joven privada de libertad se busca analizar posibles mejoras a las mismas, así como dar un seguimiento sobre qué tan eficaz resultó ser el Programa de Justicia Restaurativa ya puesto en marcha años atrás.

Justificación

Justificación Práctica

Se elabora esta investigación debido a que actualmente en Costa Rica se enfrenta una realidad cada vez más difícil y cercana a la población, la cual ha sido el alza en los niveles de violencia y delincuencia cometida por personas menores a los 18 años de edad y los vínculos que este grupo social vulnerable ha sufrido con organizaciones criminales así como con grupos dedicados al narcotráfico, siendo así que se afecta la etapa de formación propia en que se encuentra el menor desvinculándolo con su núcleo familiar, su formación educativa y de bien proceder. (Hein, 2018).

¿Pero qué se ha hecho para dar seguimiento a este grupo delincencial?, ¿En realidad se le brindará un apoyo a estos jóvenes para que se reincorporen a la

sociedad?, o ¿Se les ha dejado de lado, se les respetarán sus derechos ya una vez que se encuentran descontando su pena?, ¿Ciertamente se formulará la posibilidad de una medida alterna de solución a la sentencia, que les permita mantenerse dentro de su círculo social y no ser privados de su libertad?, ¿Realmente se brindará el apoyo técnico profesional por parte del centro de reclusión así como por parte de la Dirección General de Adaptación Social, o simplemente se les abandona como simples objetos?, ¿Se les brinda el apoyo a nivel penitenciario para que continúen con su educación y superación personal?.

Es a raíz de todas estas interrogantes que surge que es necesaria esta investigación, la cual refleje qué tan cierto es el respeto a estos derechos y la realidad actual de las personas jóvenes que se encuentren descontando una pena o se enfrenten a la ejecución de un delito y si dichos programas y normativa interna concuerdan con la normativa internacional en esta materia.

Beneficiando así de manera directa al joven que se encuentra quizás de una manera desprotegida y solo dentro de un centro penal, ayudándosele a que este posea conocimiento sobre sus derechos y garantías básicas al momento de descontar una pena en prisión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

Así como se brinda un aporte a nivel país en el estudio y conocimiento de la materia penal juvenil en la perspectiva de reducir cada vez más el número de menores privados de su libertad y aumentar la formación educativa de estos a través de la aplicación de las medidas alternativas de sanción (Tiffer 2004).

Como también esta investigación refleja la importancia del núcleo familiar y el involucrarse al joven dentro del mismo, de esta manera dicho estudio se convierte en un aporte a la sociedad misma y la familia costarricense, como se busca erradicar cada vez más los factores de riesgo (Hein 2018).

Logrando a su vez evaluar la verdadera eficiencia de la justicia restaurativa del Poder Judicial en el establecimiento de sanciones y cumplimiento de las mismas por el menor, ya que como se indica dicho programa constituye una política

pública por lo que tanto su aplicación como conocimiento debe y está dirigida a toda la población en general.

Así como de qué manera se amplía la efectividad de justicia restaurativa como programa a nivel país a partir que entra en vigencia la Ley de Justicia Restaurativa propiamente en el mes de enero del 2019, como el trabajo de la Defensa Pública Juvenil en lo que a dicho programa respecta, beneficiándose de manera directa al menor, su familia, la víctima y la justicia misma.

Justificación Metodológica

Este trabajo se justifica metodológicamente por el análisis normativo internacional en materia penal juvenil que se realiza, así como de los convenios internacionales que tutelan los derechos de la población menor a los dieciocho años de edad.

De la misma manera se realiza un estudio amplio en cuanto a información documental existente en la materia penal juvenil como en la razón de ser de los centros especializados en población penal juvenil.

Complementando en cuanto a que se estudia la normativa nacional vigente en esta materia, tanto la Ley de Justicia Penal Juvenil, como la Ley de Ejecuciones de las Sanciones Penales Juveniles.

Y de la misma forma se realiza un estudio pormenorizado en cuanto a la manera en que se tutelan los derechos de la población penal juvenil dentro del centro penal, a través de entrevistas al director del centro como a los funcionarios encargados de ayuda técnica profesional, sin dejar de lado el criterio de expertos en el ámbito del derecho penal juvenil.

Justificación Teórica

Este trabajo se justifica en la teoría del derecho penal juvenil internacional en cuanto al estudio de las reglas básicas de La Habana, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, la Convención de Derechos del Niño y la Niña, las Reglas Mínimas de las

Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, la normativa propia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al interés superior del niño.

Como en el desarrollo del derecho penal juvenil nacional y particularmente en el desarrollo del tema de los Derechos Humanos hacia la población menor de dieciocho años, propiamente la que se contempla en la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (Tiffer, 2004).

Así como en la teoría del infractor a la ley penal en cuanto al papel que cumple el Estado como garante y protector de los derechos sobre dicha población (Zaffaroni 2006).

Alcances y limitaciones

Alcances

Seguidamente se plantean los alcances del trabajo.

- Población penal juvenil: Porque beneficia a todos aquellos jóvenes que se encuentre privados de su libertad dentro de los centros especializados de población joven, en cuanto a que se busca se tutele la totalidad de sus derechos humanos al momento de descontar la pena.
- Población penal juvenil en libertad: La presente investigación involucra la población penal juvenil que producto de encontrar un medida alternativa de cumplimiento a su delito, se encuentra en libertad en donde se analizan las medidas alternativas con respecto a si forman una medida eficiente y real para la resocialización de los jóvenes y su posterior ayuda a su educación y apoyo profesional.
- Estudiantes y profesionales del área: Se busca que todo estudiante o profesional a fin con el derecho penal juvenil encuentre un apoyo de

gran medida para el abordaje, conocimiento y aplicación de los derechos humanos de la población penal juvenil.

Así como se favorece a dicho claustro en el abordaje de un derecho penal especial el cual no es tratado de manera independiente en el estudio que del derecho penal en general realizan las universidades, por lo que se amplían sus conocimientos en este ámbito del derecho. Máxime cuando a nivel país la tendencia es la profesionalización y desarrollo tanto a nivel judicial como institucional en aquellas personas que conviven con el derecho penal juvenil, siendo bueno este aporte en estudiantes.

Limitaciones

Este trabajo encuentra como limitación el tema de que la población que se analiza está compuesta por personas menores de edad, por lo que

- Se restringen aspectos propiamente investigativos tales como la privacidad en ciertas declaraciones y abordaje a entrevistas de manera privada o unipersonal con el menor.

- Así como a material documentado filmográficamente debido a sus derechos de imagen.

Capítulo II

Marco Situacional y Marco Teórico

Marco Situacional

Historia de los Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Como un primer acercamiento a la Historia de los Derechos Humanos se encuentra la ideología del antropocentrismo, donde se considera y se exalta a la persona como ser de primer orden e importancia, pero a partir de una concepción individualista, en donde cada persona posee derechos inalienables y únicos a su estado de ser humano, por lo que se considera que todo gira alrededor de él. Sin embargo, posteriormente Darwin afirma que el ser humano no constituye un ser tan especial ni tan diferente al resto de los organismos, y se habla que este no es más que el producto de la evolución biológica propia de cualquier microorganismo de esta manera indica en su famosa teoría:

La especie humana es el resultado de los mismos mecanismos de evolución biológica que han conducido a otros muchos de millones de especies. Bacterias, hongos, árboles, delfines y humanos, todos descendemos de antepasados comunes, de los que nos hemos diferenciado por el mismo proceso de mutaciones genéticas, deriva y selección natural. Incluso nuestros pensamientos y emociones, y toda nuestra vida mental, son entendidos hoy en día como la actividad de nuestro cerebro, que es una versión más del cerebro mamífero (OSAL, 2018, p. 3).

Posteriormente y producto de la evolución propia de la vida en comunidad, el ser humano se encuentra con la necesidad de convivir con otros seres iguales a su especie, por lo que se origina el intercambio y contacto entre semejantes, de esta forma se deja de lado la idea antropocentrista del ser humano y se considera que dichos bloques de personas son titulares de derechos y con esto la necesidad de regular ciertas actividades y bienes jurídicos de primer orden; tales como la vida. Por lo que se encuentra ya una concepción de derechos propios de la persona,

pero que se encuentran difuminados y en constante interacción con bloques de las mismas, precursoras de la sociedad como tal (Habermas, 2010).

Es así como se logra concluir que el ser humano posee una serie de derechos propios a su condición de persona, los cuales se denominan Derechos Humanos y deben de tutelarse y protegerse en su entorno social, así como eliminar cualquier tipo de factor que propicie la desigualdad social.

Se evoluciona de la simple teoría del ser humano como un ser biológico más, a un factor que marca la regulación y evolución de los derechos humanos el cual está ligado a la moral y a la dignidad humana de la persona, de esta manera se indica que:

Siempre ha existido una conexión interna entre la noción moral de la dignidad humana y la concepción jurídica de los Derechos Humanos, se sostiene que el concepto de dignidad humana no es una expresión clasificatoria vacía, sino que por el contrario, es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos (Habermas, 2010).

De esta manera se define el estatus de ciudadano como sujetos de iguales derechos y cuya facultad atribuye el exigir se respeten estos mismos por igual, en calidad de su dignidad humana; es así como el umbral entre la simple moral se convierte en igualdad y universalidad con aplicación en el derecho (Habermas 2010).

Del mismo modo se indica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos a los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art 1).

Nivel Filosófico y Religioso de los Derechos Humanos

A lo largo de la historia, la Iglesia reconoce al ser humano como una creación hecha a la imagen y semejanza de Dios (teoría medieval), desde la perspectiva

de una creación del Padre; por lo que desde esta ideología religiosa al momento de hablar de los Derechos Humanos se está hablando de un derecho divino el cual los crea, máxime cuando se habla de un derecho de primer orden como lo son los derechos del ser humano así como partícipes de un proyecto de Dios (Habermas 2010).

Es así como se parte de la filosofía lus Naturalista, la cual indica que el ser humano es un ser natural con razón y conciencia, titular de múltiples derechos, los cuales se deben garantizar y respetar por la simple calidad de persona que ostenta. “Es decir que posee una serie de derechos inherentes a cada persona en virtud de su naturaleza misma” (Habermas, 2010, p.22). Por lo que se les reconocen dichas garantías y ejercicio de las mismas, basada en el ejercicio de la conciencia como tal, teoría ampliamente defendida por Kant (Habermas, 2010).

Conciencia la cual se constituye en el parámetro de actuar humano, identificando lo moralmente reconocido como bueno y malo y con ello definiendo lo lícito de lo ilícito, sin embargo, dicho uso de la conciencia varía de acuerdo con los principios propios de cada persona.

Unido a lo anterior se indica por Hobbes que “todas las personas pueden actuar como lo deseen, o se les permite abstenerse de actuar, dentro de los límites establecidos por la ley” (Habermas, 2010, p.12).

Es decir, una antesala a lo que hoy se conoce como el principio de legalidad, donde la norma establece los parámetros o lineamientos en donde empieza mi derecho y donde este termina para que empiece el derecho de los demás, reprochando ciertas conductas no bien vistas en la sociedad a través de la ley.

Posteriormente se plantea el concepto de libertad individual formulada por Hugo Grotius y Samule Pufendorf (Habermas, 2010) para los años de 1635 aproximadamente, se reconoce al ser humano aquella capacidad de manifestarse en su esfera de libertad como persona.

Es decir, ya se reconoce el individuo como sujeto de derechos y obligaciones así como la facultad de poderse expresar, razonar y emitir criterio sobre los asuntos de la época y en los cuales tiene interés directo.

Principio que sin lugar a dudas posee fundamento filosófico íntimamente ligado con el Ius Naturalismo de la época donde se ensalza al ser humano como el principal titular de derechos y sobre ello la autoridad que ostenta de hacer estos cumplir; es decir, la esfera de las libertades individuales donde el actuar del ser humano responde a su instinto propio de persona, el cual delimita lo que le pertenece.

Revolución Francesa (Libertad, Igualdad y Fraternidad)

Con el nacimiento de la Revolución Francesa de 1789, se busca acabar con la marcada desigualdad social propia de la época, dirigida por una Monarquía absoluta depositada en la nobleza y el clero, así como la batalla contra una economía sometida a la práctica feudalista, e instaurar una homogeneidad de derechos para el pueblo, dirigida a establecer una verdadera nación, basada en los tres pilares fundamentales de: libertad, igualdad y fraternidad. Lo cual representa la creación de toda una ideología en búsqueda de la unión de los pueblos y sus condiciones de justicia (Habermas, 2010).

Es así como se puede mencionar que la parte débil y sometida para la época, decide empoderarse en pro de la igualdad de clases y acabar de una vez por todas con la injusticia y pobreza que les asecha mientras que la corona engorda cada vez más sus riquezas.

Así es como la Asamblea Nacional Constituyente, establece la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos para el 26 de agosto de 1789, como un primer paso para lograr definir la Constitución de la República de Francia, viendo la ley como una declaración de la voluntad general destinada a garantizar la equidad de derechos, y únicamente prohibir solo acciones que perjudiquen a la sociedad (Habermas, 2010).

Positivando de esta manera dentro de la nueva ley los ideales y principios de la revolución, para constituirse en un texto jurídico de referencia mundial aún en épocas modernas.

Es así como el espíritu revolucionario y libertador contra el poder de unos pocos fue la inspiración de múltiples revoluciones alrededor del mundo, en búsqueda de garantizar una igualdad más homogénea entre los pares, entre ellas se puede mencionar la revolución del Estado de Virginia de 1776, en su Declaración de Derechos Bill of Rights en búsqueda de alcanzar los derechos de libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión (Habermas, 2010).

A su vez en dicho periodo, surgen personajes que vienen a revolucionar la forma de pensar de la época y se busca resaltar más el tema de las libertades individuales y garantías del ser humano, tal es el caso de la filosofía de Montesquieu en su libro el Espíritu de las Leyes, el cual dicta que donde no exista división de poderes aunque haya constitución no hay constitución, el cual ha impregnado todo el proceso constitucional de tres siglos propiamente el siglo XVIII, el siglo XIX y el siglo XX.

Organización de las Naciones Unidas

Producto de la gran destrucción y muerte que provoca la II Guerra Mundial, así como la división política e ideológica que se crea, se ve la necesidad de buscar un mecanismo que restaure dicho caos e instaure la paz, así como que sirva para unir las naciones impactadas por dicho acontecimiento, por lo que el 24 de Octubre de 1945 se crea en San Francisco California la Organización de las Naciones Unidas por 51 países, con la firma de la carta de las Naciones Unidas representados en la Asamblea General (Organización de las Naciones Unidas 2018).

Hoy en día representa la organización internacional de mayor relevancia, y está integrada por alrededor de 192 países de los cuales todos sus miembros deben de respetar la carta de las naciones unidas, en búsqueda de establecer relaciones de amistad entre las naciones que garanticen la paz mundial y así evitar que se

produzca otra guerra internacional, de la misma forma el respeto de los Derechos Humanos de todos los ciudadanos del mundo (Organización de las Naciones Unidas 2018).

Sus órganos principales son el Consejo General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y la Secretaría (Organización de las Naciones Unidas 2018).

De esta manera se puede indicar que la Organización de las Naciones Unidas representa actualmente la organización internacional de mayor importancia a nivel mundial.

Destacando de manera sobresaliente la labor humana y en pro de la población internacional vulnerable a lo largo de la historia, así como el gran avance en cuanto a principios de cooperación internacional entre las naciones.

Estados de Derecho y Constitución

A partir de que se instaura la ideología en que se busca la protección de derechos e igualdad soberana nace un fenómeno mundial de independencia, que se inspira en las ideas revolucionarias de la Revolución Francesa y se crean nuevas sociedades defensoras de sus derechos que en ella se promueven, por lo que surgen las múltiples declaraciones de independencia a lo largo del mundo, y con estas la necesidad de crear o normar su propio derecho, así nace la necesidad de instaurar sus propias Constituciones que garanticen la eficacia y aplicación de sus derechos, sin lugar a dudas dichas cartas magnas se inspiran bajo los ideales de la misma constitución francesa, a este fenómeno se le conoce como la instauración de los Estados Nación en búsqueda de la protección de los Derechos Humanos (Habermas 2010).

Convención sobre los Derechos del Niño

Para este apartado se puede decir que: “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana” (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p.3). Esta frase se dice en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño se aprueba como tratado internacional de Derechos Humanos el 20 de Noviembre de 1989, en ella se establece como niño aquella persona menor a los 18 años de edad, y busca se garantice su “pleno desarrollo físico, mental y social así como su derecho a expresar libremente sus opiniones, además de representar un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana” (Convención sobre los derechos del niño, 2006, p. 6).

La necesidad de dicha convención así como del Comité para los Derechos del Niño surge de las situaciones existentes de pobreza, acceso desigual a la educación y abandono, que sufre dicha población infantil (Convención sobre los derechos del niño, 2006).

Gracias a la gran adopción y ratificación a nivel mundial que tiene dicho instrumento internacional, se logra combatir temas primordiales a través de dos protocolos facultativos; temas como la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como lo relativo a la participación de niños en conflictos armados (Convención sobre los derechos del niño 2006).

Sin embargo aún queda mucho terreno que abarcar para que se garantice la tutela de dichos derechos, de una manera igualitaria por parte de todos los países, ante la influencia de serias amenazas actuales como la pobreza, el conflicto armado y el VIH/SIDA. Trabajo el cual ha sido ardua tarea de la UNICEF, en búsqueda de la protección de dicha convención (Convención sobre los derechos del niño 2006).

Corte Penal Internacional y Corte Interamericana de Derechos Humanos

A raíz de los crímenes de lesa humanidad que se han cometido dentro de diferentes países, así como severos crímenes de guerra, tal es el caso de Alemania con el holocausto judío, se crea la necesidad de instaurar una instancia internacional que castigue dichos delitos y tenga la potestad de juzgarlos. Como una antesala a la creación de la Corte Penal Internacional se puede mencionar la instauración momentánea de los Tribunales de Núremberg, más los altercados relacionados con los delitos de agresión y violencia que se han provocado por parte de grandes potencias mundiales contra otros países (Habermas 2010).

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José Costa Rica tiene atribuida junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la competencia de conocer de los asuntos sometidos a los compromisos contraídos con los estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (www.derechoshumanos.net, 2018, párr. 1).

“Donde toda persona que vea violados sus Derechos Humanos puede hacerlo saber ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual lo someterá a conocimiento de la corte si lo considera oportuno” (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2018).

Por lo que se considera que ambas instancias internacionales son de vital importancia en la defensa de los derechos humanos de toda la población del orbe.

Derechos Humanos en Costa Rica

Pacto de San José

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o también llamada pacto de San José, se suscribe tras celebrarse la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de Noviembre de 1969 en San José Costa Rica.

En dicho acuerdo internacional los países que la suscriben se comprometen a respetar y garantizar una serie de derechos civiles y políticos para con sus ciudadanos, entre estos se pueden mencionar: el derecho a la vida, el derecho al

reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la integridad personal, derecho a la libertad personal y garantías judiciales, derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de expresión y el derecho a asociarse libremente (www.crtuhistory.com 2018).

En fin dicho instrumento se convierte en un instrumento Internacional vital para la protección de los derechos humanos tanto en Costa Rica como en el resto de países quienes la suscriben, así como el parámetro legal para la aplicación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y posteriormente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2018).

Donde se establece de esta manera un marco normativo de primer orden a nivel internacional que garantice el efectivo cumplimiento de los derechos que le inspiran en sus normas, siendo antesala al actuar de la mencionada Corte.

Derecho Constitucional en las Personas Privadas de Libertad a Nivel Mundial

Se debe resaltar que el hecho de que una persona se encuentre privada de libertad por el hecho de haber cometido un delito, este no deja de tener su calidad de persona y por ende su valor de dignidad humana y protección de sus derechos y libertades fundamentales, por lo que merecen un trato humanitario dentro del penal, así como que se les respete y garantice su vida, su dignidad, su integridad física, psicológica y moral (Herrera 2006).

En el actual estado de derecho en el que se vive no cabe la idea antigua de aquellos encierros perpetuos que se deterioraba a la persona y su calidad de ser humano.

Con la evolución y reconocimiento de los derechos constitucionales para la época actual, se debe de velar por una garantía real al privado de libertad en su calidad de población vulnerable, donde se vele por un debido proceso, su derecho al

acceso a un defensor público si no posee recursos económicos a lo largo de su juzgamiento, así como a sus condiciones personales y de salud dentro del penal.

Cabe mencionar que a nivel latinoamericano el problema común de las personas que se encuentran privadas de su libertad es la sobrepoblación e inseguridad que se vive dentro de los centros penales, tema que se debe abordar y solucionar desde una perspectiva que garantice la protección a sus derechos constitucionales de primera necesidad, ya que la finalidad de dichas penas es buscar la resocialización del privado de libertad para con la sociedad y su familia, así como que se mantenga el derecho constitucional de la persona privada de libertad del acceso a un trabajo que le permita subsistir y superarse (Herrera 2006).

Labor que debe ser puesta en marcha a lo interno de cada Nación en pro de las políticas penitenciarias resocializadoras y humanitarias.

Derecho Constitucional en las Personas Jóvenes Privadas de Libertad a Nivel Mundial

De la misma forma en que se aborda el apartado anterior el hecho de que un joven se encuentre privado de libertad esto no da justificación para que se le interrumpen sus derechos y garantías constitucionales, tales como los derechos a la vida, a su integridad física y mental o a su salud tomando en cuenta las políticas necesarias que deba tomar el penal con respecto al padecimiento de cada recluso si fuere el caso, a una alimentación balanceada y saludable, al acceso a un trabajo que le permita prosperar tanto como persona como económicamente, al tener acceso y contacto con su familia y seres queridos, así como al respeto de sus derechos al debido proceso, acceso a un defensor público y al principio de legalidad.

Lo anterior con una tutela más efectiva máxime que se está hablando de una población menor a los 18 años que merece una justicia especializada en niñez y adolescencia, así como de equipo técnico profesional dentro del penal que le den

orientación y verdadera ayuda ante la gran vulnerabilidad que se enfrenta dicho grupo (Tiffer 2004).

Por lo que cada país debe de establecer los mecanismos necesarios tanto a nivel judicial como a nivel de sistema penitenciario, para cumplir las garantías y derechos constitucionales de la población joven privada de su libertad (Tiffer, 2004).

Interés Superior del Niño

En este sentido se dice:

Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo (UNICEF comité Español, 2015, p.8).

De la misma forma se indica que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés superior del niño (Convención sobre los derechos del niño, 1989, art.3).

Se garantiza así a través de dicho instrumento la especial protección que posee este grupo vulnerable.

Derecho Constitucional en las Personas Jóvenes Privadas de Libertad en Costa Rica

Para el caso de Costa Rica se puede mencionar que a partir del año 1996 con la entrada de la Ley de Justicia Penal Juvenil se ha buscado el tutelar los derechos constitucionales de los menores privados de libertad de una manera más eficiente y real, esto es tanto el derecho a su integridad física, emocional, contacto con el núcleo familiar y el derecho a su educación y al trabajo, así como a su salud y adecuada alimentación (Tiffer, 2004).

Con la idea básica de dicha normativa la cual es la supremacía de las sanciones educativas y medidas alternativas de solución, en búsqueda de no apartar al menor de su entorno social y familiar necesario para su desarrollo debido a la etapa de adolescencia e incluso niñez en la que se encuentra, es que la pena privativa de libertad es la excepción a dicha regla, esto es un gran aporte para la protección de los derechos fundamentales que se da con la creación de dicha norma (Tiffer, 2004).

Sin embargo, a nivel país aún se necesita mucho trabajo por hacer para velar por una verdadera justicia constitucional de los derechos de los jóvenes privados de libertad, debido a la insuficiencia económica y presupuestaria que se sufre en dicha materia, tanto a nivel de los centros penales, y el lograr cada vez personal y funcionarios judiciales más capacitados en niñez y adolescencia que garanticen el verdadero respeto de los derechos constitucionales de este grupo vulnerable (Tiffer, 2004).

Por lo que se le debe de inyectar nuevo capital o recursos propios destinados al sistema carcelario, principalmente a la mejora educativa en la población menor.

Historia del Derecho Penal Mundial y Pena de Muerte

Desde las épocas de Adán y Eva se busca el castigar los malos actos realizados por el hombre, tal es el caso de la pena del destierro que impuso Dios sobre Adán al momento de morder la manzana del árbol de la vida, o el destierro que sufre Caín al matar a su hermano Abel, de la misma forma se puede mencionar la destrucción de la torre de Babel al querer demostrar que el hombre podía ser igual o más poderoso que Dios, así como la destrucción de Sodoma y Gomorra por los placeres carnales (Gasca, 2017).

Ya posteriormente se encuentra el primer paso del derecho penal consuetudinario a uno positivo, con las sanciones que se establecen en los diez mandamientos que da Dios a Moisés, seguidamente se encuentra la conocida Ley del Talión el

ojo por ojo diente por diente para la época medieval y se impone la pena capital y sanciones corporales para los acusados y sentenciados.

Con el pasar de los años gran parte de Europa se ve dominada por el Imperio Romano y a este se le debe la principal fuente de derecho incluso en años recientes, posteriormente con la caída de dicho imperio en el medievo surgen diferentes reinados por toda Europa, convirtiéndose este momento en lo que se conoce como la edad oscura de la edad media a través de penas inhumanas, donde no existe una división en la práctica entre el delito y el pecado.

Se incluye el encierro en calabozos donde en la mayoría de los casos el preso muere producto del hambre o la deshidratación, así como se instaura la aplicación de la pena capital en máquinas diseñadas de acuerdo al delito para dar muerte al delincuente, donde muchas veces el preso debía confesar los delitos debido a las torturas que se le eran aplicados sin haberlos cometido (Gasca, 2017).

Ya para el final de la Edad Media Cesare Beccaria es el autor de la obra los delitos y las penas, obra la cual viene a iluminar el derecho penal sin lugar a dudas, con la intención de trazar lineamientos para una política criminal, y no tanto un sistema penal en sí (Gasca, 2017).

Luego en la época conocida como la Santa Inquisición se le adjudica el puesto de juez y verdugo al clero, sobre el que se considera pagano, continuando así el castigo como voluntad de Dios y no como voluntad de la justicia.

Ya con la entrada de la conquista hacia América es que se instauran tribunales inquisidores contra los que se consideran herejes, quienes eran los habitantes de dichos territorios, estableciéndose en 1610 el último tribunal inquisitorio en Cartagena de Indias, se involucra para el momento ya la época de la colonización como tal, la instauración de encierros o jaulas para 1525, donde el catálogo de penas existentes casi siempre culmina con la muerte, esto siendo de conocimiento a través de los escritos que dejan los misioneros franciscanos, dominicos y agustinos de la época, donde se encuentra la prisión no como una pena sino como un lugar de custodia en espera de la aplicación, así como se instaura el derecho

Indiano, normativa española aplicada para los territorios de Las Indias, se crean cárceles públicas con la intención de evitar la fuga del prisionero a través de las partidas en la regulación penitenciaria, entre ellas se puede mencionar la Cárcel del Santo Oficio (Gasca, 2017).

Posteriormente con el pasar de la historia y con las múltiples revoluciones se busca que la pena sea proporcional al delito, con la finalidad de establecer cárceles donde el recluso purgue su pena, principalmente a los promotores de la independencia por ejemplo para el caso de México y la Cárcel de Corte lo que hoy es el palacio nacional de dicho país, luego se instaura el régimen de penitenciarias para recluir al delincuente alrededor de los años de 1880 (Gasca, 2017).

Con el pasar de las décadas se da la evolución al sistema de prisiones o cárceles, entendiéndose así como un sitio donde se encierra a los presos, formando parte del sistema de justicia y que reciben a las personas que han sido condenadas por un delito, ofreciendo una nueva forma de sanción y como protección a la sociedad.

Las cárceles se crean con el sentido humanista para sustituir la pena capital, haciéndose así que los viejos edificios fueran obsoletos o inapropiados, creándose nuevos reclusorios. Ya como para la fecha de 1950 las cárceles dejan de verse como simples sitios de castigo para los que cometen un delito y se convierten en centros que intentan readaptar a los individuos para la sociedad después de haber purgado una sentencia, sin embargo dicha tarea no ha sido fácil ya que dichos centros se convierten en verdaderas escuelas del crimen (Gasca, 2017).

Hace ya unos años las cárceles o centros penitenciaros se dejan de conocerse con esos nombres para convertirse en centros de readaptación social, porque lo que pretenden es que el privado de libertad purgue una sentencia por sus malos actos cometidos y castigados por la ley, pero que durante su estancia en reclusión el delincuente aprenda algún oficio y realice trabajos para obtener un ingreso económico tanto para su familia o para su persona y así se readapta el delincuente a la sociedad en cuanto complete su sentencia.

Sin embargo con la sobrepoblación, extorsiones y ventas de droga dentro de sus instalaciones no se cumple con este fin dispuesto por el legislador, por lo que en muchos casos prevalece el desprecio a los Derechos Humanos de los presos de manera que si no se combate este deterioro en el sistema penitenciario, las consecuencias criminológicas y sociales van a ser elevadas, por lo que actualmente se analiza que la pena privativa de libertad debe ser impuesta únicamente ante delitos muy graves y delincuentes de alta peligrosidad en mutación a penas alternativas como multas, prestaciones de servicios a la comunidad o reparación del daño, ya que se ha demostrado que la pena privativa de libertad no reduce la criminalidad, puesto que esta no ha disminuido; por lo que para erradicar la delincuencia se deben atacar la desigualdad e injusticia social, el hambre y la pobreza (Gasca, 2017).

Así se indica que lo vital en un penal no es el edificio ni el quipo ni el reglamento, sino la calidad del personal que lo administra en pro de la justicia humanitaria.

Se encuentran así cuatro elementos dentro de un programa de renovación carcelaria siendo filosofía, disposiciones legales, el establecimiento adecuado y personal humano.

Derecho Penal en Costa Rica

Dentro de Costa Rica y para efectos de la presente investigación se menciona que dentro de este territorio existe una distinción entre el derecho penal de adultos y el derecho penal de jóvenes, siendo este último el foco de investigación de la presente ponencia, sin embargo para el caso del Centro de Formación Juvenil Zurquí se da el tratamiento tanto a hombres como mujeres dentro del mismo penal solo que en módulos separados, situación que no sucede con la población penal adulta, la cual se encuentra divididos en centros penales aparte (Herrera, 2018).

Para la regulación del derecho penal juvenil se encuentra como normativa vigente la Ley de Justicia Penal Juvenil así como la Ley de Ejecución de las Sanciones

Penales Juveniles, posteriormente tratadas en este escrito, así como que se refiere a los códigos penales vigentes del país en lo que les aplique, a su vez también se encuentran regulados sus derechos en la normativa especializada para la población menor a los 18 años de edad, tal es el caso del Código de la Niñez y Adolescencia como los múltiples tratados y convenios especializados en esta rama los cuales han sido tratados someramente en sus debidos apartados.

Por lo que se encuentra una justicia especializada en constante crecimiento y capacitación para la población penal juvenil dentro de Costa Rica (Tiffer, 2004).

Historia del Derecho Penal Juvenil a Nivel Mundial

A lo largo de la historia siempre ha existido la sanción producto de alguna infracción cometida por un niño o un adolescente, sin embargo para el tema que interesa lo importante es señalar que en la justicia de menores la edad en la que se considera a la persona joven inimputable varía según su normativa, ya sea menor a los 10 años de edad, o en su efecto en el caso de la legislación costarricense los menores de 12 años de edad (Tiffer, 2004).

Es a través del crecimiento progresivo en dicha materia que se ha construido una justicia más equitativa para los menores, así como su tratamiento diferenciado a los mayores y en pro de la resocialización es que se ha logrado que la pena de prisión sea cada vez menor, como en el caso de Argentina la cual representa un máximo de 10 años de prisión. Así como que resulta importante y digno de indicar que a lo largo de la historia el delito por excelencia incurrido por menores son los delitos contra la propiedad, pero con una preocupante creciente de actitudes violentas y delitos contra la vida y el narcotráfico que se viene experimentando actualmente.

Derecho Penal Juvenil en Costa Rica

Como se menciona con la creación de la Ley de justicia Penal Juvenil en 1996 y principalmente de la mano del jurista líder en esta materia el cual es el señor Carlos Tiffer, es como se ha logrado una constante y actual evolución en el trato a

la población menor de 18 años que comete un delito, buscando así no el castigo como tal de la reclusión de la persona, sino en búsqueda de sanciones socioeducativas que le permitan reparar el daño, pero a su vez sirviéndole a sanar su situación y conducta personal que conduzca al menor en un verdadero camino para su resocialización y sin que se vean restringido su adecuado desarrollo como persona, propio de la etapa de vida en que se encuentra (Tiffer, 2004).

Así se puede indicar:

Ciertamente, el juez penal juvenil, el defensor y el fiscal que intervengan en casos de juzgamiento de personas menores de edad deben estar empapados de un pensamiento garantista, pero su formación no puede quedar allí. Es necesario que estos operadores posean una mentalidad que les permita juzgar las conductas de las personas menores al margen del prejuicio y de cara a la realidad tanto de las niñas y niños marginales (Tiffer, 2004, p. 10).

Es así como con el marcado trabajo del profesor Carlos Tiffer se ha logrado construir el camino para un sistema de justicia penal juvenil verdaderamente especializado en la materia, con profesionales cada vez más capaces y conocedoras en la misma, pero sin dejar de lado el gran camino que incluso el profesor ha señalado se debe seguir trabajando, producto de la falta de presupuesto asignado para los centros penales de jóvenes, como que para la región en que se encuentra dicha población Costa Rica aún se cuenta con la sanción de privación de libertad más alta para los jóvenes, la cual representa 15 años, esto no debe de ser así ya que con la privación de libertad no se soluciona el delito, ni la persona, ni la conducta social, por lo que se debe optar por otras medidas que si satisfagan estas necesidades como la reparación del daño o sanciones de tipo socioeducativas (Tiffer, 2004).

Normativa de Derecho Penal Juvenil a Nivel Mundial

Reglas de Tokio

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas No Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, se reconocen por las Naciones Unidas el 14 de

diciembre de 1990 y se indica en su artículo primero sus objetivos fundamentales, dentro de los cuales es importante destacar su apartado 1.5 en que se dice:

Los Estados miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente (Reglas de Tokio, 1990, art.1).

Es así como se observa un avance en el derecho penal juvenil tendiente al adecuado y moderno trato del delincuente infractor del delito a su resocialización social, y no a un modelo único de privación de libertad el cual no produce ningún impacto positivo para el infractor de la ley y su familia, ni al entorno social dado que posteriormente el joven privado de su libertad debe volver a la sociedad sin haber sido resocializado de la mejor manera con el encierro como tal.

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad se adoptan por parte de la Asamblea General en su resolución 45/113 del 14 de diciembre de 1990, y mediante las cuales se marcan y reconocen una serie de garantías jurídicas que deben de respetarse a todo menor de edad recluido o privado de su libertad, dentro de los sistemas penales de los diferentes países, al respecto se indica en su numeral 32:

El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidad de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros (Reglas mínimas de

las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990, art. 32).

Sin embargo, para el caso de Costa Rica con respecto a estas disposiciones aún queda mucho en que trabajar ya que los centros penales juveniles no cuentan con el presupuesto adecuado para el tratamiento más eficiente y eficaz del menor de edad recluido.

Así si se busca un adecuado tratamiento del menor hacia la resocialización debe de brindársele el mejor espacio que le permita desarrollarse con plenitud y no un lugar donde se sienta aislado e inútil.

Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Normas de Beijing)

Así se dice en su apartado 1.4 que:

La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad. (Normas de Beijing, 1990, art. 1.4).

Entendiendo que esta normativa lo que demarca es un estándar mínimo de principios y reglas en la administración de justicia de menores, eso sí adecuándose a las posibilidades de cada país, para lograr reducir al mínimo la delincuencia juvenil.

Pero a su vez se exige de lo interno de todas las naciones, el respeto inviolable a estas normas básicas de Beijing.

Normativa de Derecho Penal Juvenil en Costa Rica

Dentro de la normativa penal juvenil en Costa Rica, se puede hablar de un primer paso en regulación de los derechos de la población joven con la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores, para la década de los sesentas.

Posteriormente en búsqueda de una justicia penal juvenil especializada es que se evoluciona a la Ley de Justicia Penal Juvenil y Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles para la década de los noventas legislación que ha sido analizada en el aparatado siguiente. (Tiffer, 2004).

Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de menores.

Esta Ley representa la antesala a la actual Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Tutelar de Menores entró en vigencia el 19 de enero de 1964 y dejo de aplicarse en 1996 con la entrada de la nueva ley LJPJ. La Ley de Justicia Penal Juvenil busca establecer un trato más especializado a la población joven que comete un delito, y a su vez plantea grandes retos de especialización por parte de quienes trabajan en dicha rama del derecho involucrándose jueces defensores públicos, fiscales penales juveniles etc. A formarse de una manera más adecuada en cuanto al tratamiento de dicha población (Tiffer, 2004).

Ley de Justicia Penal Juvenil

Esta ley entra en vigencia el 1 de mayo de 1996 y mediante la cual se plantea grandes retos en la regulación de la materia penal juvenil así como en su práctica, de esta manera se dice:

La LJPJ contiene una propuesta compleja, la creación de un Sistema de Justicia Juvenil, dentro de la justicia ordinaria, especializada para adolescentes, entre 12 y menos de 18 años de edad. De ahí que problemas presupuestarios todas las instituciones públicas los tienen, los costos son altos si se quieren tener una policía especializada, fiscales y defensores públicos capacitados y especializados, lo mismo que jueces y funcionarios encargados de hacer cumplir las sentencias. Si se quiere tener una justicia de calidad, los Estados deben de saber, que deben invertir en justicia (Tiffer, 2004, p. 13.).

Ley de Ejecuciones de las Sanciones Penales Juveniles

Se debe recordar que en la Ley de Justicia Penal Juvenil se trata de que la privación de libertad sea la excepción y se opta por un sistema de sanciones alternativas, principalmente de carácter socioeducativo para tratar de que el joven continúe con su etapa normal de desarrollo y capacidades, para que posteriormente pueda unirse a la sociedad con una adecuada resocialización (Tiffer, 2004).

Sin embargo, cabe mencionar que la pena privativa de libertad que regula en Costa Rica a la población juvenil representa la más severa de la zona con hasta 15 años de prisión, lo cual se considera debe de examinarse y buscarse una atenuación de la misma, en virtud de poder brindar un mejor tratamiento al menor que no solo privándolo por tanto tiempo de su libertad.

Con la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, se garantiza que se cumplan una serie de derechos y garantías al menor durante la etapa en la cual se encuentra descontando su condena, así como que se cumpla con la medida de una manera conforme a derecho, e indica los aspectos básicos de su supervisión, garantizando el mejor cumplimiento de la misma en las mejores condiciones durante el proceso de descontar su pena.

Sistema Penal Juvenil en Costa Rica

Producto del proceso de reforma que marco la historia hacia un sistema penal y procesal penal actual, es que se logra instaurar en Costa Rica un sistema penal mixto, el cual se configura con la unión de características y principios más sobresalientes de sus dos antecesores el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Como consecuencia de esto surge el aspecto más importante de este sistema mixto cual es, la división en dos etapas del proceso, una de investigación o instrucción propias del proceso inquisitivo y la fase de juicio en donde se manifiestan los rasgos propios del sistema acusatorio. (Sistemas procesales del derecho penal, 2018).

Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda

Primero se debe indicar que Ofelia Vincenzi Peñaranda fue una mujer luchadora por la niñez y la juventud costarricense, que destacó por ser la primera defensora pública de los niños, así como la tercera mujer en cursar la carrera de derecho en la Universidad de Costa Rica, del mismo modo en su momento redacta libros relacionados con las disposiciones legales de los menores de edad así como proyectos de reforma a la ley, a través de los cuáles procuraba que los jóvenes que infringieran la ley, tuviesen una verdadera medida de rehabilitación (Ministerio de Justicia y Paz, 2019).

El Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda constituye como su nombre lo indica en aquel lugar de formación en el programa penal juvenil, para aquellos muchachos que siendo menores de edad cometieron un delito pero en el transcurso del proceso adquirieron la mayoría de edad. Del mismo modo se indica que:

“Igualmente se aplicará cuando los menores de edad sean acusados después de haber cumplido la mayoría penal, siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta ley” (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996, art. 2).

Siendo así que la normativa aplicable a la población joven de dicho centro es la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Centro de Formación Juvenil Zurquí

El Centro de Formación Juvenil Zurquí representa quizás el centro penal juvenil de más importancia en Costa Rica y es el resultado de un gran avance así como etapas en la materia y el tratamiento de personas jóvenes que han cometido un delito, corresponde a una “instancia de Adaptación Social, responsable de brindar atención a las personas privadas de libertad de manera provisional y/o definitiva, de ambos sexos, mayores de 12 años y menores de 18, lo anterior por haber violado la normativa penal o leyes especiales sometidas a la jurisdicción penal juvenil” (Herrera, 2018. p.1).

Este comienza a funcionar el 10 de diciembre de 1999 y se encuentra ubicado 700 metros norte del puente peatonal de San Luis de Santo Domingo de Heredia. (Herrera, 2018).

Reformatorio San Dimas y Centro de Formación Amparo de Zeledón

Producto de un fenómeno social que se dio en la Costa Rica de antaño, donde mucho adolescente e incluso niños principalmente de los barrios del sur de San José y en situaciones económicas vulnerables, se dedican en dichos años a vagar en parques y en los lugares aledaños a la capital, así como a la comisión de delitos principalmente delitos contra la propiedad, es que surge la necesidad de establecimientos conocidos como reformatorios, donde se les pueda ubicar a dichos adolescentes para que cumplan con la responsabilidad de sus actos.

Múltiples han sido estos centros a lo largo de la evolución institucional, pero es necesario destacar dos de ellos que corresponden la antesala al Centro de Formación Juvenil Zurquí, estos son el Reformatorio San Dimas, el cual para sus épocas da tratamiento a dichos jóvenes pero únicamente de sexo masculino y el Centro de Formación Amparo de Zeledón, el cual cumplía con las mismas funciones pero teniendo como personas jóvenes recluidas únicamente mujeres (Herrera, 2018).

Cabe mencionar que para la época dicho tratamiento que recibe el menor dentro de estas instalaciones no es el más adecuado para su situación de formación tanto a nivel personal como educativa en que se encuentra.

Sistema de Justicia Restaurativa

Se indica por parte del Poder Judicial en su apartado penal juvenil que se considera la población penal juvenil como un grupo en evidente estado de vulnerabilidad por condición a su edad y por ende a su desarrollo, por lo que se busca del ejercicio a plenitud de sus derechos dentro del ordenamiento jurídico tomando como normas básicas para su protección las establecidas en las Reglas de Brasilia (Poder Judicial, 2018).

Es así que nace el Programa de Justicia Restaurativa, mediante el cual se inspira en que se venga a entablar una justicia al menor más real y con tratamiento especializado.

De la misma forma se indica por el Poder Judicial que el programa de Justicia Restaurativa como tal se encuentra formado por los valores de Solidaridad, Humanización, Respeto y Honestidad; así como que su visión involucra:

Consolidar dentro de la intervención jurídico-penal y penal juvenil, el modelo de Justicia Restaurativa como sistema complementario de aplicación de medidas alternativas de resolución de conflictos; en la búsqueda de una justicia más humanizada, que se preocupe por la restauración del daño a la víctima, el tejido social y por ende la reinserción de la persona ofensora (Poder judicial, 2018, párr.1).

Mientras como que su misión se proyecta:

Ser un proceso generador de cambios en la forma de resolver los conflictos penales, con soluciones integrales y realistas, para obtener mejores resultados y mayor eficiencia en el tratamiento del delito, en el marco de la humanización de la justicia (Poder judicial, 2018, párr. 1).

Destacando el gran aporte que se brinda en dicho programa al efectivo trato individualizado del menor al momento de construir el plan reparador debido a las necesidades que posea el joven a nivel personal.

Marco Teórico

Derecho

“Definimos derecho como el conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva” (Arias, 2014, p.6).

Siendo que se manifiesta que la importancia del derecho radica en regular la convivencia en sociedad.

Por lo que se puede añadir que “(...) la misión, propósito o razón de ser del derecho es preservar la existencia de la sociedad, y procurar la consecución de

sus fines de seguridad, justicia, bien común y creación y supervivencia del Estado” (Arias, 2014, p.8). Donde se encuentra ya en la anterior aproximación de derecho al Estado como principal garante del mismo.

A su vez señala Santo Tomás de Aquino que: “La ley no es más que un ordenamiento de la razón, en orden al bien común, promulgado por aquel que tiene a su cuidado la comunidad” (Arias, 2014, p.17). De esta manera se entiende que el bien común representa a la protección y la seguridad de la sociedad en general.

Todo esto atina a su definición etimológica sobre lo cual se puede indicar que:

“Así, pues, la etimología, nos revela dos importantes aspectos de la noción de derecho: este consiste en lo justo, lo recto” (Larrea, 2006, p.5).

Como una primera acepción al estudio del derecho se encuentra como teorías de primer orden las del derecho natural y el derecho positivo sobre lo cual se dice:

El derecho natural se refiere a lo que el ser humano considera justo, independientemente de su implementación en un ordenamiento jurídico determinado, es decir, aquello que es intrínsecamente bueno y que de alguna manera está impreso en la naturaleza humana. Es el intrínsecamente justo, el que es valioso por sí mismo, el que atiende al fondo y no a la forma (Armas, 2015, p.16).

Así se entiende que el derecho natural lo posee todo ser humano por su simple condición de persona.

Mientras que “El derecho positivo generalmente se refiere a las normas vigentes y aplicables en una sociedad determinada, que puede ser a través de una codificación específica que enlista los preceptos normativos” (Armas, 2015, p.16). Es decir, este se entiende por la norma misma y responde a la codificación en leyes de los preceptos jurídicos.

Ya propiamente en el ámbito de la aplicación del derecho se encuentran dos ramas generales las cuales son el derecho público el cual se puede mencionar que es aquella rama del derecho que regula toda la actuación estatal frente a los particulares y frente a otros estados y el derecho privado el cual norma aquellas

relaciones jurídicas que se dan entre los particulares mismos. Del primero nace el poder de Imperio el cual debe de ser controlado a través de lo que se conoce como el actuar de la administración pública y aquella famosa teoría del acto administrativo, el cual fundamenta que todo lo que sea dictado por la administración debe de regularse y cumplir con una serie de requisitos o parámetros legales para que dicho acto sea justo y válido. Mientras que del segundo se puede mencionar todo el mundo de los negocios y comercio del hombre entre sí y toda la creación de figuras contractuales que el mismo hombre ha creado para establecer sus negocios, entre otras muchas cosas.

Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a la esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a toda persona sin discriminación alguna (Organización de las Naciones Unidas, 2018 párr. 1).

Así se desprende que los Derechos Humanos cobijan a todos los seres humanos en general sin excepción alguna.

Así se concretiza que:

Los Derechos Humanos o derechos del hombre son los derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que no hacen a una concesión de la sociedad política, sino que deben ser garantizados y consagrados por esta (Taleva, 2004, p. 9).

Es decir, son una respuesta normativa a las condiciones humanas por sí misma controlándose el actuar del estado como del mundo internacional en general con respecto a estos valores de primer orden tales como la vida misma, la libertad, la dignidad, la igualdad de oportunidades, el trabajo, la salud, la educación, el no sometimiento a tratos crueles ni degradantes, como a delitos relacionados con guerra o exterminios.

Por lo que se concluye diciendo que:

Se considera a los Derechos Humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Taleva, 2004, p.9).

Esto justamente a que los Derechos Humanos como tal no conocen fronteras ni razas debido a que su fin último es el ser humano mismo.

Convención Internacional

“Los convenios internacionales son instrumentos de carácter normativo, donde existen una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional, destinados a producir efectos jurídicos y con el fin de crear derechos y obligaciones entre las partes” (Sistema Nacional de áreas de conservación de Costa Rica, 2018, párr.1).

Siendo así el fin último de dichos convenios el respeto de lo pactado ya que si este no se cumple por parte de los Estados signatarios es imposible consolidar la idea de la comunidad internacional, definiéndose de esta manera al convenio internacional como un contrato mismo pactado entre dichos estados (Conde, 2015).

A su vez dichos convenciones internacionales encuentran para la validez de sus acuerdos dos tipos de interpretación sobre las cuales se puede decir:

La interpretación es gramatical y lógica; la primera se utiliza cuando está mal escrita una cosa y la segunda cuando se trata de faltas en las ideas, cuando los conceptos están expresados confusamente; en uno y en otro caso las reglas de interpretación son varias “(...) cuando de interpretación gramatical se trata, servirse de las reglas de la hermenéutica, y cuándo de términos especiales se trate, entenderlos como lo harían ordinariamente los técnicos” (Conde, 2015, p.182).

Así se puede concluir que:

“Las negociaciones tienen por objeto que las partes (generalmente en el caso de tratados multilaterales en el marco de una conferencia convocada por un organismo internacional) puedan lograr un acuerdo con el fin de establecer el clausulado del tratado” (Lara, 2017, p.133).

Cabe recalcar que para la validez de dicho acuerdo este debe ser ratificado o adherido por parte de los estados signatarios.

De esta manera se dice a modo de concretizar tratado internacional:

Se entiende por tratado internacional un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (Lara, 2017, p.136).

Derecho Constitucional

Al respecto indica la Ley de la Jurisdicción Constitucional en su artículo 1 lo siguiente:

La presente ley tiene como fin regular la jurisdicción constitucional, cuyo objeto es garantizar la supremacía de las normas y principios constitucionales y del derecho internacional o comunitario vigente en la República, su informe, interpretación y aplicación, así como los derechos y libertades fundamentales consagradas en la constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en Costa Rica (Ley de la Jurisdicción Constitucional, 1989, art.1).

De esta manera se puede definir las libertades fundamentales como aquellas libertades o derechos de orden constitucional que posee toda persona en su esfera individual, tales como el derecho a la vida misma, a su libertad, a la integridad física y moral, a la salud, a su intimidad, entre otros, derechos de primer nivel en la formación de lo que se conoce como derecho constitucional.

Del mismo modo se indica:

“La justicia constitucional se inscribe dentro del concepto de garantías constitucionales y está constituida por el conjunto de medios técnico-jurídicos,

orientados a proteger las disposiciones constitucionales cuando estas han sido infringidas, reintegrando el orden jurídico violado” (Hernández, 2018, p. 657).

A su vez en la aplicación del derecho constitucional se debe de regular no solo aspectos propios a la esfera individual del ser humano, sino también vínculos que le involucran su vida en sociedad, tales como los derechos a la asociación, a su religión, ideología, orientación sexual, acceso al trabajo, como la formación de una familia, derechos que impregnan o alcanzan de la misma manera a sus miembros, tales como la educación para los hijos, o el derecho a una alimentación y vida sana, como a un nombre y el saber quiénes son sus padres, toda esta gama de derechos regulados en la Constitución Política, es lo que compone lo que se puede llamar derecho constitucional.

Unido a lo anterior se puede mencionar que:

(...) todo ordenamiento constitucional tiene, grosso modo, dos objetivos primordiales: organizar políticamente al Estado mediante el establecimiento de su forma y de su régimen de gobierno y señalarle sus metas en los diferentes aspectos vitales de su elemento humano, que es el pueblo o nación. En el primer caso, la Constitución es meramente política y en el segundo es social, en cuanto que, respectivamente, fija las normas y principios básicos de la estructura gubernativa del estado y marca los fines diversos de la entidad estatal (López, 2018, p.10).

Es así como se deja claro que el derecho constitucional no debe entenderse únicamente como aquel derecho que se limite a normar la organización de un Estado, sino más bien, es por su naturaleza misma un derecho social, es decir, en pleno contacto con el ser humano, donde se deben garantizar tanto sus derechos propios a la esfera individual como la vida en sociedad.

En el derecho constitucional se encuentra como principal fuente a la Constitución Política misma, siendo la norma suprema que encuentra en su contenido esta protección a derechos y garantías fundamentales dentro de una República, por lo que se puede decir que:

Gramaticalmente, el término constitución significa: el modo de estar conformada una cosa. Desde el punto de vista jurídico, se define a la constitución política como la manera en que está conformada y organizada una nación o Estado; formalmente, la constitución política vendría a ser el

documento que contiene las normas referentes a la conformación del Estado. La Carta Magna es la ley fundamental y suprema del Estado, por qué sin ella no se concibe el orden del conglomerado social y por encima de ella no hay ninguna otra ley (López, 2018, p.9).

De esta forma se evidencia que el derecho constitucional encuentra su fundamento en la constitución misma, pero que como se mencionó no solo basta con organizar o crear una república, si no, se deben tutelar de manera efectiva los derechos de quienes la habitan, papel fundamental de lo que conocemos como derecho constitucional.

Derecho Comparado

El derecho comparado es el ejercicio o mecanismo de estudio, donde se contraponen diversas instituciones o formas de aplicar la justicia en diferentes países o sistemas jurídicos, para poder determinar similitudes o diferencias como para complementarse entre sí, con el fin de ampliar y mejorar la aplicación del derecho.

Así se dice que: “A lo largo de los siglos, se han realizado y se siguen realizando estudios jurídicos comparativos en casi todos los países del mundo occidental, aunque la historia del derecho comparado, como disciplina académica autónoma es relativamente joven” (Morineau, 2006, p.1).

De la misma manera se establecen diferentes ramas del derecho comparado entre las cuales se puede mencionar para una mejor comprensión:

“Derecho comparado descriptivo. Rama que se refiere al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de dos o más países” (Morineau, 2006, p.4).

Es decir únicamente se basa en la comparación de sistemas jurídicos.

Derecho comparado aplicado. Esta rama va más allá de la mera obtención de información del derecho extranjero y su utilidad puede ser tanto teórica como práctica. En el primer caso puede referirse a un estudio comparativo que ayude a un filósofo del derecho a elaborar teorías abstractas que, a su vez, apoyen al historiador en el conocimiento de los orígenes y desenvolvimiento de instituciones y conceptos jurídicos. Desde el punto de

vista de la práctica, el derecho comparado aplicado puede referirse a reformas jurídicas, tanto como a la unificación de derechos distintos. (Morineau, 2006, p.4).

De esta manera no solo se comparan variables sino que se obtienen las mejoras que se consideran relevantes provenientes de otro ordenamiento y se incorporan al ordenamiento nacional.

Derecho comparado abstracto o especulativo. Esta rama también se designa como derecho comparado puro y utiliza la comparación para ensanchar la suma total de los conocimientos jurídicos. Gutteridge cuestiona la existencia y utilidad del derecho comparado abstracto o especulativo. Considera que en teoría se puede concebir una comparación hecha en el vacío, que no se ubique en el ámbito descriptivo porque su perfil no es simplemente informativo y que tampoco tenga el perfil del derecho comparado aplicado, porque no tiene razón de ser salvo desde el punto de vista de la comunidad científica. Agrega que, si se refiere al análisis de las diferencias entre sistemas jurídicos, parecería pertenecer a la categoría de la comparación descriptiva, mientras que, si estas diferencias se contemplan a la luz del desarrollo histórico el derecho o de las metas sociales que debe cumplir y que son la razón de su existencia, la comparación perdería su carácter abstracto para acercarse al campo del derecho comparado aplicado (Morineau, 2006, p.4).

Así encuentra su principal fundamento en el simple estudio abstracto del derecho proveniente de otros ordenamientos.

Sin embargo, es necesario recalcar que para el caso del derecho latinoamericano, en cuanto al estudio del derecho comparado este se encuentra nutrido y formado por el sistema conocido como Romano-Germánico, ya que las instituciones jurídicas así como la forma de hacer valer los derechos en este territorio encuentran su fuente justamente en esta escuela.

Instituciones jurídicas tan antiguas como la familia y que aún contemplan vital trascendencia en el mundo del derecho como del devenir social, han encontrado su reconocimiento y primera regulación en el derecho romano, fuente primordial sin lugar a dudas de todo el ordenamiento jurídico costarricense.

Así como el origen del actual derecho comercial encontró su razón de ser en la antigua tradición de mercados romanos, basado en el simple trueque de bienes y servicios.

Por lo que se explica ampliamente, que el derecho comparado ha constituido una rama esencial de dicha ciencia, para lograr el estudio y comprensión de las instituciones jurídicas y su forma de aplicación en la actualidad.

Tratado Internacional

Es un instrumento jurídico de carácter internacional donde se tutelan una serie de derechos y obligaciones previamente aceptados por los estados miembros a través de su ratificación, esta puede ser con su firma como tal, o a través de la aceptación por la figura diplomática ampliamente reconocida en su respectivo país.

De esta manera se menciona:

Cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo sobre un objeto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio a dicho acuerdo, celebran un tratado. Cuando una parte en un litigio internacional pretende ante el juez que la otra parte está obligada a asumir cierta conducta por haberse comprometido a ello, aquella trata de demostrar que ha habido un tratado entre ambas y aporta las pruebas en ese sentido. Lo mismo ocurre en una negociación diplomática: cuando un Estado hace una propuesta que la otra parte juzga conveniente, esta se apresura a aceptarla de modo que quede configurado un acuerdo. Cuando un árbitro internacional debe dictar una sentencia, averigua primeramente si hubo un convenio entre las partes litigantes en el cual pueda fundar su decisión (Barberis, 2018, p.12).

Se está hablando con respecto a la figura internacionalmente reconocida en el mundo diplomático, el cual en su mayoría de los casos corresponde a algún cónsul o embajador que es reconocido internacionalmente como representante de su país, a su vez también se hace mención con respecto al exhorto judicial y la sentencia exequatur para el reconocimiento, la ejecución u homologación de una sentencia internacional dentro del país.

En fin, si se analiza la práctica internacional a través de la correspondencia diplomática, las conferencias, la labor de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones internacionales, las sentencias judiciales y arbitrajes y las memorias y alegatos de las partes ante los tribunales internacionales se puede deducir que en el derecho internacional se consideran como jurídicamente válidas las normas que son conocidas bajo el nombre genérico de tratados (Barberis, 2018, p.12).

Se debe mencionar que una vez que un estado ratifica un tratado Internacional como tal, este se convierte en fuente de derecho dentro de su territorio, como para con los demás estados ratificantes, por lo que en la práctica internacional jamás sería visto de buena manera ni aceptado que dicho estado se comporte de manera contraria a los principios y reglas que se encuentran regulados en los tratados que ha ratificado. Así como que en el mundo de las relaciones diplomáticas y prácticas comerciales no es buen visto que un estado rechace los tratados internacionales de vital importancia, ni tampoco que no se interese en ratificar los mismos dentro de su ordenamiento jurídico, ya que estaría contradiciendo el principio de cooperación internacional.

A su vez se debe recordar la famosa pirámide Hans Kelsen en la cual se ha indicado que en la punta de dicha pirámide se encuentra como fuente de derecho principal y superior a las demás fuentes los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por cada estado, así se encuentra la vital importancia de dichos tratados para nutrir y aportar al derecho de cada país, como en tratar de lograr una armonía mundial en la protección y la aplicación del derecho.

Organizaciones Internacionales

Son organizaciones que nacen con la necesidad de velar por el efectivo derecho de cierto grupo internacional, ya sean estas con finalidad meramente humanitaria, grupos de población como niños, o sectores de estudio como el medio ambiente.

A su vez una organización internacional es una persona jurídica colectiva de derecho internacional público la cual actúa a través de las personas físicas que la representan y es creada a través de un tratado internacional (Álvarez, 2008).

A diferencia de la legislación nacional, la internacional no surge de un legislador interno, sino del acuerdo o manifestación de voluntades concordantes de los sujetos a quienes se otorga el *ius tractati*, o sea, la facultad de producir tratados o normas de Derecho Internacional de los que se derivan obligaciones y derechos. De esta facultad gozan, principalmente, los Estados y los organismos internacionales, aunque la misma se reconozca a otros sujetos de Derecho Internacional (Álvarez, 2008, p.47).

Donde se constituye de esta manera una normativa homogénea para el trato de los problemas jurídicos a nivel internacional.

“Akehurst afirma que el término organización internacional describe usualmente una organización creada por el acuerdo de dos o más estados, y las distingue del término organizaciones no gubernamentales (ONGs) que son creadas por individuos o grupos de individuos” (Farinella, 2013, p.58).

Es así como se establece la creación de una organización internacional a través de los estados miembros, quienes a su vez le dotan de personalidad jurídica propia. Al respecto de dicha personalidad jurídica se puede decir que:

Estas consolidan su subjetividad internacional al poder concluir acuerdos con otros actores internacionales incluidos los estados, o estar facultadas para ordenar a sus estados miembros una determinada conducta u omisión. En este supuesto, la transferencia de soberanía desde los estados miembros hacia el ente supranacional tiende a aumentar el alcance y naturaleza de los poderes delegados (Farinella, 2013, p. 59).

Es decir, donde a partir del momento en que se establece el instrumento constitutivo de cada organización, es que se faculta su capacidad de actuar como su competencia con respecto a la toma de decisiones, materias por analizar y la facultad de celebrar tratados en dichas materias.

Cabe destacar que como se menciona anteriormente las organizaciones internacionales responden a diferentes finalidades o metas con respecto al interés de sus estados miembros así se indica que:

La capacidad de las organizaciones internacionales es siempre relativa en la medida en que se encuentra limitada por el objeto para el que fueron creadas. En general, dicho objeto comprende las capacidades de negociar y concluir acuerdos internacionales de carácter vinculante, presentarse como actoras o demandadas en instancias internacionales, y gozar de ciertos privilegios e inmunidades para categorías definidas de sus funcionarios (Farinella, 2013, p.60).

Así se encuentra como las organizaciones internacionales tienen diferentes características propias, tales como: carácter interestatal es decir son creadas por el acuerdo entre los estados a través de un tratado internacional, tienen órganos

permanentes los cuales las representan y pueden adoptar decisiones frente a los problemas que les competen.

Gracias al trabajo de estas organizaciones internacionales es que se constituye el término sociedad internacional; el cual responde a aquella labor en conjunto por diferentes Estados a través de las organizaciones internacionales que viene a velar y garantizar la protección y cumplimiento de los derechos en aspectos específicos, tal es el caso como ya se ha mencionado de la humanidad misma, el desarrollo económico de los países, aspectos de trabajo o ambientales, la salud, entre otros muchos más.

Derecho Penal

Es la rama del derecho que se dedica a penar y sancionar el acontecimiento de un hecho previamente tipificado dentro de su normativa como delito, es decir posee aquellas características de ser coercitivo y punitivo en virtud de poder reparar el daño al ofendido y hacer cumplir a través de una pena justa a quien cometió dicho acto.

Se puede decir que:

El Derecho Penal se ocupa de la interpretación de las penales; estas leyes habilitan poder punitivo, o sea penas; por ende, la diferencia entre leyes penales y no penales finca en que las primeras habilitan penas. De este modo, resulta que la delimitación del campo del derecho penal respecto del resto del derecho está siempre referido al concepto de pena (Zaffaroni, Alaiga y Slokar, 2006, p.33).

Es así como a través de las leyes penales en las cuales se definen que conductas se encuentran sancionadas como delito, que se cumple con una de las principales funciones del derecho penal, la cual es limitar el poder punitivo del Estado, esto quiere decir reducir el poder sancionador del mismo, a una serie de garantías tanto de fondo como procesales ante quien comete un ilícito (González, 2008).

De esta manera se debe mencionar quizás, el principal principio que nutre el derecho penal, el cual es el indubio pro reo, dicho principio manifiesta que en caso de duda dentro de un proceso penal se debe de fallar a favor de la persona que

enfrenta dicho proceso, dado que esta debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentra frente al poder punitivo del Estado, debe de protegerse y ser garantista en sus derechos.

Siendo de esta manera, un gran mecanismo para evitar sentencias arbitrarias o la concentración desproporcionada de poder por parte de los tribunales de justicia, recordando así que el derecho penal no solo delimita la libertad sino que también la crea.

Por lo que el derecho penal entonces constituye un mecanismo mediante el cual a través de una serie de normas jurídicas previamente establecidas se reduce el poder punitivo del Estado, pero esto no sólo se aplica al actuar judicial, sino que también involucra a las diferentes policías en su actuar, dado que ellas también pueden provocar comportamiento arbitrario en detrimento de los derechos de las personas.

Se entiende que para poderse sancionar a una persona por su conducta, esta debe de ser una conducta típica lo cual responde al principio de legalidad; es decir que dicha conducta se encuentre ya previamente tipificada como delito en la norma; antijurídica es decir que vaya en contra de lo establecido en el ordenamiento jurídico y culpable, con lo que a través de un proceso penal, legal y justo se ratifique que la persona que ha cometido el ilícito es exactamente la persona a la cual se le señala por el mismo, consolidando así una verdadera seguridad jurídica (González, 2008).

Del mismo modo se encuentra el principio de irretroactividad de la ley, el cual reza que a ninguna persona se le ha de aplicar el efecto retroactivo de la ley afectando sus derechos patrimoniales adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. Unido a lo anterior ya propiamente en materia penal, se dice que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho, a través de lo que se conoce como el principio non bis in ídem (González, 2008).

A su vez el derecho penal solo debe actuar cuando se compruebe que se ha visto algún bien jurídico lesionado, controlando de esta manera el ya mencionado poder punitivo del estado, a través de la aplicación del principio de lesividad.

Otro principio que dirige el proceso penal es el principio de inocencia, el cual indica que ninguna persona puede ser tratada o considerada como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria en firme. Regulado en el numeral 39 de la Constitución Política de Costa Rica (González, 2008).

De fundamental importancia a su vez es que quien se enfrenta a un proceso penal pueda ejercer su defensa en el mismo, pudiendo manifestar o establecer la claridad de los hechos, así como la posibilidad de hacerse valer por un defensor público al no contar con los medios económicos necesarios para contratar un abogado por su cuenta, lo anterior a la luz del principio de defensa.

Por lo que al momento en que se logra establecer una sanción, esta debe de ser fundamentada y limitada ante el poder punitivo del Estado, respondiendo a lo que se conoce como el principio de culpabilidad, dado que no hay pena sin culpa, por lo que dicha sanción debe ser proporcional y adecuada.

Así se encuentra con la explicación de dichos principios, que la principal función del derecho penal estriba en la protección de bienes jurídicos, siendo esto que a través de las normas penales lo que se busca es garantizar valores e intereses que a lo interno de la sociedad se consideran esenciales para lograr la convivencia pacífica entre las personas, así como el respeto a sus garantías constitucionales, tal es el caso de la vida misma.

Pero a su vez dichos principios cumplen con la tan importante razón de reducir el poder punitivo del estado a través de la justicia pronta y cumplida dirigida hacia un grupo vulnerable.

Pena

“La pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente, al que ha cometido un delito” (Roca, 2007, p.61).

La pena posee por su naturaleza la característica de parecer un mal, al imponer un castigo o sanción a la persona, misma característica que posee la sanción administrativa, pero dicho mal es razonable a raíz de proteger un bien jurídico de una mayor importancia.

Así se encuentra que toda pena posee las siguientes características:

- ✓ Se prevén y se regulan en el código penal.
- ✓ En segundo lugar, las penas tienen como presupuesto exclusivo la comisión culpable de un hecho delictivo, previsto y penado en el propio código o en la legislación penal especial, como delito o falta.
- ✓ Y en tercer lugar, las penas se imponen por los Jueces y Tribunales de lo criminal en sus sentencias firmes, dictadas de acuerdo con las leyes procesales, después de un determinado procedimiento establecido. (Roca, 2007, p.64).

Por lo que se dice que no son penas aquellas sanciones por actuaciones civiles o administrativas ya que no tienen como presupuesto una infracción criminal.

Siendo así que la pena tiene su origen en una conducta delictiva por lo que busca esa retribución.

Así la pena se encuentra regulada a través de tres principios los cuales son: el principio de legalidad, el cual indica que la pena debe ser impuesta solo en aquellos casos establecidos dentro de las normas penales y con anterioridad a la realización del hecho, el principio de garantía jurisdiccional el cual reza que la pena solo podrá dictarse por el órgano jurisdiccional competente y después de un debido proceso y por último se encuentra el principio de garantía de ejecución, garantizando que la ejecución de la pena se sujete a lo que indica la ley (Roca. 2007).

Por lo que se puede concluir en decir que:

“La pena es la consecuencia jurídica tradicional del delito, y hoy en día, pese a la reciente incorporación de la medida de seguridad, sigue siendo la principal forma de reacción frente al mismo” (Roca, 2007, p.59).

Es decir, se busca el cambio hacia una efectiva aplicación de las medidas de seguridad, sin embargo, la pena aún es el principal reflejo del poder punitivo del Estado.

Infractor de la Ley Penal

Se puede llamar infractor de la ley penal a aquella persona que ha cometido un acto en perjuicio de otro y cuya obligación a repararlo es inminente.

Es así como:

En rigor, casi todo el derecho penal del siglo XX, en la medida en que teorizó admitiendo que algunos seres humanos son peligrosos y sólo por eso deben ser segregados o eliminados, los cosificó sin decirlo, y con ello los dejó de considerar personas, lo que ocultó con racionalizaciones, cuando lo cierto es que desde 1948 ese derecho penal que admite las llamadas medidas de seguridad, o sea, las penas o algunas penas como mera contención de un ente peligroso, es violatorio al artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Zaffaroni, 2006, p.10).

Así se encuentra que infractor de la ley penal es quien comete una conducta o acción relevante para el derecho penal, por lo que aunque se encuentre ante una conducta o acción relevante pero en la cual el ser humano no ejerce un control sobre la misma, está no posee interés para el derecho penal, tal es la situación de una caso fortuito o de fuerza mayor. Por lo que dicha acción debe poseer importancia jurídico penal.

Es así como en la teoría de la infracción de la ley penal se le conoce a esta como aquella acción de trascendencia jurídico penal que a su vez cumple con los requisitos de que sea típica, antijurídica y culpable, requisitos los cuales ya se han explicado en el apartado propio de derecho penal.

Es decir, dando respuesta a todas las formas del accionar humano que pueden ser relevantes para el derecho penal, entre ellas se puede mencionar

comportamiento doloso e imprudente, hacer activo u omisión. Dicha manifestación debe ser voluntaria por la persona, es decir, que implique algún grado de conocimiento, ya que si no se carecería de culpabilidad imputable a la persona (González, 2008).

De esta manera, al momento de cometerse una acción de relevancia o interés para el derecho penal la persona que la comete tiene la voluntad de hacerlo y además esta cuenta con otro elemento esencial para la configuración del delito, el cual es una finalidad, es decir, la voluntad de la persona es producir un acto final que es lesivo o contrario al derecho penal, por lo que este debe de ser normado y sancionado para resarcir a la víctima, a la sociedad como tal y al actor penal para ayudarlo en su condición a una futura reinserción y no a una conducta delincencial habitual.

Se puede indicar que dicha acción consta de tres fases voluntarias encaminadas a la acción, la primera sería la planificación mental del acto, la segunda el obtener o buscar los elementos necesarios para llevar a cabo su plan y la tercera culmina con la realización de su voluntad de acción ya manifestada en el mundo real, cumpliendo estas tres fases es que se puede identificar directamente a quién se puede definir como infractor de la ley penal (González, 2008).

Medidas Alternativas

“Los primeros antecedentes de alternativas a la reclusión se remontan a la experiencia desarrollada en 1841 por John Augustus, fabricante de calzado de Massachusetts, al asumir la tutoría de condenados para rehabilitarlos mediante la oportunidad de trabajo” (Pérez, 1996, p.4). Así se puede observar como la idea del trabajo como alternativa a la sanción privativa de libertad, es un mecanismo de vieja data y altamente efectivo.

Se puede decir que son medidas de solución a un delito en las cuales no se incluyen la pena de prisión, estas pueden ir desde ejecuciones condicionales de la pena hasta medidas socioeducativas para el caso de la población penal juvenil.

Esto se une a la implementación del nuevo Programa de Atención a la Población Penal Juvenil (Tiffer, 2004).

De esta manera se puede indicar:

Las medidas alternativas a la reclusión tienen en su génesis el anhelo de modernizar los sistemas de justicia penal incorporando y articulando tres objetivos básicos: la necesidad de justicia y seguridad social, el respeto a los derechos humanos de las personas condenadas y la recuperación del que ha delinquido (Pérez, 1996, p.3).

Se debe recordar a su vez que el costo económico de una persona en medidas alternativas es mucho menor que si se encuentra en prisión, por lo que es evidente que esto favorece al país, así como también permite disminuir el hacinamiento carcelario favoreciendo a un mejor aprovechamiento de los recursos dentro del penal.

Así propiamente dentro de las sanciones socioeducativas se encuentra la concesión de la libertad condicional como una medida alterna, sobre esta se indica que en reconocimiento a su buena conducta, su interés en instruirse, su interés por superarse haya demostrado que desea construir una vida sin delinquir esta puede ser otorgada al joven permitiéndole recobrar su estado de libertad.

Del mismo modo existe la medida alternativa de la amonestación y advertencia, en donde a través de una audiencia el juez le indica al joven que de continuar con su conducta esta puede acarrear sanciones más severas.

Otro privilegio que se puede mencionar dentro del tema de las medidas alternas es el de brindar servicio a la comunidad por parte del joven que comete un delito, eso sí este debe de indicar el lugar donde ha de realizar el servicio, el tipo de servicio que ha de prestar, a su vez quien será el encargado el cual debe velar por el cumplimiento del servicio, así como su metodología de evaluación y por último su horario de trabajo (Tiffer, 2004).

Así el joven puede indicar a su vez una forma para reparar el daño sufrido por el ofendido y si esta es aceptada a través de sentencia en firme, el joven puede poner en marcha dicho plan de restauración. A su vez dicha reparación puede ser

pactada entre las partes por medio de un monto de dinero que resarza a la víctima.

Se puede encontrar dentro de este círculo de medidas alternativas, las llamadas órdenes de orientación y supervisión, dentro de las cuales se mencionan el prohibir al joven establecer residencia en lugares que le inciten a delinquir, así como la prohibición de relacionarse con determinadas personas que le fomenten la vida perniciosa, el prohibirle visitar algunos lugares inconvenientes para su desarrollo, medidas de enseñanza y formación donde el joven se comprometa a formar parte de un programa serio de educación el cuál le permita cambiar y mejorar su conducta, así como la adquisición de un trabajo que le permita valerse de forma honrada, la abstención a consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, en cuanto a esto se puede echar mano al internamiento en centros especializados para desintoxicar al joven (Tiffer, 2004).

Con esta gran gama de medidas alternativas en la imposición de una sanción para un joven que haya cometido un delito, se deja claro el gran avance en materia de una verdadera reparación del daño, del mismo modo un adecuado tratamiento hacia la persona joven que ha sostenido la creación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, así como el tema del desarrollo de la judicatura, defensores públicos, fiscales y demás actores de la materia penal juvenil.

Resocialización

La resocialización es un tema que se ha estudiado con el pasar de los años por un conjunto multidisciplinario de profesionales y sus conocimientos, donde encuentra su mayor fundamento se puede decir que es en la Psicología Social, la Sociología, el Derecho y la Criminología.

Dentro del tema de la resocialización esta encuentra su fundamento a partir de los denominados agentes socializadores los cuales son propiamente: la familia, la

escuela, los grupos informales, la institución laboral, los medios de difusión masiva, así como la comunidad (Barroso, 2015).

Por lo que se puede concluir que resocialización consiste en volver a unir a la sociedad a toda persona que cae en la actuación de una conducta ilícita, para el actual objeto de estudio esta conducta representaría el cometer un delito. Labor que debe ser conjunta con eliminar la estigmatización social que la resocialización conlleva.

Así se debe mencionar que:

La ejecución de la pena debe evitar en lo posible sus efectos desocializadores, debe fomentar una cierta noticia con el exterior y proporcionar una adecuada reintegración del recluso a la vida en libertad. Todo esto ha de suponer la libre aprobación por parte del recluso a no ser tratado como un objeto de la acción resocializadora del Estado, sino como un sujeto no despojado de su dignidad (Barroso, 2015, p. 20).

Ya que se debe recordar que en el tema de la resocialización la persona representa su finalidad y no el medio de prueba de la evolución judicial.

Se indica a su vez que la existencia del término resocialización tiene como fundamento la no efectividad del sistema penal punitivo absoluto, dado que se demuestra que privación de libertad no es el mejor trato hacia el delincuente, por el contrario, si se desea eliminar la delincuencia tiene que eliminarse la reincidencia, y la única forma en que se garantiza que el infractor de la ley penal no vuelva a delinquir es a través de su reinserción a la sociedad.

Con la instauración de un sistema de justicia especializada de menores, se busca que la regla sea el mantener al joven en contacto con la sociedad, así como involucrarlo a su rol de vida normal, tanto en educación como en trabajo, a esto se le conoce como resocializar al joven que ha cometido un delito, e ir disminuyendo cada vez más la sanción privativa de libertad. (Tiffer, 2004).

De esta forma se frena el deterioro social y económico de dicha población, así como de sus familias y sus comunidades, ya que claro está se menciona que la privación de libertad como tal y con la antigua idea de aislar una persona en una

celda no disminuye la criminalidad ni le brinda a dicha persona la oportunidad de construir una nueva vida y salir avante con la misma.

Se indica también que en el cumplimiento al tema de la reinserción social no debe de existir únicamente un compromiso por parte del estado o de los entes públicos, sino también debe de existir dentro de las organizaciones no gubernamentales y comunales, a manera de que dicho joven no sea excluido ni se sienta marginado, al contrario se encuentre más apoyado en este proceso.

Derecho Penal Juvenil

Al respecto se indica en la Ley de justicia penal juvenil en su artículo 1:

Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales (Ley de justicia penal juvenil, 2006, art.1).

Es así como se encuentra esta rama especializada del derecho penal aplicada a niños y jóvenes, población de especial tratamiento en razón de su edad, condiciones de desarrollo, vulnerabilidad, y crecimiento en que se encuentra.

A su vez detallan una serie de principios básicos sobre la legislación y administración de la justicia de menores, entre ellos se puede mencionar:

Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigos severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna institución.

A fin de evitar que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven (Vázquez, 2005, p.68).

Para efectos de la justicia penal juvenil se establece que:

“Menor. Es todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto” (Vázquez, 2005, p.71).

Delimitando al momento de enjuiciar a un menor lo que se entiende como justicia penal juvenil, la cual es sin lugar a dudas una rama especial del derecho penal general.

Unido a esto se puede comprender entonces que delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, y menor infractor de la ley penal es todo joven al que ha sido imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito, delimitándose el rango de aplicación de lo que se conoce como derecho penal juvenil (Vázquez, 2005).

Se encuentra a su vez que el derecho penal juvenil esta nutrido por una serie de principios garantistas a favor del menor entre ellos se puede mencionar: las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, derecho a que se le notifiquen las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelar ante la autoridad superior. Así como la no publicación de cualquier información que permita la individualización de un menor delincuente.

Factores de Riesgo

Se indica que son todos los elementos que propician o vuelven más factible que un joven caiga en la delincuencia, tales como influencias negativas, ausencia de una figura paterna o involucramiento a grupos de riesgo (Hein, 2018).

Estos son factores tanto individuales como sociales que vienen a afectar la adecuada formación y cambio de niño a adulto, factores que pueden afectar tanto niveles de personalidad, como factores conceptuales, emocionales o de salud y en ellos tiene mucho que ver el factor contextual donde se desarrolla el niño (Hein, 2018).

Entre los factores de riesgo se encuentran: factores individuales como hiperactividad o bajo coeficiente intelectual, familiares como estilos parentales coercitivos o permisivos al extremo, aspectos ligados al grupo de pares tales como pertenencia a grupos ligados con actividades riesgosas, de carácter escolar como violencia escolar, conductas sociales o comunitarios como exclusión, y socioeconómicos y culturales como vivir en condición de pobreza. Cabe mencionar que si no se le brinda una adecuada ayuda y orientación al niño o adolescente que enfrenta estos problemas, ciertamente lo ponen en un alto estado de riesgo delincencial (Hein, 2018).

A estas conductas de riesgo que se mencionan anteriormente constituyen lo que se conoce como variables en el entorno psicosocial del menor. Por lo que se puede definir situaciones de riesgo como que: “Son variables que pueden afectar negativamente el desarrollo de las personas” (Hein, 2018, p.2).

Por lo que se puede decir a su vez que la conducta de riesgo en el menor es el resultado sobre el comportamiento que tienen dichos vínculos. Sin embargo, existe el menor que pese a estar expuesto a dichas situaciones, no ve modificada su comportamiento, esto a través de lo que se conoce como resiliencia del menor.

Por lo que se puede concluir que: “Un factor de riesgo es una condición que aumenta la probabilidad de la ocurrencia de acciones agresivas aunque no de forma invariable” (De la Peña, 2010, p.72).

Aspecto determinante en la aplicación del derecho penal juvenil, para lograr establecer un adecuado trato del fenómeno delincencial del niño.

Y a contrario sensu se indica que:

“Un factor de protección es una característica individual que inhibe, reduce o atenúa la probabilidad del ejercicio y mantenimiento de las conductas antisociales” (De la Peña, 2005, p.73).

Núcleo familiar

Corresponde a aquel grupo de individuos que conforman el hogar donde habita el menor; entendiéndose ambos padres o solo uno de ellos, hermanos, abuelos, tíos y demás individuos que conviven dentro de dicho espacio con el menor (Hein, 2018).

Así se puede definir que familia es: “El conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería ascendientes, descendientes, colaterales, cónyuge y parientes de este.” (Serrano, 2017, p.79).

A su vez dicha familia funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, caracterizada por esa unidad de vida que une íntimamente a sus integrantes.

Por lo que para efectos del niño se tiene que el trastorno disocial de la conducta es definido por la Asociación Psiquiátrica Americana (APA, 2002) como “un patrón persistente de comportamiento en el cual los derechos básicos de los otros o las normas sociales principales apropiadas a la edad son violados” (Serrano, 2017, p. 85).

Factor íntimamente ligado con el adecuado comportamiento dentro del núcleo familiar.

Se puede concluir que: “La potestad es una responsabilidad que tienen los padres sobre sus hijos para criarlos y darles una formación adecuada que les permita el día de mañana ser ciudadanos de bien y fundar una buena familia” (Serrano, 2017, p.129).

Siendo que en esto se incluye la responsabilidad compartida y solidaria de ambos progenitores de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr la máxima satisfacción de sus derechos dentro de la familia, así como garantizar que aquel espacio de interacción entre sus miembros sea seguro y adecuado para su desarrollo.

Teoría de la Asociación Diferencial

Debido a la etapa en que se encuentra la población destino de esta investigación la cual es propiamente la adolescencia e incluso la niñez, es natural de su edad buscar el rol de una figura paterna, la cual le marque las pautas sobre lo bueno y lo malo, así como que le ayude a definir un estilo de vida.

A la falta de esta figura paterna muchos jóvenes buscan afinarse con personas que tengan o que al menos posean ciertos gustos parecidos o iguales, es así como durante un recreo de escuela por ejemplo se puede observar que los niños a quienes les atrae el fútbol se asocian con quienes están jugando futbol; sin embargo, muchas de estas asociaciones que suceden entre un adolescente con otros adolescentes e incluso adultos, no siempre son para bien, estos pueden verse manipulados a través de falsas ideas y así entrar a formar parte de la delincuencia (Hein, 2018).

Así se puede indicar que la asociación diferencial, es aquella conducta que presenta el joven de afinidad a asociación con personas o grupos de jóvenes, que vengan a satisfacer sus necesidades en ausencia de una figura paterna. (Hein, 2018).

Es de esta forma como se encuentra en la criminología la conceptualización de diferentes teorías que pretenden explicar el por qué se comete el delito, y dentro de estas se puede mencionar la teoría de la desorganización social precursora directa de la asociación diferencial la cual reza:

“Teoría de la Desorganización social: Busca las causas de la delincuencia en la desorganización social que los investigadores ven en los barrios marginales” (Cayetano, 2009, p.25).

Siendo que el contacto del adolescente con estos grupos marginales lo exponen de manera directa al delito.

Se indica a su vez que la solución del problema radica en: “La mejor manera de prevenir el delito consiste en reorganizar socialmente las zonas más desfavorecidas de la ciudad” (Cayetano, 2009, p.58).

Se puede concretar sobre la Teoría de Asociación Diferencial que:

El delito es una conducta que como cualquier otra se aprende, y su aprendizaje tiene lugar mediante procesos de interacción y de comunicación con otras personas. En este sentido, no solo se aprenden las técnicas para cometer delitos, sino también los motivos y racionalizaciones para ello. Así, una persona se convierte en infractor de la ley penal debido a un exceso de exposiciones favorables a la infracción de la ley (Cayetano, 2009, p.59).

Siendo que se argumenta que es mediante este proceso de interacción y comunicación con estas personas nocivas que se aprende la conducta del delito.

Es por esto que se puede concluir que tan cierto es que la conducta del menor se construye a partir de las relaciones interpersonales que este tiene y a nadie compete más que a la sociedad misma el brindar un soporte y ayuda a los jóvenes que no poseen figuras paternas o familiares que los puedan ayudar en convertirse en personas de bien, trabajo el cual debe de realizarse como ya se mencionó a través de políticas estatales de desarrollo comunal, acceso a la educación, a la salud, a fuentes de empleo, a grupos de tratamiento sobre jóvenes con adicciones a las drogas, apoyo psicológico, como a nivel judicial y penitenciario en el mismo acceso a estas ayudas para el joven que cometió un delito y se encuentra en algún complejo o centro de formación descontando una sentencia.

A su vez dichas asociaciones dependerán de diferentes factores tales como:

La prioridad cuanto más temprano aparezcan en la vida de la persona, duración cuanto más duren en el tiempo, frecuencia cuanto más a menudo tengan lugar e intensidad cuánto más próximas o importantes sean las personas y más afecto o respeto se les tenga (Cayetano, 2009, p. 59).

Se concluye que una persona se convierte en infractor de la ley penal debido a un exceso de exposiciones favorables a la infracción de la ley, situación que se propicia a través de personas afines con la actividad delictiva, así como la

manipulación que se ejerza sobre el joven o menor de edad por parte de sus pares e incluso adultos.

Teoría de la Persona Joven

Es en esta teoría en la que se identifica al menor como un sujeto de derechos y garantías fundamentales, analizándose los factores de riesgo así como la afinidad con sus pares y demás miembros de la sociedad a los que se expone, cuya finalidad es lograr una ayuda real al niño desde la multiplicidad profesional. (Hein, 2018).

Es así como se puede encontrar como centro de estudio de esta teoría y su razón de ser al joven, analizando sus características de desarrollo social, psicológico, moral y personal. Factores vitales para el desarrollo de su personalidad ya que al contrario de lo que considera Freud como el periodo posterior a los 35 y 40 años de edad para el desarrollo de la personalidad, en esta ponencia se considera que el periodo de la juventud es el centro de operaciones para la construcción de dicha personalidad (Feist, Feist y Roberts, 2014).

Por lo que se puede definir que: “El periodo desde la pubertad hasta la madurez se denomina juventud. Los jóvenes se esfuerzan para conseguir la independencia psíquica y física de sus padres, encontrar pareja, formar una familia y encontrar un lugar en el mundo.” (Feist *et al.*, 2014, p.78).

Para analizar la actitud del joven en su desarrollo debe de analizarse a su vez el círculo social al cual pertenece, los miembros que conforman su familia, dado que estos conviven a diario con el joven y sin lugar a dudas se convierten en punto de influencia sobre el mismo, su desarrollo dentro de la escuela u colegio, para poder determinar cómo se comporta el joven con personas de su misma edad, así como con personas ajenas a su círculo familiar.

También debe de tomarse en cuenta dentro del análisis la existencia o no de factores de riesgo, tales como si existe violencia intrafamiliar o dificultades

económicas, así como la dependencia de uno de los padres o de ambos hacia el consumo de drogas o hacia la realización de actividades ilícitas (Hein, 2010).

Dado que un joven que convive con factores de riesgo no puede ni debe ser analizado de la misma manera que otro joven el cual no se encuentra expuesto a dichos factores.

Es a partir de este análisis que se puede determinar lo propenso que se encuentra un joven a desarrollar una conducta delincencial, así como se establecen las pautas y los mecanismos sociales y profesionales necesarios para evitar que dicha situación ocurra. (Serrano, 2017).

De esta forma se convierte dicho mecanismo de estudio hacia el joven, de vital importancia en la labor de las diferentes personas y entidades que laboran con menores.

Centros Penales

Constituye todas las instituciones penitenciarias encargadas de hacerle frente a la reclusión de personas que en su momento cometen un delito y cuya sanción impuesta corresponde a la privación de libertad.

Así se menciona:

La prisión urbana consiguió una convivencia forzada de guardias y presos, con un acuerdo respetuoso de jerarquías, pero fue causa de alta mortalidad y morbilidad: se llenó de presos preventivos, reforzó su efecto reproductor y consagró el comercio interno de tóxicos como fuente de recursos (Zaffaroni, 2005, p.208).

Con esto se evidencia que el concepto primitivo de prisión no es eficiente.

Se puede definir “la cárcel como mecanismo de tratamiento para reintegrar a la sociedad a los cuerpos que se negaron a adscribir su tiempo a las relaciones formales de producción” (Rodríguez y Viegas, 2015, p. 22).

Sin embargo, se debe indicar que actualmente se entiende como centro penitenciario a aquel centro especializado de reclusión de personas que han cometido una conducta antijurídica con la finalidad de ser reintegradas al mundo en sociedad.

Dirección General de Adaptación Social

Se puede definir la Dirección General de Adaptación Social como la encargada de:

Desarrollar las acciones administrativas, de custodia y atención profesional de la población bajo la administración penitenciaria nacional dentro del marco del respeto de los Derechos Humanos, procurando el fortalecimiento de las potencialidades y la construcción de oportunidades para las personas sentenciadas, en prisión y con sanciones alternativas (Herrera, 2018, p.7).

Constituyéndose en principal garante de la aplicación de los Derechos Humanos en los centros penales.

A su vez la Dirección General de Adaptación Social es una institución que reconoce la condición de la persona privada de libertad como sujeto de derechos, en una relación de derecho público con la administración penitenciaria y comprometida con el principio de individualización de la ejecución de la pena (Herrera, 2018, p.8).

Así se evidencia que el fin y funciones de esta institución están dirigidas directamente hacia la administración del sistema penitenciario, así como el tratamiento de las personas que en su momento cometen un delito o que se encuentran de manera preventiva, así como los estudios dirigidos a los factores que originan la conducta criminal, las recomendaciones a diferentes instituciones que tienen facultades legales para el otorgar beneficios y gracias a favor de las personas privadas de libertad.

Dentro de la Dirección General de Adaptación Social y a lo largo de su desarrollo se encuentra el Centro Nacional de Atención a la Población Penal Juvenil, oficina encargada directamente en el respaldo y garantías de los derechos que atañen a aquellos menores privados de su libertad.

Por lo tanto sin lugar a dudas la Dirección General de Adaptación Social constituye uno de los principales pilares dentro del sistema carcelario de los menores de

dieciocho años, siendo una institución que vela por sus derechos dentro del penal, así como el gran trabajo en conjunto con los diferentes actores que en este proceso de cumplir con una pena realiza, tanto jueces como fiscales, defensores públicos, policía, profesionales multidisciplinarios entre ellos equipo psicológico y de trabajo social, como con los privados de libertad mismos.

Consejo Técnico Profesional

Este consejo constituye aquel organismo que involucra a los profesionales que forman parte dentro del sistema penitenciario, incluyéndose trabajadores sociales, psicólogos, grupo jurídico, criminología, educación, personal administrativo y seguridad (Herrera, 2018).

A su vez dentro de dicho consejo, se debe de indicar el departamento propio de escuela y capacitación con sus oficinas de unidad de desarrollo académico y unidad de apoyo técnico, en donde se busca el brindarle al menor en su situación de privación de libertad, el acceso a una educación que le ayude a concluir con sus estudios, como a formar los mecanismos básicos que le permitan una superación personal y educativa encaminada a poder adquirir en un futuro próximo un trabajo honrado y digno, que le sirva para valerse por sí mismo así como para la manutención de su familia.

Y es que necesariamente como se menciona, en la etapa en que se encuentra un joven privado de su libertad es justamente la de formación y construcción de actitudes, aptitudes y personalidad; por lo que dicho trabajo realizado tanto por personal de apoyo social, como psicológico y educativo se vuelve de primera importancia en ayuda del menor, así como de la sociedad en general, dado que no existe mejor manera de combatir el crimen que con el acceso a la educación y a una herramienta laboral, convirtiéndose estos aspectos resocializadores en sí en la principal finalidad de una verdadera justicia penal juvenil (Barroso, 2015).

Policía Penitenciaria

Corresponde al grupo de seguridad que se encuentra dentro del penal y cuyas funciones son velar por la seguridad e integridad personal de las personas hay recluidas, como del resto del personal y personas que ingresan al mismo, así como también de la seguridad como tal de la infraestructura (Herrera, 2018).

Por lo que se puede definir como el cuerpo policial encargado de vigilar, custodiar y resguardar la seguridad de la población penitenciaria, funcionarios, visitantes, bienes e inmuebles, de acuerdo a lo que determinen las leyes, reglamentos y demás normas atinentes a la materia penitenciaria (Ministerio de Justicia y Paz, 2018)

Una de sus principales funciones es realizar operaciones preventivas dentro del penal, con el fin de mantener la seguridad de la población penitenciaria en general, como de las personas que en ella laboran y la seguridad misma del centro como tal.

Es así como también le compete la vigilancia y custodia de todas las personas que ingresan al centro penitenciarios a través de los diferentes puestos de control en ellos establecidos, así como garantizar la seguridad en el momento de ejercer la visita conyugal así como la visita de los demás familiares a la población penitenciaria, en este ejercicio de sus derechos que como privados de libertad poseen, los cuales deben valerse.

Por lo que se puede concluir que se define como:

“(...) una de las fuerzas de policía encargadas de la vigilancia y la conservación de la seguridad pública, siendo su competencia exclusiva la vigilancia y control de los centros penitenciarios del país” (Reglamento general de la policía penitenciaria, 1997, art.1).

Instituto Nacional de Criminología

Se puede definir como el órgano que forma parte esencial del Consejo Técnico Profesional dentro de un penal y se encarga de brindar evaluación y criterio con respecto a los privilegios de la población recluida, como la suspensión condicional

de la pena o alguna toma de decisión con respecto a la implementación de alguna medida alterna de solución, con base en las condiciones psicológicas y situación del menor (Herrera, 2018).

Función que resulta propia de la actividad a la cual pertenece la cual constituye la criminología entendiendo esta como la disciplina que estudia el delito. “Siendo la criminología el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento” (Vigara et al., p.23).

Donde se encuentra para el caso del Instituto Nacional de Criminología su actuar dentro del término conocido de criminología aplicada la cual se debe al conocimiento que deriva de los funcionarios penitenciarios.

Es así como se garantiza un efectivo derecho del joven privado de su libertad para un adecuado tratamiento dentro del centro, de esta manera se evita que existan actos administrativos o medidas disciplinarias arbitrarias en las cuales puedan verse involucrados funcionarios del mismo, a través del principio contradictorio ante una instancia de apelación, para lo cual sería en este caso dicho instituto velando por el interés superior del menor de edad a lo largo de todo el proceso de ejecución de la medida privativa de libertad según lo establecido en la Ley de Ejecuciones Penales Juveniles.

Definición Centro Penal Juvenil

Se indica que es el centro de internamiento especializado para la población entre los 12 y 18 años de edad que para la fecha ha cometido un delito en donde se debe hacer frente a su pena a través de la privación de libertad. (Herrera, 2018).

La LJPJ rescata la especificidad en la atención el delito juvenil, no sólo con un proceso, jurisdicción y sanciones específicas para adolescentes, sino también especificidad en la ejecución de las sanciones. Particularmente la ejecución de la sanción privativa de libertad en un centro especializado de internamiento. Lo anterior, principalmente, por los sujetos destinatarios de la

LJPJ; adolescentes, sujetos en desarrollo y en formación de su personalidad (Tiffer, 2004. p.229).

Es así como se debe dejar de lado la clásica definición de centro penal como aquel lugar de confinamiento de delincuentes y más bien construir un concepto de centro de tratamiento especializado de población que ha incurrido en algún acto delictivo, definiéndose dicho centro como un mecanismo interdisciplinario de profesionales en pro de los derechos humanos que trabaja para el reintegro del ofensor a la sociedad, así como el brindar los mecanismos técnicos-profesionales necesarios para mejorar su conducta, cuyo interés final deberá ser resarcir el daño a la víctima, evitar la reincidencia delincencial y brindar el apoyo que la comunidad requiere para tener cada día una población más capaz y correcta.

Por lo que se puede concluir que: “La cárcel es la última agencia de la cadena punitiva y los jóvenes que allí se encuentran representan a la franja de mayor marginación social” (Guemureman, 2015, p.37).

Programa de Justicia Restaurativa

Programa puesto en marcha dentro del Poder Judicial en materia penal y penal juvenil en la que se buscan medidas alternativas de solución de conflictos en el cumplimiento de las penas, que permitan verdaderamente resarcir a la víctima y fomentar la resocialización de la persona que cometió el ilícito, así como su integración a la sociedad en búsqueda de una justicia más humana (Poder Judicial, 2018).

Dicho programa se encuentra integrado por un equipo de trabajo multidisciplinario y multisectorial, entre quienes lo integran se pueden encontrar, jueces, funcionarios del Ministerio Público, la Defensa Pública, trabajo social y psicología todos en búsqueda de la armonía social a través de la recuperación del ofendido, el trabajo con el ofensor y la comunidad como tal.

De esta manera se tiene como finalidad el lograr que se aminore las consecuencias del delito, tomando como idea base que quien comete un delito no

tan grave por primera vez merece una segunda oportunidad para reivindicarse y no alejarse de su comunidad, así como para resarcir a su víctima.

Consiste en la oportunidad de quien comete un delito en entablar un diálogo con la persona ofendida, donde este tome razón y reflexione sobre el daño que le ocasionó y el cómo puede hacerle frente a través de alguna medida alternativa de solución.

Posterior al trabajo que se menciona, se establecen una serie de audiencias de seguimiento en virtud de comprobar que la medida de resolución alterna al conflicto se está cumpliendo, velando por el interés de la víctima y sirviendo como una fiel compañera de la misma a lo largo de todo el resarcimiento del daño.

Al tomar en cuenta todas las aristas así como el origen que ocasiona el delito junto con la ayuda mediante soluciones integrales, es que se logra evitar la reincidencia delictiva y queda claro un buen manejo del tratamiento al delito, es digno de recalcar el gran avance hacia una justicia moderna que construye este Programa de Justicia Restaurativa logrando de manera real buscar el resarcir el daño y reintegrar a la persona que comete un delito a la sociedad, así como a su adecuado tratamiento, esta es sin lugar a dudas la visión que debe tener toda república en el respeto de los derechos para con su población.

Casa de Justicia

Centro de atención al público general donde se le brinda asesoría y ayuda jurídica a personas que actualmente se encuentran bajo algún proceso judicial en diversas áreas del derecho, estas han sido principalmente implementadas bajo la ayuda de las facultades de derecho de las diferentes universidades del país que cuentan con dicho sistema.

Las Casas de Justicia son Centros de Resolución Alternativa de Conflictos vecinales, donde puede asistir la población para buscar una solución a sus problemas, con la ayuda de un mediador. A través del diálogo abierto pueden alcanzar un acuerdo legal y resolver sus diferencias sin necesidad de plantear demandas en los Tribunales de Justicia. En las Casas de Justicia el servicio es gratuito, los usuarios no tienen que pagar abogado ni

incurrir en otros gastos. (Ministerio de Justicia y Paz República de Costa Rica, 2016, párr.1).

Es de esta manera como mucha población al momento de verse inmersa ante alguna controversia en algunas de las múltiples ramas del derecho, pueden acudir a este mecanismo de resolución alterna en garante de sus derechos, logrando así una solución acertada y eficiente a su problema, sin la necesidad de entablar un proceso judicial como tal donde de manera evidente van a requerir del apoyo legal de un profesional en derecho, máxime cuando no se cuentan con los medios económicos suficientes para contratarlo así como para el pago de costas procesales. Es claro que dichos mecanismos brindan una gran ayuda para dicha población y vienen a construir un verdadero estado de derecho donde se cuentan con los mismos mecanismos jurídicos para la protección de sus derechos sin que estos se vean afectados por aspectos económicos o acceso a la justicia.

Se deja claro que la razón de ser de dichas entidades es meramente vecinal favoreciendo así el acceso sencillo por parte de sus vecinos y evitándoles el tener que desplazarse a largas distancias así como incurrir en algún gasto de esta naturaleza, acercando la justicia a la comunidad.

Dentro de los conflictos que le competen a las casas de justicia se pueden mencionar: Linderos, colindantes y servidumbres, ruidos excesivos, daños menores a la propiedad, problemas con basura o contaminación, cuotas alimentarias, régimen de visitas, acuerdos socioeconómicos de ayuda, arreglos de pago por automóviles, casas, dinero, alquileres, depósitos entre otros.

Capítulo III

Marco Metodológico

Definición del Enfoque

Producto del grupo a estudiar en la presente ponencia la cual es propiamente la gama de expertos en derecho penal juvenil y la población penal juvenil recluida en los centros especializados en población penal juvenil, el cual sin lugar a dudas representa una investigación de carácter integrado se parte de un enfoque que involucra en su mayoría técnicas cualitativas pero con rasgos cuantitativos estableciendo un modelo de enfoque dominante al respecto se puede agregar:

“En este modelo, el estudio se desarrolla bajo la perspectiva de alguno de los dos enfoques, el cual prevalece, y la investigación mantiene un componente del otro enfoque” (Hernández *et al.*, 2003, p.20).

Es a raíz de lo anterior que en esta tesis se desarrolla un enfoque dominante siendo así que predomina el enfoque cualitativo propio de las seis entrevistas aplicadas a expertos en materia penal juvenil más sin embargo, esta posee rasgos cuantitativos, producto de la aplicación de los cuestionarios aplicados a dos muchachos privados de su libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda Programa Adulto Joven.

Enfoque Dominante

Al requerirse tanto la valoración y descripción de situaciones observables a través del abordaje sobre el criterio de expertos, como la medición de datos exactos en los dos jóvenes privados de su libertad, es que se encuentra la influencia de

ambas técnicas siendo cualitativas como cuantitativas, claro está una de manera predominante sobre la otra al respecto se puede definir de ambas técnicas:

La investigación cualitativa evita la cuantificación. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas. (Cruz, Olivares y González, 2014, p.177).

En el enfoque cuantitativo, esta técnica de investigación se caracteriza fundamentalmente por la búsqueda y acumulación de datos. Las conclusiones que se desprenden del análisis de esos datos se utilizan generalmente para probar hipótesis previamente formuladas; para ello se emplea a los números como fundamento, a través de construcciones estadísticas. (Ackerman y Com, 2013, p.40).

Es así como en la existencia de ambos enfoques claro está uno de ellos de manera dominante sobre el otro se desprende que:

Una investigación puede ser más cualitativa que cuantitativa (o viceversa), dependiendo de las características específicas de la disciplina que la aborde o de las preferencias del investigador. Sin embargo, el uso de ambos enfoques permite mejorar las preguntas, trazar mejores hipótesis e incluso construir nuevos objetos de estudio. El uso de recursos de ambos universos brinda la posibilidad de un trabajo de análisis más complejo y al mismo tiempo más completo a la hora de realizar conclusiones (Ackerman y Com, 2010, p.44).

Por lo que se concluye que la presente investigación desarrolla un enfoque dominante cualitativo pero con rasgos cuantitativos, al utilizar trabajos de campo meramente deductivos como lo son las entrevistas aplicadas a los seis expertos en materia penal juvenil y la inmersión en su círculo laboral incluyendo el centro penal como tal para el caso del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, como mecanismos de medición exactos para el caso de los cuestionarios aplicados a los dos jóvenes privados de libertad en el mismo centro, utilizando de esta manera ambos enfoques donde predomina el carácter cualitativo sobre el cuantitativo.

Diseño de la Investigación

Previo al momento en que se arranca propiamente con la investigación se debe establecer una antesala a la misma que indique el modelo a seguir por lo que se puede decir que:

Investigar implica indagar, profundizar e intentar comprender la realidad, por lo que toda investigación, por más simple que sea, requiere una planeación o estrategia previa que oriente, es decir, que vaya guiando en la búsqueda de respuestas a las múltiples preguntas que se han planteado. A esta forma de planificación o estrategia se le denomina diseño (Cruz *et al.*, 2014 p. 119).

Para esta investigación previo al momento en que se obtienen ya los datos como tales el investigador realiza un análisis sobre la naturaleza de la misma por lo que se concluye un diseño, así se obtiene la información de una manera no experimental, seccional, transversal y factorial.

No experimental

Dado que al momento en que se investiga y se observan a los menores privados de su libertad estos se encuentran en un ambiente el cual no ha sido manipulado de ningún modo por el investigador para dicha evaluación, sino que corresponde un ambiente ya establecido de manera natural donde propiamente es los centros especializados de población penal juvenil por lo que no se manipula de ninguna manera su estado de análisis así se puede indicar que el diseño de investigación no experimental:

“Incluye estrategias metodológicas que no manipulan las variables, sino solo las observan o miden”. (Pimienta, Hoz, 2011, p.68).

Dicha tesis corresponde a este tipo de investigación no experimental ya que se ven las cosas y sujetos tal y como son además de que no se manipulan variables.

Seccional

Al momento de analizar a los jóvenes dentro del centro penal esto se realiza durante un período específico de tiempo cual es básicamente durante cuatro meses y en momentos concretos por lo que se entiende que:

“La investigación seccional o transversal es aquella en la cual se obtiene información del objeto de estudio (población o muestra) una única vez en un momento dado”. (Bernal, 2010, p.123).

Se debe a que la tesis abarca un periodo el cual es propiamente el primer cuatrimestre del 2019, es decir el correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del año en curso, siendo así el abordaje al centro especializado penal juvenil en un único momento a criterio de la Dirección, tomando en cuenta aspectos de organización y tiempo en el mismo.

Transversal

Para el tiempo en que se obtiene la información de la situación de los menores privados de su libertad esta no se adquiere con base en criterios pasados o futuros, sino con preguntas concretas en el estado en que se encuentran dichos menores al momento en que se les realiza por lo que se define que:

“Este tipo de estudio se realiza en un momento determinado; nos interesa el fenómeno en el presente”. (Baas *et al.*, 2012, p.47).

Es decir, se aplican los instrumentos solo una vez por ejemplo para el caso de los cuestionarios.

Factorial

Al tratar de velar por los derechos de los jóvenes recluidos se abarca la investigación a través de diferentes métodos para obtener datos, así como a poblaciones distintas, sin embargo dichos resultados se complementan para brindar un solo resultado, el cual es la garantía de los derechos humanos de los menores privados de libertad por lo que se puede decir:

“Los diseños factoriales manipulan dos o más variables independientes e incluyen dos o más niveles o modalidades de presencia en cada una de las variables independientes”. (Hernández *et al.*, 2014, p. 148).

De esta forma se tienen diferentes elementos y se unen como un solo factor para realizar dicho análisis, entendiendo como estos la población privada de libertad, las leyes y el criterio de expertos.

Método de Investigación

Analítico

Para obtener un mejor conocimiento y claridad de la información es que se hace estudios concretos en aspectos concretos, para así lograr obtener un mayor alcance por lo que se realiza un método de investigación analítico así se puede indicar:

“Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas de forma individual”. (Bernal, 2010, p.60).

Así se analiza tanto leyes, el centro carcelario como tal y el criterio de expertos en la materia penal juvenil, por lo que se estudian los datos obtenidos por dichas fuentes de manera detallada utilizando la totalidad de técnicas antes descritas, tanto cuantitativas como cualitativas.

De campo

El investigador en la presente ponencia se traslada de manera física y personal al Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda con la intención de observar de manera propia la realidad del centro penal como de los menores en sí, del mismo modo se obtienen la información de los jueces y funcionarios de la defensa pública de manera personal, así que el trabajo es estrictamente de campo sobre lo cual se puede definir que:

Las técnicas específicas de la investigación de campo, tienen como finalidad recoger y registrar ordenadamente los datos relativos al tema escogido como objeto de estudio. Equivalen, por tanto, a instrumentos que permiten controlar los fenómenos.

Las técnicas del trabajo de campo se dividen en dos tipos principales:

1. La observación y la exploración del terreno, que en realidad es el contacto directo con el objeto de estudio.
2. La interrogación que consiste en el acopio de testimonios, orales y escritos, sentimientos, pensamientos, estados de ánimo de personas vivas. (Baena, 2014, p. 91).

Así como se menciona anteriormente se concluye que se realiza estudio de campo para el desarrollo de esta tesis dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda para observar la correcta tutela de la protección y garantía de los derechos de la población juvenil privada de libertad, así como el factor de la reinserción social a través de preguntas cerradas y semicerradas del cuestionario que se les aplica.

Deductivo

A manera de entrada se observa a la población penal juvenil en general, sin embargo con la finalidad de obtener lo deseado en la investigación es que se aplican preguntas concretas y abordajes precisos sobre ciertos aspectos y grupos concretos, tales como la resocialización y las medidas alternativas entre otras, por lo que se utiliza un método de investigación deductivo el cual:

“Se refiere a plantear inicialmente los temas más generales para posteriormente llegar a los aspectos concretos y específicos del problema”. (Romero, 2016, p.16).

A su vez también se parte de lo general a lo específico al momento de abordar la investigación, tal es el caso del análisis en cuanto a la congruencia y cumplimiento de la normativa internacional penal juvenil en contraste con la normativa nacional en dicha materia.

Tipo de Investigación

A raíz de analizar el proyecto o el plan que se realiza al momento de observar la población penal juvenil es que se encuentra la evidente necesidad que presenta por lo que:

Si hemos decidido, una vez hecha la revisión de la literatura, que nuestra investigación vale la pena y debemos realizarla, o si llevamos a cabo una inmersión en el campo, ambiente o suceso que nos interesa estudiar, el siguiente paso consiste en visualizar el alcance del estudio a efectuar. (Hernández *et al.*, 2007, p. 58).

Se concluye que la población penal juvenil es más que un grupo digno de una investigación sino que esta es justa y necesaria para la realidad actual del país donde cada vez existe más índices de violencia, así se aplica un tipo de investigación descriptiva, exploratoria, correlacional, hermenéutica y empírica en la presente ponencia.

Descriptiva

Al ahondar en el grupo poblacional del penal es que se alcanza la población deseada y que responde a la investigación a través de la descripción preseleccionada por lo que:

Este tipo de investigación se realiza cuando ya se avanzó, aunque sea un poco, en el tratamiento del problema, y pueden establecerse relaciones o vínculos entre los elementos que se ponen en juego. Los trabajos descriptivos realizan diagnósticos respecto de algún tema en particular. (Ackerman y Com, 2013, p.38).

Es como se describe características y perfiles específicos de los jóvenes privados de libertad en el centro especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda.

Exploratoria

Se logra investigar sobre datos obtenidos a primera mano y no a partir de un resultado previo por lo que se constituye una investigación exploratoria sobre la cual se puede decir:

Es el tipo de investigación que pretende dar una visión general para aproximarnos a nuestro objeto. Estas investigaciones suelen plantearse cuando no hay trabajos que antecedan al nuestro, por lo que el tema o el objeto de investigación resulta una novedad, en sí mismo o por el abordaje al que se somete, y no hay mucha información disponible sobre la que apoyarse. (Ackerman, Com, 2013, p.38).

En cuanto a la efectividad en aplicación y garantía de los derechos de los jóvenes privados de su libertad en relación con el fenómeno de la resocialización desde la óptica comparativa de derecho internacional no se encuentran estudios previos.

Correlacional

Para esta investigación no se analiza las variables de forma aislada máxime cuando el derecho penal juvenil corresponde a un derecho en contacto con múltiples ramas de dicha ciencia, por lo que de la misma manera todos estos aspectos tanto el social, el familiar, el derecho en general y la psicología, entre otros, influyen directamente a la conducta delincinencial del menor por lo que:

La investigación correlacional tiene como propósito mostrar o examinar la relación entre variables o resultados de variables. En otras palabras, la correlación examina asociaciones pero no relaciones causales, donde un cambio en un factor influye directamente en un cambio en otro. (Bernal, 2010, p.114).

Así la correlación entre la ley nacional con la internacional, su aplicación dentro del lugar como tal y su efecto en la sociedad con el factor de la resocialización influyen directamente en la justicia penal del joven siendo así que al relacionarse la homogeneidad de ambas normativas su aplicación debe ser eficiente y así obtener el mejor trato del menor privado de su libertad. Permitiéndole como se indica regresar a su núcleo familiar, aportar a la sociedad y reivindicar a la víctima por que se observa un efecto de domino sobre la aplicación consecutiva de dichas variables.

Hermenéutica

Previo al contacto con el menor y el sistema penitenciario el investigador se nutre y estudia la materia penal juvenil a fondo, así como los congresos de las Naciones

Unidas que constituyen los tratados internacionales tocados en esta ponencia que protegen a dicho grupo por lo que:

Por hermenéutica se entiende el arte de explicar, interpretar, las investigaciones cuyo objetivo es la interpretación o desciframiento de mensajes, de discursos, de producciones culturales son investigaciones comprensivistas o hermenéuticas, cuyos objetivos se encaminan a la identificación de esos sentidos no manifiestos o no evidentes. (Ynoub, 2007, p.33).

De la forma en que se elabora esta investigación se ve reflejado su carácter hermenéutico ya que se revisan y se consultan textos a lo largo de todo su proceso como fuente de información aspecto trascendental dado que al momento en que se entra en contacto con un población de especial tratamiento debe de nutrirse de previo el investigador en aspectos técnicos en cuanto a su adecuado manejo.

Empírica

A su vez como se menciona al momento de entrar en contacto con los menores recluidos dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, el investigador lo hace de manera personal teniendo contacto directo con dicho entorno obteniendo datos a través de sus propios sentidos por lo que :

El empirismo es una teoría filosófica que enfatiza el papel de la experiencia y de la percepción por medio de los sentidos en la formulación del conocimiento. Según esta teoría, el conocimiento surge de la experiencia directa que tiene el sujeto con un objeto, es decir, se basa en las sensaciones y percepciones que se obtienen por medio de los sentidos. (Pimienta, Hoz, 2011, p.32).

El obtener información de primera mano cómo el caso de la entrevista y el cuestionario constituye un factor relevante para este análisis.

Sujetos y fuentes de información

Sujetos de Información

De nada sirve un análisis sino se tiene definido hacia quien va dirigido por lo que:

“En la construcción del dato, lo primero es identificar las partes componentes del objeto de investigación, y eso supone la identificación de la o las unidades de análisis”. (Ynoub, 2007, p.69).

Siendo así las personas que se estudian como un primer sujeto a los seis expertos en materia penal juvenil entrevistados a través de preguntas abiertas, encontrándose entre ellos miembros de la Judicatura, Defensa Pública, Instituto Nacional de Criminología, Dirección y Departamento de Trabajo Social del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, así como Dirección del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial a través de entrevistas personales en sus círculos laborales y como segundo sujeto los dos jóvenes privados de libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, analizando la protección de sus derechos humanos en cuanto a la aplicación de las políticas internas carcelarias, junto a su calidad de vida reflejo de sus instalaciones, a través de la aplicación preguntas concretas.

Fuentes primarias

Con la finalidad de alcanzar una respuesta más humana y real propia de la materia penal juvenil, es que se decide obtener resultados a través de quienes lo experimentan a carne propia por lo que:

“Las fuentes de información pueden clasificarse en directas o primarias e indirectas o secundarias. Las directas son las que ofrecen un conocimiento que no ha sido tomado a su vez de otra fuente (por ejemplo, la obra de un determinado autor)”. (Romero, 2016, p. 18).

Fuente primaria de esta investigación es la información que se obtiene de las entrevistas practicadas a los miembros de la Judicatura, la Defensa Pública, el Instituto Nacional de Criminología, el Programa de Justicia Restaurativa y la Dirección y Departamento de Trabajo Social en el Centro de Formación Ofelia

Vincenzi Peñaranda, así como el cuestionario aplicado a los dos privados de libertad recluidos en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda.

Fuentes secundarias

Sin embargo para la obtención de datos de manera óptima en esta investigación se parte de doctrina y fuentes jurídicas de expertos para así hondar más profundo en la idea de un derecho penal juvenil óptimo, como para su estudio en la práctica; constituyendo estas fuentes secundarias, al respecto se puede decir:

A su vez las fuentes “Indirectas son las que para ofrecer un dato se han valido a su vez de otra fuente (es el caso del estudio sobre la obra de un determinado autor llevado a cabo por otro autor)”. (Romero, 2016, p. 18).

Por lo que se representa como fuente secundaria de esta investigación la información obtenida del centro, libros, leyes, jurisprudencia y tratados internacionales.

Población y muestra

Población

No basta con una investigación de manera general y poco concreta por lo que se analizan personas que cumplan con la finalidad de la misma, la cual es el efectivo trato del menor privado de su libertad así como su resocialización y resarcimiento a la víctima, esta constituye la población por investigar sobre lo que cabe mencionar:

“Es el conjunto conformado por todas las unidades de información. A menudo el universo se establece al formular el problema de la investigación y realizar las definiciones conceptuales”. (Borrego, 2009, p. 12).

Se delimita como nuestra población:

- **Población 1:** Está se representa en la totalidad de expertos del país en materia penal juvenil lo cual es una población infinita.
- **Población 2:** Totalidad de privados de libertad en los centros especializados en población penal juvenil y a cuya totalidad no se tiene acceso. Siendo una población infinita.

Muestra

Sin embargo debido al tiempo en que se cuenta y a efectos académicos, para realizar dicho análisis es necesario sacar una porción sobre la población por investigar sobre lo que se conoce como muestra, al respecto se define como:

“Es el subconjunto extraído el universo o población mediante procedimientos técnicos denominados muestreos”. (Borrego, 2009, p.12).

Se tiene como muestra:

- **Muestra para población 1:** Es una muestra de seis expertos en materia penal juvenil electos a criterio del investigador, siendo estos:
 1. Adriana Ramírez, Coordinadora del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa.
 2. Carla Cerdas Sánchez, miembro de la Defensa Pública penal juvenil de San José.
 3. Diego Alberto Barquero Segura, Juez Penal Juvenil de San José.
 4. Kennly Garza Sánchez, Directora Interina Instituto Nacional de Criminología.
 5. Gerson Gómez Durán, Director Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda.

6. Ana Emilia Pastora Centeno, Trabajo Social Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda.

- **Muestra para población 2:** Muestra a conveniencia ya que únicamente se tiene acceso a dos jóvenes privados de libertad del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda.

Muestreo

Para efectos de hacer posible la investigación que se desea es necesario aplicar una técnica específica para obtener el análisis, la cual constituye el muestreo así se entiende que:

“Dependiendo de si todos los sujetos pueden o no ser usados en la muestra, el muestreo se divide en probabilístico (igual posibilidad de ser elegidos) y no probabilístico (apreciación del investigador)”. (Baas et al., 2012, p.67).

Para la muestra 1 el muestreo que se realiza es a criterio, mientras que para la muestra 2 el muestreo es a conveniencia, dado que únicamente se tiene acceso a dos jóvenes privados de su libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, debido a la dificultad de acceso por falta de policía penitenciaria.

Instrumentos

Definida las pautas de la investigación ahora se debe escoger cómo tomar la información, por lo que se acude a mecanismos o instrumentos de captación de la misma, así se dice:

Son aquellos medios técnicos que posibilitan de manera directa la recogida de los datos, de la información necesaria de la investigación, en otros términos captar los hechos correspondientes a los indicadores y variables prefijados en su correspondiente momento en el proyecto. (Borrego, 2009, p. 13).

Se utilizan tanto instrumentos de medición cualitativos como es el caso de la entrevista a expertos, como cuantitativos como es el caso del cuestionario aplicado a los dos jóvenes privados de libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda Programa Adulto Joven para medir la población a abordar en esta investigación.

Entrevista

Dentro de las mejores maneras de obtener conocimiento como datos específicos se encuentra la conversación o el diálogo propio de una entrevista profesional esto se debe a la interacción directa entre las partes elocuentes, de esta forma se define:

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional. Además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, la entrevista encierra enorme importancia desde el punto de vista educativo y formativo para el investigador. Los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (Barquero y Gil, 2015, p.58).

Se aplica una entrevista con ítems abiertos a los seis expertos en materia penal juvenil, concretamente a la Judicatura penal juvenil, Programa de Justicia Restaurativa, la Defensa Pública penal juvenil, el Instituto Nacional de Criminología y al Director y Trabajadora Social del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda con su Programa Penal Juvenil.

Y se desglosa de la siguiente manera:

Tabla 1:

Desglose de La Entrevista Aplicada a los Seis Expertos en Materia Penal Juvenil

| Ítem | Naturaleza | Reactivo | Indicador |
|-------------|-------------------|------------------------------------|------------------|
| #1 | Abierta | Desempeño en materia Penal Juvenil | Nominal |

| | | | |
|-----|---------|---|----------|
| #2 | Abierta | Políticas en Materia Penal Juvenil | De Razón |
| #3 | Abierta | Políticas en Trabajo Social | De Razón |
| #4 | Abierta | Efectividad Normativa Penal Juvenil | De Razón |
| #5 | Abierta | Efectividad de la Normativa Internacional | De Razón |
| #6 | Abierta | Relación Normativa Nacional con la Internacional | De Razón |
| #7 | Abierta | Efectividad de las Medidas Alternativas | De Razón |
| #8 | Abierta | Programa de Justicia Restaurativa | De Razón |
| #9 | Abierta | Mejora Normativa Penal Juvenil | De Razón |
| #10 | Abierta | Debilidades en Políticas dentro del Centro | De Razón |

| | | | |
|-----|---------|--|----------|
| #11 | Abierta | Necesidades de Los Centros de Menores, Justicia Penal Juvenil en General | De Razón |
|-----|---------|--|----------|

Fuente: Elaboración Propia.

Cuestionario

Producto de lo amplio de la población reclusa en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda se necesita agilizar la información a través de preguntas concretas, por lo que existe el cuestionario, sobre el que se puede entender como:

“Es el instrumento fundamental de las técnicas de interrogación, hay elementos que debemos considerar en la elaboración de las preguntas, tanto su clase como la manera de redactarlas y de colocarlas en el cuestionario”. (Baena, 2014, p.101).

Se aplica un cuestionario a dos jóvenes privados de su libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda en virtud del artículo dos de la Ley de Justicia Penal Juvenil, ya que al momento en que se ingresa al sistema penal corresponden a población menor de edad, siendo así que se aplica dicha normativa concretamente del Programa Penal Juvenil por medio de ítems cerrados y semicerrados.

Y se desglosa de la siguiente manera:

Tabla 2:

Desglose del Cuestionario Aplicado a la Muestra de Privados de Libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

| Ítem | Naturaleza | Reactivo | Indicador |
|------|--------------------|-----------------------|------------|
| #1 | Cerrada Politómica | Privación de Libertad | de Nominal |

| | | | |
|-----|--|-------------------------------------|-----------|
| | | | |
| #2 | Cerrada Politémica | Duración Privación de Libertad | Intervalo |
| #3 | Cerrada Politémica | Edad | Intervalo |
| #4 | Cerrada Politémica | Grado Académico | Nominal |
| #5 | Escala de Likert | Nivel Económico | Ordinal |
| #6 | Cerrada Politémica | Tiempo que ha Laborado | Intervalo |
| #7 | Semicerrada | Adicción | Nominal |
| #8 | Escala de Likert | Relación Familiar | Ordinal |
| #9 | Cerrada Politémica | Debilidades del Centro Penal | De razón |
| #10 | Filtro | Políticas del Centro | Nominal |
| #11 | Cerrada Politémica Escala de Likert | Efectividad Políticas del Centro | Ordinal |
| #12 | Escala de Likert | Derechos dentro del Penal | Ordinal |
| #13 | Escala de Likert | Valoración Eficacia de medidas | Ordinal |

| | | | |
|-----|--|---|----------|
| #14 | Cerrada Politémica Escala de Likert | Importancia de la Normativa | Ordinal |
| #15 | Escala de Likert | Tutela Derechos Humanos | Ordinal |
| #16 | Cerrada Politémica | Conocimiento de Normativa Internacional | De Razón |
| #17 | Filtro | Ley de Justicia Penal Juvenil | De Razón |
| #18 | Escala de Likert | Eficacia Leyes dentro del Centro | Ordinal |
| #19 | Semicerrada | Medidas Alternativas | De Razón |
| #20 | Semicerrada | Justicia Restaurativa | De Razón |
| #21 | Semicerrada | Efectividad Medidas Alternativas. | De Razón |
| #22 | Filtro | Titular Medida Alternativa | De Razón |
| #23 | Escala de Likert | Cumplimiento Medidas Alternativas | Ordinal |
| #24 | Escala de Likert | Reinserción a través de la Prisión | Ordinal |

| | | | |
|-----|--------------------|--|----------|
| #25 | Escala de Likert | Sustitución Prisión por Medidas Alternativas | Ordinal |
| #26 | Abierta | Mejoras al Centro Penal | De Razón |
| #27 | Cerrada Politémica | Calidad del Proceso Judicial | De Razón |

Fuente: Elaboración Propia.

Revisión documental

Para lograr dar una respuesta efectiva a las necesidades de la población joven recluida se acude al estudio previo doctrinal de información sobre la materia penal juvenil, así se analiza tanto normativa nacional como internacional sobre esto cabe recalcar que:

El primer paso del investigador debe de ser el acopio de noticias sobre libros, expedientes, informes de laboratorio o trabajos de campo publicados en relación con el tema por estudiar desde dos puntos de vista: el general y el particular, muy concreto. Las primeras obras que se reúnan serán aquellas que traten el tema de interés desde el punto de vista general. (Baena, 2014, p.89).

Por lo que se consultan leyes especiales y códigos en materia penal juvenil, así como el análisis de doctrina en la materia y múltiples tratados internacionales bases en la materia penal juvenil que vienen a nutrir toda la normativa costarricense en esta materia.

Confiabilidad y validez

Ninguna información es correcta si esta no se obtiene por medio de instrumentos confiables y válidos, sobre estos requisitos se sabe que:

“Según los tratadistas, todo instrumento utilizado para la recolección de datos debe reunir al menos dos condiciones: confiabilidad y validez”. (Niño, 2011, p.87).

Se reúnen tales requisitos en esta tesis argumentando lo a continuación descrito.

Confiabilidad

Es así como la población a quien se aplica dichos instrumentos corresponden a funcionarios en contacto diario con la materia penal juvenil, como también se usan fórmulas metodológicas que le brindan confiabilidad a la investigación, así se dice:

La confiabilidad (o fiabilidad) es una exigencia básica, por cuanto asegura la exactitud y veracidad de los datos. Para que sea confiable un instrumento, este debe medir con veracidad al mismo sujeto participante en distintos momentos y arrojar los mismos resultados. Así se afirma que la fiabilidad es el grado en que una prueba o un procedimiento produce en todas las ocasiones resultados similares en unas condiciones constantes. (Niño, 2011, p. 87).

Para el caso de los datos que se obtienen en la entrevista, antes de ser aplicada se asegura que dicho Juez, funcionarios, y la Defensa Pública penal juvenil entrevistados sean especialistas en materia penal juvenil. De esta manera se garantiza su completa confiabilidad.

Y para el caso del cuestionario estos se elaboran con base en cada una de las variables de la investigación como que se validan por tutor y metodólogo.

Validez

Se debe al adecuado uso metodológico a la hora de medir tanto a los menores reclusos como a los profesionales en la materia penal juvenil convirtiendo la información en válida, al respecto se indica que:

“La validez es una cualidad del instrumento que consiste en que este sirva para medir la variable que se busca medir, y no otra, es decir, que sea el instrumento preciso, el adecuado”. (Niño, 2011, p. 87).

En esta investigación los instrumentos que se utilizan reflejan una real medición de las variables analizadas argumentando lo siguiente.

Validez de Contenido

Al respecto de la validez del contenido para la investigación actual previo a analizar o medir se han marcado bien el grupo de los menores privados de libertad, como el grupo de los expertos sobre los cuáles recae dicha medición, por lo que se obtiene justamente la información que proviene de cada uno de manera específica así se dice que:

“Se refiere al juicio sobre el grado en que el instrumento representa la variable objeto de medición, es decir, el grado en que representa el universo de la variable objeto de estudio”. (Bernal, 2010, p.248)

Siendo así la validez del contenido de esta investigación por qué los instrumentos se hacen bajo los objetivos y las variables del trabajo, adicionalmente son revisados por tutor y metodólogo. Así se garantiza la validez de dicho resultado obtenido en cuanto a la medición tanto de la entrevista unificada a los seis expertos en materia penal juvenil, como al cuestionario de los dos jóvenes privados de libertad.

Validez de Constructo

A sí se entiende que dichas mediciones se han realizados a través de formas metodológicas correctas siendo así que estas:

“Debe explicar cómo las mediciones del concepto o variable se vinculan de manera congruente con las mediciones de otros conceptos correlacionados teóricamente”. (Hernández et al., p. 203).

Esta investigación se realiza con base en técnicas metodológicas y a su vez revisadas con metodólogo el cual sugiere la mejor forma de evaluar ambas poblaciones sobre las cuales se va a desarrollar la presente investigación y tutor quien a su vez evalúa dicha medición a través de su pericia en la materia así como concreta si esta se aplica de manera correcta en virtud de la naturaleza de la misma, siendo así se garantiza su completa validez.

Operacionalización de variables

Primera variable: Políticas en materia penal juvenil

Definición Conceptual

Se puede definir como políticas en materia penal juvenil lo siguiente:

Una de las obligaciones que ineludiblemente deben asumir los Estados en su posición de garantes, con el objetivo de proteger y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de los niños privados de libertad, es la de procurarles las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención. Esta obligación no se limita a las situaciones relacionadas con la violencia en el interior de los centros, sino que abarca todas las condiciones en las que se desarrolla la privación de libertad (Montero, 2018, p.290).

Así se entiende de lo anterior que dichas políticas en materia penal juvenil son las medidas mínimas que deben existir dentro de los centros penitenciarios para que se cumpla y garantice los derechos humanos de los jóvenes menores de edad, así como las condiciones básicas de convivencia y habitacionales para el menor, en el proceso de privación de libertad en congruencia con los parámetros mundialmente reconocidos, siendo así que una mala garantía sobre las políticas penitenciarias dentro de los centros deviene en una mala política pública en protección de los menores.

Definición Instrumental

A partir de lo anterior se evalúan las políticas en materia penal juvenil por medio de entrevistas con ítems abiertos a los expertos en materia penal juvenil previamente elaboradas y de cuestionarios por medio de ítems cerrados y semicerrados a la población juvenil privada de libertad en el centro especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, como a su vez a partir del estudio de la normativa internacional en materia de derecho penal juvenil principalmente los congresos de las Naciones Unidas en materia penitenciaria del menor tales como los que dan origen a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los

Menores Privados de Libertad, como de la normativa nacional propiamente en cuanto a la efectividad de la Ley de Justicia Penal Juvenil como principal fuente de derecho costarricense en la materia y la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en garantía de la ejecución de las sanciones una vez que estas son puestas en marcha.

Específicamente de la entrevista se utilizan los siguientes ítems:

- Ítem 2, Abierta, Políticas en Materia Penal Juvenil
- Ítem 3, Abierta, Políticas en Trabajo Social
- Ítem 4, Abierta, Efectividad Normativa Penal Juvenil
- Ítem 5, Abierta, Efectividad de la Normativa Internacional
- Ítem 8, Abierta, Análisis al Programa de Justicia Restaurativa
- Ítem 10, Abierta, Debilidades en Políticas Dentro del Centro
- Ítem 11, Abierta, Necesidades Dentro de los Centros de Menores,

Adicionalmente del cuestionario se evalúa por medio de los siguientes ítems:

- Ítem 9, Cerrada Politémica, Debilidades del Centro Penal
- Ítem 10, Filtro, Políticas del Centro
- Ítem 11, Cerrada Politémica Escala de Likert, Efectividad de las Medidas del Centro
- Ítem 12, Escala de Likert, Derechos Dentro del Penal
- Ítem 13, Escala de Likert, Valoración de la Eficacia de Medidas
- Ítem 14, Cerrada Politémica Escala de Likert, Importancia de la Normativa
- Ítem 15, Escala de Likert, Tutela de Derechos Humanos
- Ítem 26, Abierta, Mejoras en el Centro Penal.

Definición Operacional

La definición operacional encuentra un enfoque mixto ya que se analizan cuantas políticas tiene el centro en materia penal juvenil así como propiamente cuáles son

las mismas en virtud de dar respuesta a una verdadera justicia especializada en población penal juvenil privada de su libertad.

Partiendo de lo mencionado se procede a indagar si existen políticas en materia penal juvenil dentro del centro penal tanto de carácter meramente regulatorio o de convivencia como de políticas ligadas al trabajo social y la psicología en atención a la resocialización de la persona joven ya que se debe recordar esta es la principal finalidad de la Ley de Justicia Penal Juvenil, así como si estas se aplican o no para con la población penal juvenil hay recluida, en búsqueda de definir si su forma de aplicación es correcta o no.

Siendo así que está variable se evalúa por medio de indicadores nominales, ordinal, de intervalo y de razón para el caso de los cuestionarios y para la entrevista se evalúa por medio de indicadores de razón propiamente.

Específicamente de la entrevista se utilizan específicamente los siguientes indicadores:

- Ítem 2, De Razón
- Ítem 3, De Razón
- Ítem 4, De Razón
- Ítem 5, De Razón
- Ítem 8. De Razón
- Ítem 10, De Razón
- Ítem 11, De Razón

Adicionalmente del cuestionario se utilizan los siguientes indicadores:

- Ítem 9, De Razón
- Ítem 10, Nominal
- Ítem 11, Ordinal
- Ítem 12, Ordinal
- Ítem 13, Ordinal
- Ítem 14, Ordinal
- Ítem 15, Ordinal

- Ítem 26, De Razón

Segunda variable: Compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional

Definición Conceptual

Sobre la compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional se conceptualiza que:

Estas orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, fomentando durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, proceso de desarrollo personal y educativo lo más alejado del delito y delincuencia posible (Vázquez, 2005, p.70).

Unido a lo anterior se indica:

“En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargadas de las funciones de administración de justicia de menores” (Vázquez, 2005, p.70).

Así a lo anteriormente mencionado se puede definir con respecto a la compatibilidad de la normativa penal juvenil con la internacional, que esto es un estudio de derecho comparado que se realiza en cuanto a la efectiva congruencia, aplicación y respeto de las medidas de protección básicas internacionalmente reconocidas en los múltiples tratados suscritos en la materia por parte de los países signatarios con respecto a la normativa penal juvenil costarricense principalmente la Ley de Justicia Penal Juvenil como la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Definición Instrumental

Definido esto se evalúa la compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional al aplicar un cuestionario compuesto de ítems cerrados y

semicerrados a los jóvenes menores de edad privados de su libertad en el centro especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, así como por medio de una entrevista compuesta de ítems abiertos dirigida a los expertos en materia penal Juvenil.

Como al estudio por menorizado de las reglas de Beijing, las directrices de Riad, las reglas de Tokio, las reglas de la Habana, las reglas de Bangkok, las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, los congresos de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente Reglas de Riad, así como la demás normativa internacional relativa a derecho penal juvenil que atine a la presente ponencia.

Sin dejar de lado la normativa nacional en materia penal juvenil específicamente la Ley de Justicia Penal Juvenil, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, como a su vez la normativa que encuentre protección en el interés superior del niño tales como el Código de Niñez y Adolescencia y el Código de Familia.

Específicamente de la Entrevista se utilizan los siguientes ítems:

- Ítem 4, Abierta, Efectividad de la Normativa Penal Juvenil
- Ítem 5, Abierta, Efectividad de la Normativa Internacional
- Ítem 6, Abierta, Relación de la Normativa Nacional con la Internacional
- Ítem 8, Abierta, Análisis del Programa de Justicia Restaurativa
- Ítem 9, Abierta, Mejora a la Normativa Penal Juvenil

Adicionalmente del Cuestionario se evalúa por medio de los siguientes ítems:

- Ítem 16, Cerrada Politémica, Conocimiento de Normativa Internacional
- Ítem 17, Filtro, Ley de Justicia Penal Juvenil
- Ítem 18, Escala de Likert, Eficacia Leyes Dentro del Centro
- Ítem 27, Cerrada Politémica, Calidad del Proceso Judicial

Definición Operacional

Esta constituye una técnica cualitativa de investigación al analizar cuál es propiamente la normativa internacional y nacional aplicable en materia penal juvenil dentro de los centros especializados de población penal juvenil, así como la compatibilidad de ambas al momento en que se aplica.

El fenómeno de la compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional encuentra su fundamento de estudio en comprobar si efectivamente dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda se respetan las normas internacionales de protección a los derechos de los menores privados de libertad, así como de qué manera estas han influido y encuentran sus principios dentro de la normativa penal juvenil costarricense.

Con lo anterior mencionado se evalúa la compatibilidad de la normativa penal juvenil con la internacional a través de indicadores de razón propiamente para la entrevista como por indicadores nominales, ordinal, de intervalo y de razón en el caso del cuestionario.

Específicamente de la Entrevista se utilizan los siguientes indicadores:

- Ítem 4, De Razón
- Ítem 5, De Razón
- Ítem 6, De Razón
- Ítem 8, De Razón
- Ítem 9, De Razón

Adicionalmente del Cuestionario se utilizan los siguientes indicadores:

- Ítem 16, De Razón
- Ítem 17, De Razón
- Ítem 18, Ordinal
- Ítem 27, De Razón

Tercera Variable: Efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas

Definición Conceptual

Al momento en que se evalúa la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas se conceptualiza dicha labor como:

Atender al grado de participación y responsabilidad que el menor esté en condiciones de afrontar al ejecutar la medida y de asignar una función exclusivamente preselectiva al criterio de la gravedad del delito, en tanto circunscribe el ámbito de aplicación de este grupo de medidas al del internamiento (Cruz, 2007, p.114).

Es decir corresponde a la efectividad de las medidas alternativas a la privación de libertad en cuanto a la forma en que se evalúa y se otorga dicha medida al menor por parte de la autoridad penitenciaria, como si en realidad a través de estas se logra resocializar al joven actor de un delito con su efectivo cumplimiento y de esta manera resarcir el daño que sufre la víctima, aspecto el cuál es de vital importancia ya que la medida alternativa a su vez debe llevar a la reparación integral del daño a partir del consentimiento por parte del menor que su actuar está mal y debe de cambiar este a través de su esfuerzo.

Definición Instrumental

La efectividad de dichas medidas alternativas se evalúa a partir de la aplicación de un cuestionario a los jóvenes privados de su libertad respondiendo a ítems previamente elaborados de carácter cerrado y semicerrado.

Así como del resultado que se obtiene producto del conocimiento y pericia tanto de Jueces en materia penal juvenil como de miembros de la Defensa Pública en la misma materia y también a funcionarios que se encuentren dentro del sistema de Justicia Restaurativa del Poder judicial y demás expertos a través de una entrevista compuesta por ítems abiertos que se les realiza de manera personal.

Específicamente de la entrevista se utilizan los siguientes ítems:

- Ítem 2, Abierta, Políticas en Materia Penal Juvenil.
- Ítem 7, Abierta, Efectividad de las Medidas Alternativas
- Ítem 8, Abierta, Análisis del Programa de Justicia Restaurativa.

Adicionalmente del cuestionario se evalúa por medio de los siguientes ítems:

- Ítem 19, Semicerrada, Medidas Alternativas.
- Ítem 20, Semicerrada, Justicia Restaurativa
- Ítem 21, Semicerrada, Efectividad Medidas Alternativas
- Ítem 22, Filtro, Titular Medida Alternativa
- Ítem 23, Escala de Likert, Cumplimiento Medidas Alternativas
- Ítem 24, Escala de Likert, Reinserción a través de la Prisión
- Ítem 25, Sustitución Prisión por Medidas Alternativas

Definición Operacional

La anterior efectividad de dichas medidas alternativas encuentra una perspectiva mixta en su investigación, ya que se busca encontrar cuantas medidas alternativas se aplican dentro del centro especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, como del mismo modo detallar de manera minuciosa su efectividad y cumplimiento al resarcir el daño sufrido por la víctima, y en reivindicar al joven a la sociedad.

Del anterior análisis se busca evaluar de qué manera se otorga dichas medidas alternativas a los menores que cometen un delito por parte de las autoridades penitenciarias, así como de qué manera beneficia el hecho de que estas sustituyan la privación de libertad así como la efectividad de las mismas.

De esta manera se logra evaluar la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas a través de indicadores de razón propios de la entrevista a la funcionarios del programa de Justicia Restaurativa como a la Judicatura, la Defensa Pública en materia penal juvenil el Instituto Nacional de Criminología así como a la Dirección y Trabajo Social del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda y a través de indicadores ordinales, de intervalo, de razón y nominales propios del cuestionario que se aplica a la población penal juvenil.

Específicamente de la Entrevista se utilizan específicamente los siguientes indicadores:

- Ítem 2, De Razón

- Ítem 7, De Razón
- Ítem 8, De Razón

Adicionalmente del Cuestionario se utilizan los siguientes indicadores:

- Ítem 19, De Razón
- Ítem 20, De Razón
- Ítem 21, De Razón
- Ítem 22, De Razón
- Ítem 23, Ordinal
- Ítem 24, Ordinal
- Ítem 25, Ordinal

Cuarta Variable: Mejoras y reformas en la normativa y políticas penales juveniles

Definición Conceptual

La intención al momento en que se busca plantear mejoras y reformas en la normativa y políticas penales juveniles encuentra su fundamento en que al momento de:

La entrada de la Ley de Justicia Penal Juvenil en el mundo jurídico y el cambio de paradigma que ella implica, requiere igualmente un cambio de mentalidad en las personas que trabajan con menores delincuentes en Costa Rica: si el espíritu tutelar de la legislación anterior pretendía motivar al trabajo psicológico y social con los menores sometidos a la jurisdicción tutelar, el espíritu garantista-punitivo de la Ley, debe promover un tipo de práctica procesal y de ejecución penal que, inicie el seguimiento de una ideología garantista, acorde con los lineamientos republicanos que señala nuestra Constitución para el derecho punitivo (Tiffer, 2004, p.9).

Es decir, lo anterior se puede conceptualizar como el conjunto de propuestas o sugerencias en cuanto a las políticas penales juveniles que se observan al momento en que se visita el centro especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, con respecto a la tutela y garantía de los derechos de la población menor, como a las necesidades que salen a relucir cuando se realiza la visita a dicho centro penal, y

a su vez la posible sugerencia o reforma a la normativa penal juvenil costarricense si está se encuentra o resulta producto de la presente ponencia.

Definición Instrumental

Dichas mejoras se evalúan por medio de la aplicación de ítems abiertos para el caso de las entrevistas hacia la Judicatura la Defensa Pública penal juvenil, el Instituto Nacional de Criminología, la Dirección y el Departamento de Trabajo Social del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda así como por medio de un cuestionario que se aplica a los jóvenes que se encuentran dentro de dicho centro compuesto de ítems cerrados y semicerrados, así como que producto del estudio de la normativa penal juvenil internacional al momento en que se observa su aplicación dentro de Costa Rica puedan existir sugerencias o mejoras.

Específicamente de la entrevista se utilizan los siguientes ítems:

- Ítem 8, Abierta, Análisis al Programa de Justicia Restaurativa
- Ítem 9, Abierta, Mejora Normativa Penal Juvenil
- Ítem 10, Abierta, Debilidades de las Políticas dentro del Centro
- Ítem 11, Abierta, Necesidades de los Centros de Menores

Adicionalmente del cuestionario se evalúa por medio de los siguientes ítems:

- Ítem 9, Cerrada Polítómica, Debilidades del Centro Penal
- Ítem 26, Abierta, Mejoras al Centro Penal
- Ítem 27, Cerrada Polítómica, Calidad del Proceso Judicial

Definición Operacional

Dicho lo anterior si existe la propuesta de una posible mejora a la normativa o políticas penales juveniles producto de la investigación que se realiza, esta posee una forma operacional mixta ya que se analiza cuántas mejoras podrían aplicarse así como cuales serían dichas mejoras específicamente, y en qué consisten las mismas.

Con estas mejoras o reformas lo que se busca aportar es una mayor efectividad en el respeto de los derechos humanos de los jóvenes que se encuentran privados de libertad, así como el avance en el derecho penal juvenil costarricense hacia una justicia mejor y más especializada para el niño y el adolescente.

A su vez dichas mejoras y reformas a la normativa y políticas penales juveniles se evalúa por medio de indicadores de razón para el caso de la aplicación de las entrevistas, como por indicadores nominales, de carácter ordinal, de intervalo y de razón en respuesta a los cuestionarios propiamente.

Específicamente de la entrevista se utilizan específicamente los siguientes indicadores:

- Ítem 8, De Razón
- Ítem 9, De Razón
- Ítem 10, De Razón
- Ítem 11, De Razón

Adicionalmente del cuestionario se utilizan los siguientes indicadores:

- Ítem 9, De Razón
- Ítem 26, De Razón
- Ítem 27, De Razón

Capítulo IV

Análisis e Interpretación de Resultados

Análisis e Interpretación de Resultados

Introducción

Propiamente se analiza los resultados reflejados al momento en que se aplica los instrumentos propios a dicha investigación correspondiente a los expertos en materia penal juvenil específicamente a los miembros del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, como a la Defensa Pública penal juvenil, a la Judicatura penal juvenil, al Instituto Nacional de Criminología, al Director del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda en el Programa Penal Juvenil y a la Trabajadora Social del mismo centro propios de los conocimientos reunidos en la entrevista, mientras que se analizan los resultados obtenidos de la aplicación de un cuestionario compuesto por ítems cerrados y semicerrados a dos jóvenes privados de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, por lo que se obtienen y analizan los siguientes resultados.

Análisis Interpretación de Resultados Generales del Cuestionario Aplicado a los Dos Jóvenes Privados de Libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

Tabla 3

| Pregunta | Sujeto 1 | Sujeto 2 |
|---|--|--|
| ¿Cuál es su condición actual dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda? | Privado de su libertad por primera vez | Privado de su libertad por primera vez |
| Años que ha estado dentro del penal | 1-5 años | 1-5 años |
| ¿Qué edad posee al momento de responder esta encuesta? | Más de 18 años | Más de 18 años |
| ¿Con qué grado académico cuenta | Secundaria | Secundaria |

| | | |
|--|---------------|---------------|
| usted? | | |
| ¿En qué nivel económico se encontraba usted antes de ser recluido? | Bueno | Bueno |
| ¿Cuánto tiempo ha laborado constantemente? | Más de 5 años | De 1 a 5 años |
| ¿Con qué sustancia presenta usted más adicción? | Crack | Tabaco |
| ¿Cómo calificaría sus relaciones familiares antes de ser recluido? | Buenas | Regulares |

Fuente: Elaboración Propia

De la anterior tabla se puede observar aspectos generales correspondientes a los dos jóvenes privados de su libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda para el momento en que se le aplica dicho cuestionario, de esta forma se indica que ambos muchachos se encuentran privados de su libertad por primera vez así como que han estado dentro del centro un periodo menor de cinco años, al encontrarse dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda ambas personas cometieron el delito siendo menores de edad sin embargo, al cumplir los dieciocho años de edad fueron trasladados al mismo en atención al artículo 2 de La Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art.2).

Ambos poseen la educación secundaria, siendo así que debe de tutelarse su continuidad en razón de su derecho constitucional a la educación, indican que su nivel económico era bueno, al aspecto laboral indican que si han laborado, ambos presentan adicción a sustancias, y relaciones familiares buenas y regulares.

Análisis e Interpretación de Resultados de la Primera Variable: Políticas en Materia Penal Juvenil

Resultados de la Entrevista

Tabla 4

Resultados de la Primera Variable de la Entrevista Aplicada a Expertos en Materia Penal Juvenil

| Ítem | Pregunta | Sujeto #1 | Sujeto #2 | Sujeto #3 | Sujeto #4 | Sujeto #5 | Sujeto #6 |
|--------------|--|--|--|--|---|--|--|
| 1 | Indique su área de especialidad en Derecho y si tiene o ha tenido alguna relación y desempeño profesional en el área de Derecho Penal Juvenil | Coordinadora del Programa Justicia Juvenil Restaurativa dentro de los procesos penales juveniles, Dirección Nacional de Justicia Restaurativa. | En 2015 empieza a aplicar el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa como miembro de la Defensa Pública. | Juez Penal Juvenil, del Juzgado Penal Juvenil de San José. | Directora Interina del Instituto Nacional de Criminología. | Director del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda . | Profesional en Trabajo Social Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda. |
| 2 | En términos jurídicos ¿Cómo definiría las políticas en materia penal juvenil dentro de un centro especializado de población joven, así como la implementación de | Hace referencia a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles como requerimiento en cómo se ejecutan las sanciones tanto desde el juez de | Manifiesta que si se hacen esfuerzos por parte del Ministerio de Justicia para tratar diferente a la población penal juvenil como política en esta materia, respecto a | Se refiere a la implementación como política en materia penal juvenil que con la Ley 9582, integra la justicia restaurativa a las sanciones penales juveniles, sin | Con base al Reglamento penitenciario actual, se refiere a la ley de ejecución de sanciones penales juveniles, dicho reglamento deriva las especificidades del | Se entiende así que las opciones en centros penales de adultos se han ido ampliando facilitando las posibilidades de las personas privadas adultas en contraste a los adolescent | Se entiende que son Aquellas políticas en cargadas en mantener el vínculo de arraigo con la familia, gestiones de acercamiento con la misma, encargada |

| | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | <p>las medidas restaurativas dentro de las mismas?</p> | <p>ejecución de las sanciones penales juveniles, como todos los funcionarios del Ministerio de Justicia, se aplica esta serie de políticas a lo interno de los Centros a través de los planes de ejecución, cuyas políticas deben ir dirigidas a la reinserción social, así como se incluye en la fase de ejecución el programa de justicia restaurativa como política a lo interno de los Centros Penales</p> | <p>la población de adultos, la creación de casa cuna en el centro de formación juvenil Zurquí por ejemplo, a tenor de la Ley de ejecución de las sanciones y la figura de autoridad que es el juzgado en complemento con la fiscalía y la defensa se ejerce un mayor control sobre la ejecución de la sanción en privación de libertad, se argumenta que con justicia restaurativa y la medida alterna no se va a ver involucrado en la prisión, donde se permite ahora con la Ley de Justicia</p> | <p>embargo se reestructura su utilización actualmente.</p> | <p>manejo de la población menor de edad y penal juvenil cubriendo algunos vacíos, donde se entiende que el personal debe ser especializado en la materia y los métodos deben adecuarse a la población juvenil con base a su madurez, se compara la cantidad de personal en la atención a lo privados en Zurquí donde se cuenta con dos psicólogos para cada 60 privados abarcando de mejor manera que en población adulta.</p> | <p>es, así por ejemplo el nivel semi institución al de menor contención donde la persona privada de libertad con un comportamiento adecuado puede optar, no es una opción para la población penal juvenil,. A su vez dichas políticas se rigen en procedimientos de un manual proveniente del INC avalado por la Jerarquía de Adaptación Social.</p> | <p>s de coordinar dicho proceso a través de la visita especial con apreciación de la dirección de 60 minutos como mínimo extensible a criterio de trabajo social</p> |
|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|---|--|--|
| | | | Restaurativa como política pública el Trabajar en etapa de ejecución esto es siendo detenido, pero aún está en etapa de coordinaciones. | | | | |
| 3 | ¿Cómo definiría las políticas de trabajo social y apoyo psicológico en materia penal juvenil dentro de un centro especializado de menores y si considera sea más efectiva su aplicación en el programa de Justicia Restaurativa? | Se define como políticas importantes dentro del proceso penal juvenil, ya que la finalidad de la sanción penal juvenil es conocer la circunstancia que motiva el delito donde se debe adecuar a su plan de ejecución, cuyas políticas se dirigen a lo que establece la Ley de Ejecución y Justicia Penal Juvenil, considera que son más eficientes en la | Señala que una de las claves del éxito de Justicia restaurativa corresponde a estas políticas que justamente es por el abordaje psicosocial que se da de previo, en contraposición a lo que establece la ley de Justicia Penal Juvenil en que se indica una pericia psicosocial solo en aquellos delitos con pena de prisión de 6 años o superior según la legislación | Indica que sin trabajo social ni psicología la justicia en menores no funciona, tanto en materia de ejecución o etapas iniciales del proceso. | Como se indica en cuanto a estas políticas se cuenta con 2 psicólogos por cada 60 privados de libertad dándose ese abordaje especializado en materia psicológica donde se brinda una atención especializada y sistemática a fin de construir los informes trimestrales, fortaleciendo las destrezas, habilidades de la persona privada de libertad. | Se entiende como el abordaje de las disciplinas del trabajo social y psicología respecto a la población, siendo así que cuando el joven ingresa a la privación de libertad inmediatamente los primeros 8 días se analiza el caso y se determina cuál será su plan de ejecución, siendo valiosos a trabajar en el joven para que este se resocialice. | Se considera que el trabajo social es la columna vertebral del sistema penitenciario, donde se toman las decisiones a partir de los recursos que tiene la persona privada de libertad al salir a la sociedad así como las ofertas laborales; donde se busca se inserte nuevamente en la sociedad, retomando sus habilidades. |

| | | | | | | | |
|----|---|--|---|---|---|---|---|
| | | Justicia Restaurativa con su equipo psicossocial construyendo una adecuada sanción y soporte a la víctima que en un proceso ordinario no se ha logrado recibir. | de adultos. | | | Se considera que el programa de Justicia restaurativa compete a otras etapas procesales y no dentro de la población como tal, y actualmente este no trabaja dentro del Centro. | |
| 10 | ¿Encuentra usted alguna debilidad en cuanto a las políticas en materia penal juvenil que se aplican dentro de los diferentes centros especializados de menores, y a su vez que recomendación considera debe implementarse? | Reconoce le parece excelente que se esté implementando la Justicia restaurativa en la solución de conflictos a lo interno del penal, se señala la debilidad de que además que se encuentran muchos menores a lo interno del penal y debido a su etapa de desarrollo es más difícil el solucionar un conflicto. | Ninguna persona en un centro penal está bien, debido al tema de hacinamiento, violencia, orden, limpieza, recursos escasos. El Estado debe mejorar estos aspectos y muchos en Centros de menores, la atención psicológica y psiquiátrica debe ser mejor, la base jurídica se tiene pero se debe | Indica que le llama la atención los niveles de violencia de los jóvenes del Zurquí que llegan, abusados sexualmente, brazos quebrados, lesiones de consideración, siendo un centro de formación es más violento que un centro de adultos, al externar esto los jóvenes mismos, donde se mantiene la venta | Se menciona que en este aspecto se cuenta con la ventaja de estar monitoreados por la Defensoría de los Habitantes, el Mecanismo de la Prevención contra la Tortura, Jueces de Ejecución y la Defensa Pública. Se señala que los Adultos Jóvenes tienen una pésima alimentación, se logra que la comida | Espacios de recreación, siendo que una población joven no necesita estar encerrada tanto, esto no beneficia; se idealiza las unidades de atención integral en convivencia como comunidad con tránsito libre sería óptimo existan, la infraestructura no ayuda, limitación en el aspecto en que casi no se tiene visita, los | El poco contacto de la familia existente con los muchachos de lugares aledaños y de escasos recursos, así como el exceso en tramitología del IMAS para brindar recursos a dichas familias en este aspecto, no existe un área especializada para las adicciones. Actualmente con 145 muchachos |

| | | | | | | | |
|--|--|---|---------------------|---|---|--|--|
| | | Tema que si se abarca con el diálogo dentro de Justicia Restaurativa. | trabajar sobre eso. | de droga y lucha de poder, por lo que en esto se debe poner atención. | del Ofelia Vincenzi fuera preparada por la cocina de los funcionarios de Reforma. | cierres técnicos del poder judicial limitan el contacto con su familia al encontrarse el centro cerrado, al no poder ser trasladado por cercanía familiar. | únicamente se cuenta con una sola trabajadora social, ni existe un programa específico por parte del IAFA dirigidos al Consumo, así como reducción de presupuesto por ejemplo el tema relativo al combustible donde se restringe el poder realizar visitas in situ para valorar un recurso de apoyo o un cambio de sanción, así como limitaciones a nivel de infraestructura,. |
|--|--|---|---------------------|---|---|--|--|

Fuente: Elaboración Propia.

En la tabla anteriormente expuesta se entiende la manera en que los expertos refieren el tema de las políticas en materia penal juvenil a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles como parámetro en la forma en que se ejecutan las sanciones propias en materia penal juvenil, tanto desde el juez de ejecución de las sanciones penales juveniles como por el trabajo que se brinda dentro de las mismas políticas por los demás funcionarios del Ministerio de Justicia.

Así como la importancia en que se apliquen estas políticas propiamente dentro de los planes de ejecución de manera individualizada para cada joven a lo interno del centro de formación especializado.

Se enfatiza que dicho plan de ejecución debe ir encaminado a la búsqueda de la reinserción social así como se destaca la importancia en la implementación del Programa de Justicia Restaurativa como una política en materia penal juvenil dentro de los centros penales.

Tanto para el caso de la respuesta que brinda el Director y la Trabajadora Social dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda en cuanto a las políticas en materia de trabajo social y apoyo psicológico se entiende que estas labores son vitales en el trato que se debe realizar con personas jóvenes privadas de libertad e incluso se consideran la columna vertebral del mismo.

Así el director del penal indica que desde el momento en que ingresa un muchacho al centro especializado y por el transcurso de ocho días se construye un plan de ejecución respondiendo a las necesidades individualizadas del mismo previa evaluación psicológica y de trabajo social y se construye completamente su plan de ejecución individualizado en cómo y de qué manera se le va a dar trámite a su sanción.

Por lo que se entiende que en tutela de estas garantías del menor se encuentra la efectiva aplicación de la Ley de Justicia Penal Juvenil así como su complemento en cuanto a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Por el contrario indica la defensora pública la Licenciada Carla Cerdas en el ítem 2 que en cuanto al trabajo de estas políticas de trabajo Social y psicología no se encuentra una verdadera tutela en la Ley de Justicia Penal Juvenil, ya que esta evaluación se establece de previo sólo y únicamente para el caso de los delitos que sobrepasen los seis años de prisión en la legislación adulta.

Así se deja por fuera al resto de jóvenes en su abordaje psicosocial y trabajo social de previo, lo cual se entiende no debe de ser y violenta de manera directa lo establecido en cuanto a que para todas las medidas que han de tomarse

respecto de los menores deberá de responder al interés superior del niño (Convención sobre los derechos del niño, 1989).

Del mismo modo se señala en el ítem 10 por parte de la Trabajadora Social, que dentro de los centros de menores no se cuenta con un departamento especializado en la problemática de la adicción y el consumo de droga, lo que provoca el principal factor del joven con respecto a la reincidencia delictiva, conductas violentas, agresiones físicas, pérdida de oportunidades y factores de riesgo.

Se indica que el trabajo del Instituto sobre Alcoholismo y Fármacodependencia IAFA es muy poco, no personalizado y casi ninguno, situación que no es correcta en contraste con las labores que debe realizar Adaptación Social, la cual es dirigir al joven hacia el factor resocialización en atención al fin de la Ley de Justicia Penal Juvenil de la mejor manera logrando se integre de nuevo a la sociedad como una persona productiva, como director de la autoridad que regula a la población penitenciaria, máxime cuando se habla de menores de edad y jóvenes (Herrera, 2008).

Así como se encuentra en el ítem 3 por parte de la Directora de justicia restaurativa, indica que con base a los ideales y la política pública se busca instaurar el Programa de Justicia Restaurativa como aquella medida alterna de solución en conflictos de carácter principalmente convivencial entre la población actual dentro de los centros penales de jóvenes a fin de que estos logren crear conciencia sobre su conducta y se les ayude de manera integral a construir un medio en que esta se corrige función propia del Programa de Justicia Restaurativa y por la cual se convierte en una solución alterna tan eficiente y moderna, a través de la reunión restaurativa (Poder Judicial, 2019),sin embargo, se indica que dicho programa actualmente no funciona dentro de los mismos quedando descubierta su aplicación en el ámbito penitenciario.

Resultados del Cuestionario

Tabla 5

Resultados de la Primera Variable del Cuestionario Aplicado a los dos Jóvenes del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

| | | | |
|-----------|---|-----------------------------|----------------------------|
| 10 | ¿Se le informó cuales son las políticas en materia Penal Juvenil dentro del Centro? | Sí | Sí |
| 11 | ¿Qué tan de acuerdo está que dichas políticas se apliquen dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda? | Totalmente de acuerdo | De acuerdo |
| 13 | Indique la valoración que otorgaría a la eficacia de dichas medidas en materia penal juvenil dentro del Centro. | Alto. | Alto |
| 14 | Señale qué tan importante considera que el joven privado de su libertad sea protegido por normativa legal contra abusos a sus derechos por parte del Estado. | Definitivamente importante. | Definitivamente importante |

Fuente: Elaboración Propia

Se observa que con base a las respuestas brindadas por ambos privados de libertad a nivel general en cuanto a las políticas en materia penal juvenil estos poseen un buen conocimiento sobre que son dichas políticas, así como si se tutelan dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda.

En ítem 14 ambos privados de libertad consideran definitivamente importante el tema de que el joven privado de su libertad sea protegido por normativa legal contra abusos a sus derechos por parte del Estado, respuesta la cual es correcta en cuanto al adecuado uso de la pena que debe darse en materia penal juvenil, reduciendo el exceso de poder punitivo del Estado en el tanto que solo se adecue al resarcir el daño y no una pena excesiva y abusiva (González, 2008).

Del mismo modo se observa que al momento de que se pregunta en el ítem 10 a los dos internos sobre si se les informa cuáles son las políticas en materia Penal Juvenil dentro del centro la respuesta de ambos es que sí, por lo que dicha respuesta es congruente a la tutela de derechos que debe poseer todo centro especializado en población joven, así como en la tutela de las Reglas mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing, 1990).

Del mismo modo se obtiene del ítem 11 que dichas políticas en materia penal juvenil dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda se aplican de manera eficiente ya que se indica por parte del joven privado de libertad 1 que está totalmente de acuerdo en su aplicación, como a su vez el segundo interno indica que está de acuerdo; así como en cuanto a su eficacia a criterio de ambos privados de libertad es alta según el ítem 13.

Siendo esto un aspecto digno de rescatar ya como se evidencia el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda cumple a cabalidad con las políticas en materia penal Juvenil dentro de su funcionamiento.

Siendo así que dentro del penal se garantiza la efectiva tutela y respeto de los jóvenes que forman parte del mismo, en aplicación a los principios propio de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Como también existe una efectiva tutela de la sanción impuesta a lo largo de la privación de libertad ya que de nada sirve el que se tutele los derechos de los jóvenes durante el proceso judicial o la momento en que el juez dicta una sentencia condenatoria si la sanción no se va a respetar y aplicar de manera correcta a lo interno de los centros penales, lo cual si se cumple respetándose la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, a través de dichas políticas.

Tabla 6

Resultados del análisis de la pregunta 12 con respecto a los elementos que deben protegerse en el Centro Especializado

Ofelia Vincenzi Peñaranda del cuestionario aplicado al primer joven privado de libertad

| Elemento | Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Indeciso | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
|------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|
| Acceso a su familia | | | | | X |
| Privacidad Personal | | X | | | |
| Respeto Por Funcionarios | | | | | X |
| Acceso al trabajo | | | | | X |
| Acceso al apoyo psicológico | | | | | X |
| Protección jurídica | | | | X | |
| Respeto Constitucional | | | | | X |
| Otro | | | | | X |

Fuente: Elaboración Propia.

Se puede observar como el joven interno está totalmente de acuerdo en que se le deben de tutelar sus derechos al acceso a su familia, respeto por los funcionarios acceso al trabajo, acceso al apoyo psicológico, respeto constitucional así como otros aspectos.

A su vez está de acuerdo con la protección jurídica y en desacuerdo con la privacidad personal, por lo que se poseen un amplio conocimiento en cuanto a sus garantías constitucionales, sin importar la situación de privación de libertad, sin

embargo, se considera no califica de manera correcta el tema de la privacidad personal.

Así como se denota que el criterio del joven privado de libertad a nivel general en cuanto a que aspecto debe de tutelarse mientras se encuentra interno en el centro está bien con base a lo que se busca en un derecho penal juvenil especializado, adecuado a la condición de vulnerabilidad que comprende por razones etarias necesitando una tutela completamente garantista en razón al principio del interés superior del joven.

Del mismo modo lo que indica el joven interno es correcto a los derechos que se busca garantizar en la Ley de Justicia Penal Juvenil en razón a sus condiciones especiales de desarrollo y por ende la especialidad de sus normas dirigidas a la población menor de dieciocho años, como en la Ley de Ejecuciones de las Sanciones Penales Juveniles en cuanto a la mejor efectividad de la sanción durante todo el proceso de internamiento en el que el joven se encuentra (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996)

Así mismo aspectos congruentes a la eficiente tutela de un derecho constitucional y sus garantías fundamentales que jamás pueden verse interrumpidas las cuáles deben de garantizarse y verse reafirmadas sin importar que el joven o el menor se encuentren privado de su libertad temas tan importantes como la protección jurídica o el mismo respeto constitucional (Hernández, 2018).

Y es que justamente el tema de la garantía sobre sus derechos fundamentales debe de ser una política inquebrantable dentro de todo centro penal, que sin importar los problemas con que este cuente tales como hacinamiento o falta de recursos y personal, debe de ponerse en marcha a través de su dirección y equipo técnico profesional los medios idóneos para una protección constitucional ya que estos derechos son inherentes a todas las personas por igual sin importar su condición privativa de libertad máxime en población joven y el proceso de desarrollo al cuál se ve expuesto en virtud de su edad.

Tabla 7

Resultados del análisis de la pregunta 12 con respecto a los elementos que deben protegerse en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda del cuestionario aplicado al segundo joven privado de libertad

| Elemento | Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Indeciso | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
|------------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|
| Acceso a su familia | | | | | X |
| Privacidad Personal | | | X | | |
| Respeto Por Funcionarios | | | | X | |
| Acceso al trabajo | | | | X | |
| Acceso al apoyo psicológico | | | | | X |
| Protección jurídica | | | | X | |
| Respeto Constitucional | | | | X | |
| Otro | | | | | |

Fuente: Elaboración Propia.

Así se observa que para el caso del joven interno 2 la evaluación que otorga en cuanto a los elementos que deben de protegerse como derecho derivado de la privación de libertad en que se encuentra es más fragmentada, siendo así que está totalmente de acuerdo con respecto al acceso a su familia y el acceso al apoyo psicológico, marca de acuerdo con el respeto por los funcionarios, el

acceso al trabajo, protección jurídica y respeto constitucional e indeciso con respecto a la privacidad personal.

Con respecto a lo que señala como totalmente de acuerdo en cuanto al acceso a la familia y al apoyo psicológico está bastante bien ya que como se indica estos aspectos que constituyen quizás la columna vertebral del sistema penitenciario.

Así como también con respecto a los elementos con que se encuentra de acuerdo es también muy acertado su criterio, ya que estos constituyen garantías constitucionales de una persona privada de su libertad.

Siendo quizás el aspecto en que decide erradamente la privacidad personal, el cual sí debe de ser ampliamente tutelado en un penal al estar en contacto con la vida misma.

Y justamente esto se debe al riesgo que el menor corre dentro de un centro penal, donde se encuentra en constante exposición con personas provenientes por otros delitos más violentos, por lo que su conducta puede estar íntimamente ligada con la agresión psicológica, física o emocional, la cual puede encaminarse en situaciones de violencia hacia sus compañeros.

Por lo que el tema del espacio vital y privacidad personal son derechos que fomentan el buen comportamiento y respeto con los demás privados de libertad evitando se propague las conductas violentas.

Lo que afirma el joven en privación de libertad con respecto al acceso a su familia es congruente con la teoría del apego hacia el núcleo familiar aspecto vital para su resocialización como se señala por parte del trabajo social que se realiza en este aspecto dentro de la cárcel, ya que la familia en sí constituye uno de los aspectos considerados resocializadores dentro de la conducta de un joven que ha cometido un delito (Serrano, 2017).

Así como los demás elementos constituyen aspectos fundamentales dentro de un penal.

Por lo que la calificación que le otorga a nivel general es adecuada bajo la teoría de un derecho constitucional (Hernández, 2018).

Tabla 8

Resultados del análisis de la pregunta 15 respecto a la tutela de Derechos Humanos en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda del cuestionario aplicado al primer joven privado de libertad

| Característica | Muy Poco | Poco | Medio | Alto | Muy Bueno |
|----------------------------|-----------------|-------------|--------------|-------------|------------------|
| Salud | | X | | | |
| Vida | | | | X | |
| Seguridad | | | | X | |
| Educación | | X | | | |
| Esparcimiento | | | | X | |
| Familia | | | | X | |
| Integridad personal | | | X | | |
| Religión | | X | | | |
| Trabajo | | | | X | |

Fuente: Elaboración Propia.

Se puede apreciar para el caso del privado de libertad 1 en cuanto a que tanto considera son respetados y tutelados estos Derechos Humanos dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda que a los que otorga el criterio más bajos son la Religión con muy poco, la salud y educación con poco, mientras que la integridad personal en una valoración media.

Con respecto al criterio que emite el recluso este es acertado, ya que como se puede observar tanto la salud como la educación es una necesidad a nivel país en los centros que tratan personas jóvenes, así se ha externado por parte de los

expertos en la materia y el cual es un aspecto que debe regularse inmediatamente en la normativa y en la práctica.

La Ley de Justicia Penal Juvenil está fallando con respecto al acceso de educación por parte de los jóvenes privados de libertad ya que como lo establece dicha ley todos los beneficios a lo que pueden optar dichas personas se encuentran judicializados a través del Juez de Ejecución.

Teniendo menores oportunidades que la población adulta, limitando el actuar de las funciones en cuanto al otorgar dichos beneficios de una manera más eficiente por el Instituto Nacional de Criminología lo cual debe cambiar (Instituto Nacional de Criminología, 2019).

Tabla 9

Resultados del análisis de la pregunta 15 respecto a la tutela de Derechos Humanos en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda del cuestionario aplicado al segundo joven privado de libertad

| Característica | Muy Poco | Poco | Medio | Alto | Muy Bueno |
|----------------------------|-----------------|-------------|--------------|-------------|------------------|
| Salud | | X | | | |
| Vida | | X | | | |
| Seguridad | | | X | | |
| Educación | X | | | | |
| Esparcimiento | | | | | |
| Familia | | | | X | |
| Integridad personal | | | X | | |
| Religión | | | X | | |
| Trabajo | | X | | | |

Fuente: Elaboración Propia

Nuevamente se aprecia en cuanto a esta evaluación de Derechos Humanos en que tanto son tutelados y respetados que se le otorga una pésima calificación a la educación, la salud y la vida, por lo que se viene a reafirmar la falta de apoyo en estas áreas que en su momento se externó por parte del Instituto Nacional de Criminología al consultarle a su Directora.

De nuevo se considera acorde la ponderación que realiza el menor con respecto a esta tutela de derechos humanos siendo ciertos al momento en que se confronta con la realidad país según el criterio de los expertos con mayor conocimiento en la aplicación del derecho penal juvenil incluyéndose el criterio de la Judicatura, donde se manifiesta la excesiva violencia de los menores del Zurquí como agresiones.

Se observa que la falta de personal produce grandes problemas en cuanto al poder brindar de una mejor manera el abordaje al menor en el centro, así como la falta de recursos presupuestarios afectando sus derechos al trabajo, la salud, la educación la vida misma o a una oportunidad laboral, contradiciendo los convenios internacionales de Naciones Unidas en derecho penal juvenil (Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad).

Análisis Jurídico

Como se indica por parte de la Directora del Programa Justicia Restaurativa las políticas en materia penal juvenil están dirigidas o hacen referencia a la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, así se dice en su artículo 69 lo siguiente:

Desde el momento del ingreso de la persona joven al centro especializado, la administración deberá suministrarle la información escrita, en forma clara y sencilla, que contenga una explicación sobre los derechos y deberes de dicha persona y sobre las reglas y rutinas de la convivencia en el centro (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 69).

Siendo lo anterior la mejor explicación jurídica sobre políticas en materia penal juvenil que se encuentra en la norma, así se entiende que dichas políticas son la forma en que se tutelan los derechos de los jóvenes privados de libertad a lo

interno del centro y atención a sus principios mismos, continuando con el mencionado artículo se indica además que :

La persona joven sancionada tendrá derecho de presentar sus quejas por escrito u oralmente ante el director del centro especializado; estas deberán ser resueltas en un plazo máximo de diez días hábiles o de inmediato, si está en riesgo la integridad personal del joven (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 69).

Así se presenta un medio idóneo como derecho del joven a manifestar sus quejas para el resguardo de su integridad mientras este se encuentra privado de su libertad en el centro especializado, siendo esto un derecho a lo interno del penal y por ende se convierte en una política en materia penal juvenil para el centro.

A su vez estas políticas penales juveniles existentes a lo interno del penal deben de plasmarse o representarse como de qué manera se le van a aplicar al joven así como también de qué manera se va a cumplir con dichas políticas, encontrándose así lo que se conoce como el plan individual así lo mencionado en el artículo 66 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles:

El plan individual para el cumplimiento de la sanción de internamiento en un centro especializado contendrá al menos, los siguientes datos:

- a) La asignación del lugar o la sección donde la persona joven deberá cumplir la sanción.
- b) La determinación de los criterios para fijar los posibles permisos a que tendrá derecho la persona joven para salir del centro.
- c) La definición de los ejes temáticos o las actividades en las cuales participara la persona, sean formativos, educativos, grupales o individuales, terapéuticos, deportivos, de convivencia u otros.
- d) La medidas especiales de asistencia o tratamiento (Ley de Ejecución de las sanciones penales Juveniles, 1996, art.66)

Dicho plan como su nombre lo indica debe ser individualizado para cada joven así como deberá mantenerse actualizado a la evolución del mismo, y con los resultados ulteriores de la investigación de su personalidad, así como con este plan se debe rendir cuentas sobre su ejecución cada tres meses al Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Así ligado con los resultados ulteriores de la investigación de su personalidad para la elaboración del plan individual para cada joven de cumplimiento de la sanción privativa de libertad, es que se encuentra la importancia de las mencionadas políticas a lo interno del centro pero ya más dirigidas al trabajo social y apoyo psicológico.

Lo cual es vital para que dicho plan se adecue con la realidad y necesidad que cada joven presenta, dicha aplicación de estas políticas responden a la existencia de una verdadera justicia penal juvenil especializada y sus principios van encaminados a una finalidad común la cual es resocializar al menor, este trabajo corresponde a lo que se conoce como Consejo Técnico Profesional (Herrera, 2018).

Con respecto a las debilidades que poseen estas políticas a lo interno de los centros desde un enfoque jurídico, se puede señalar quizás el mayor problema actual el cual es el consumo de droga en los penales de jóvenes y su relación a la falta de una eficiente regulación práctica a lo interno de los centros, en este tema sobre lo que el legislador tuvo interés en normar, se puede indicar el artículo 86 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles:

Los centros de internamiento deberán organizar programas preventivos sobre el uso de sustancias psicoactivas ilícitas y coordinar con las instituciones designadas por la ley para su internamiento. Dichos programas deberán adaptarse a la edad, el sexo y otras circunstancias de las personas jóvenes interesadas; deberán ofrecerse servicios de desintoxicación a cargo de personal calificado para trabajar con toxicómanos y/o alcohólicos. Para estos efectos se contará con el apoyo de las instituciones públicas especializadas en tratamiento de adicciones, que se crea mediante la Ley de Justicia Penal Juvenil, N° 7576 (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, art 86).

Se entiende que dicha institución mencionada en este artículo corresponde al IAFA, sin embargo, lo que reza la norma no es una realidad a lo interno del centro ya que dichos programas son casi inexistentes y poco completos así como la ausencia de funcionarios del IAFA a lo interno de los penales de jóvenes es absoluta, siendo así que el tema del tratamiento en cuanto a las adicciones presente en los jóvenes privados de libertad no podría considerársele como un

política en materia penal juvenil dentro de los Centros dado que esto no se aplica de manera correcta.

Análisis e Interpretación de Resultados de la Segunda Variable: Compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional

Resultados de la Entrevista

Tabla 10

Resultados de la Segunda Variable de la Entrevista Aplicada a Expertos en Materia Penal Juvenil

| Ítem | Pregunt | Sujeto# | Sujeto# | Sujeto#3 | Sujeto#4 | Sujeto | Sujeto# |
|-------------|---|---|--|--|---|---|---|
| ... | a | 1 | 2 | | | #5 | 6 |
| 4 | ¿Considera usted que con base en la normativa penal juvenil vigente en el país, se brinde un adecuado método de ayuda psicológica, educación al y un verdadero resarcimiento a la víctima por parte del ofensor? | Se considera que la Ley de Justicia Penal Juvenil es muy completa como respuesta en el sistema, ya que se garantizan estos derechos de mayor manera en población juvenil cuyo fin es resocializar al joven y se hace responsable en su delito para el resarcimiento con la víctima. | Se señala que a nivel normativo la regulación es adecuada sin embargo considera que la mejora se encuentra en la aplicación y la interpretación de estas leyes por parte de los operadores de Derecho, así como directrices y políticas criminales que | Se manifiesta que la normativa en esta materia siempre van dirigidas al Interés Superior del Menor de Edad, así como para la existencia de lagunas existen los acuerdos internacionales; sin embargo se señala que dichas garantías si presentan dificultades al unirse con el consumo de drogas y la falta de | El Programa para las Sanciones Penales Juveniles que en el Reglamento Penitenciario actual inmediatamente se refiere a la Ley de Ejecución Penal Juvenil, donde se cubren vacíos de la Ley en ayuda psicológica, educación y demás, donde se indica que el personal | Manifiesta que una persona que se encuentra a privada de libertad, es una persona que tuvo posibilidad de medidas alternativas o las perdió, y con respecto a la víctima tuvo que darse un proceso legal que plantear a sin ese momento existe la | Manifiesta que dentro del programa de sanciones alternativas regulado en la ley se le brinda al joven la posibilidad de que estudie o ejerza una labor; más sin embargo debido al consumo de drogas muchas veces pierden estos beneficios así como el lograr resarcir a |

| | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|--|---|--|
| | | <p>Sin embargo con el equipo psicossocial en la Ley de Justicia Penal Juvenil se hace un análisis más somero sobre la víctima y a partir de ahí se hacen solicitudes de arreglo, junto a la red de apoyo institucional.</p> | <p>influyen en la ley en búsqueda de una propuesta más socioeducativa por parte del Ministerio Público.</p> | <p>tutela que sobre estas adicciones existe en la ley, así como una institución más dedicada en este aspecto donde se dificulta por su conducta en el menor de consumo el resarcimiento a la víctima.</p> | <p>debe ser especializado, métodos adecuados a la edad de los jóvenes, siendo así que un psicólogo atiende a 1000 personas en adultos en Zurquí 2 psicólogos atienden a 60 personas, dando respuesta a su nombre de centro especializado de menores, con atención individualizada y personalizada. Sin embargo, debe de mejorarse la atención en la educación y oportunidades dentro del Centro Ofelia Vincenzi.</p> | <p>posibilidad del resarcir a la víctima, y dado que se encuentra en el penal es porque no existe dicho arreglo para el momento, así se manifiesta que el recurso humano no es suficiente sin embargo se concluye que la labor en materia penal juvenil dentro del Centro es adecuado y sobrepasa las expectativas,</p> | <p>la víctima, a su vez a nivel educativo psicológico o aunque se regule bien en la ley, no se cuenta con el presupuesto ni los recursos adecuados para una verdadera justicia especializada de menores.</p> |
| 5 | ¿ Cuál normativa internacional considera usted se aplica dentro de los | <p>Se Considera se aplican todas las normas Internacionales especializadas en</p> | <p>Se Considera que toda la normativa internacional en materia penal</p> | <p>Se dice que a nivel internacional toda la normativa internacional es la encargada de dictar las</p> | <p>A nivel penitenciario se encuentra normativa que inspiran buenas prácticas,</p> | <p>Costa Rica está adscrita a casi todos los convenios de Derecho</p> | <p>Manifiesta que dentro del penal se está regulado por todos los tratados</p> |

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|---|---|
| | <p>Centros especializados en población joven como Programa Penal Juvenil y si está regula de mejor manera la resocialización del menor?</p> | <p>materia penal juvenil, citadas en esta tesis, cuyo tratamiento y enfoque del sistema es especializado ante población menor de edad, señala que en la aplicación de Justicia restaurativa a estas normas Internacionales encuentran mayor relevancia debido al tratamiento individualizado del joven así como su sanción, así se provoca una mejor resocialización del mismo.</p> | <p>juvenil se complementa y constituye un sustento de una buena Ley de Justicia Penal Juvenil, como en la Ley de Ejecución, y de igual manera en Justicia Restaurativa. Se Adecua a sus principios</p> | <p>pautas en esta materia siendo adecuados y suficientes los instrumentos con que cuenta Costa Rica y que por igual subsanan o faltas de interpretación en la Ley.</p> | <p>las Reglas de Mandela, las Reglas de Bangkok, se reconocen convenciones de los derechos de los menores de edad, como en condición de vulnerabilidad, en reuniones del programa como tal los Directores de los Centros de penal juvenil se reúnen una vez al mes en Consejos Directivos y constantemente cualquier normativa que se emite desde el INC hacen una reunión y tratan de trasladar esa normativa al campo penal juvenil.</p> | <p>s Humanos existentes y por ende si se rigen por dichos convenios, sin embargo no es una ejecución perfecta, dado las limitaciones de la cárcel y situaciones propias de la naturaleza de la población, pero el diseño de los centros está adecuado a dichos convenios así como la vigilancia del juzgado de ejecución como del mecanismo de tortura, así como la visita de dicho comité de la tortura de las</p> | <p>de derechos humanos adscritos por Costa Rica, más sin embargo esta tutela afecta su proceso de resocialización debido a la escasez de recurso y personal</p> |
|--|--|---|--|--|--|---|---|

| | | | | | | | |
|---|---|--|--|---|--|--|--|
| | | | | | | Naciones Unidas al penal. | |
| 6 | ¿Encuentra alguna relación entre la Ley de Justicia Penal Juvenil y la Normativa Internacional vigente en Costa Rica en materia Penal Juvenil? | Existe concreta relación entre ellas, se resalta que por ejemplo La Convención de los Derechos del Niño es la que da origen a la Ley de Justicia Penal Juvenil actual, así como la creación del Código de la Niñez y Adolescencia. | Sí considera una verdadera relación ya que la finalidad que se busca propiamente es el fin socioeducativo afirmando además el compromiso del menor para con la víctima y el delito como tal. | En cuanto a las tutelas de las personas menores de edad se obliga a hacer un examen de conveniencia aplicando instrumentos internacionales para extender los derechos de los menores o que se validen de mejor manera más allá de la Ley. | Sí posee relación en el tema de que esta normativa garantiza y tutela los derechos de los menores contemplados en la normativa internacional anteriormente citada y esta es aplicada e integrada dentro de los Penales a través de dicha reunión del Consejo Directivo del Programa Penal Juvenil. | La ley no riñe con los principios de convenios en Derechos Humanos, se ejecuta la ley como está establecida dentro del penal, y no hay un conflicto con los principios de dichos convenios, al estar en constante monitoreo. | Si existe relación en cuanto a la normativa ya que ambas se complementan en tutela de los menores, pero como se indica a nivel de estructura, presupuesto y personal se encuentran limitados para la mejor tutela al proceso de desarrollo de los jóvenes. |
| 9 | ¿Considera usted que la normativa penal juvenil costarricense necesita alguna reforma o mejora, así como que aspecto debe mejorarse dentro del Programa | Se indica que la normativa no está mal en sí, persigue fines y procedimientos adecuados, sin embargo se deben de generar mayores enlaces institucionales al | Sí se acude a los principios de la normativa considera es suficiente y está bien, siendo lo que debe mejorarse la aplicación de la Ley a nivel procesal, | Es difícil el pensar que existen reformas, sin embargo en la aplicación se encuentran disyuntivas, se llenan algunas circunstancias a través de jurisprudencia en el Tribunal de | La ley de Ejecución Penal Juvenil considera necesita algunas mejoras, al tener los adultos jóvenes menos oportunidades de acceder a beneficios que las población adulta si | En muchos casos se sienten limitados por la misma ley, el juzgado de las sanciones indica que un muchacho no puede salir del Centro sin su | La normativa como tal no requiere tanto de reformas, sino que estas deben de darse en cuanto a las necesidades que el privado de libertad tiene, así |

| | | | | | | | |
|--|----------------------------------|--|---|---|---|--|---|
| | de Justicia Restaurativa? | momento de solucionar los conflictos; solución que sí se da a través de las redes de apoyo y su plan de cumplimiento en la medida alternativa dentro de Justicia restaurativa. | existen vacíos como la falta de etapa intermedia con la posibilidad de audiencia preliminar, o un tribunal unipersonal quien juzgue al menor, donde justamente estos vacíos se vienen a llenar con la Ley de Justicia Restaurativa. | Apelación. Sí se debe dar una mayor atención en cuestiones de droga que incluso lo hizo terminar en la cárcel, cosa que si es más individualizado en Justicia Restaurativa. Así como el no querer recibir a menores o hacerse responsable por parte del PANI al joven ya entrar en contacto con la Ley de Justicia Penal Juvenil. | posee, al ser los jueces de ejecución quien determina la oportunidad de una sanción alternativa. Así también existe una sanción que restringe el contacto con la familia en visitas generales dentro de la Ley lo cual no debe de ser en un proceso de formación. | permiso para cualquier cosa siendo restrictiva, por ejemplo dichos jóvenes poseen familiares en otras cárceles y se puede generar un vínculo a partir de las direcciones de ambas cárceles para que el joven pueda ver al familiar o persona importante. Sin embargo el juzgado no lo permite. | como a la capacitación de personal más comprometido por parte del Estado. |
|--|----------------------------------|--|---|---|---|--|---|

Fuente: Elaboración Propia.

A nivel general se indica por parte de los seis expertos en materia penal juvenil que se utilizan en la realización de la anterior tabla, que en materia de normativa la regulación en aspectos de ayuda psicológica, educacional y resarcimiento a la víctima es adecuada e integral.

Sin embargo, se manifiesta que el problema se encuentra en el tema de la práctica, ya que a lo interno de los centros se cuentan con escasos recursos que le permita dar un trato más individualizado y por memorizado con los menores.

A su vez se indica que las lagunas que posee esta Ley de Justicia Penal Juvenil vienen a llenarse con el uso de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles como con la aplicación de los convenios internaciones en materia penal juvenil vigentes en Costa Rica.

Así como con la implementación del Programa para las Sanciones Penales Juveniles propiamente del Reglamento Penitenciario viene a llenar estos vacíos de tutela psicológica y educacional que se encuentran en la Ley de Justicia Penal Juvenil.

También que debido a la conducta de consumo de droga que presenta la mayoría de los menores se complica el lograr un resarcimiento a la víctima y esto se debe producto a las lagunas que posee la Ley de Justicia Penal Juvenil en el tratamiento de esta problemática, como de la inexistencia de una institución especializada en la materia a lo interno de los centros especializados de menores, respuesta brindada en el ítem 4 por el señor Diego Barquero.

Se indica que en materia de normativa internacional todos los convenios existentes en materia penal juvenil encuentran su eficiente aplicación, tutela y garantía en Costa Rica e inclusive vienen a complementar las leyes nacionales, lo cual es correcto a sus principios inspiradores.

Lo anterior se evidencia en la relación que existe entre la Ley de Justicia Penal Juvenil con dichos acuerdos, tal es el caso de lo que menciona la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa al indicar que la Ley de Justicia Penal Juvenil así como el Código de Niñez y Adolescencia se crean a partir de la Convención de los Derecho del Niño, denotándose la correcta naturaleza proteccionista en sus normas hacia los menores.

Indica la Coordinadora del Programa Justicia Restaurativa que considera la normativa en materia penal juvenil costarricense es adecuada en cuanto a sus fines y procedimientos, sin embargo, se deben de generar mayores enlaces a la hora de solucionar conflictos por parte de las diferentes instancias e instituciones,

solución que si se da a través de las redes de apoyo y su plan de cumplimiento en la medida alternativa dentro de justicia restaurativa.

Por lo que se puede observar esta falla de la ley y que en el campo práctico no esta tan congruente en estos aspectos con la teoría que contiene dicha norma, así como no es congruente en cuanto a la completa garantía de las Medidas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Normas de Beijing, 1990) al existir esta falta de articulación en la práctica de la justicia penal juvenil.

A su vez indica el Juez Diego Alberto Barquero Segura la problemática que existe por parte del PANI al ser un completo ausente en la tutela de los derechos de los menores al verse estos en contacto con la Ley de Justicia Penal Juvenil, no siendo congruente con la existencia y el compromiso de una verdadera justicia penal juvenil especializada (Tiffer, 2004).

Como a su vez se manifiesta por parte del Director del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, que muchas decisiones a lo interno del centro se ven obstaculizadas o restringidas por algunas normas provenientes de la Ley de Justicia Penal Juvenil, las cuales lejos de agilizar la justicia la obstaculizan.

Siendo así el caso por ejemplo en el que se indica que ningún joven puede ser trasladado sin la autorización de un juez de ejecución penal juvenil, donde muchas veces el joven privado de su libertad posee a su padre o madre en un centro penal de adultos en donde se puede a través de los directores de los mismos el organizar dicho contacto familiar de manera ágil y expedita para el bien del joven, más sin embargo se debe dar la autorización del juez a criterio de la norma.

Así se denota que dicha norma no es congruente a la justicia penal juvenil especializada ya que como su nombre lo indica al ser especializada requiere de una tutela efectiva y rápida en protección a los derechos de los jóvenes privados de su libertad, siendo así que el espíritu de dicha decisión a través del Juez de Ejecución no es adecuado en razón de la especial tutela, limitando una decisión

de carácter meramente penitenciaria, por lo que quien debe tomar esta decisión es el Director del centro y no dicho Juez.

Y a su vez esto no es congruente con la permanencia del núcleo familiar, cuyo principal interés es el mantener al joven o el menor en constante y real contacto con los miembros de su familia (Serrano, 2017).

Resultados del Cuestionario

Tabla 11

Resultados de la segunda variable del cuestionario aplicado a los dos jóvenes internos del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

| | | | |
|----|---|--------------|----------|
| 16 | ¿De la siguiente normativa internacional que protege sus derechos mientras se encuentra privado de su libertad cuál posee usted más conocimiento? | No responde. | Ninguna |
| 17 | ¿Conoce la Ley de Justicia Penal Juvenil? | Sí. | No |
| 18 | ¿Señale que tanto considera que dentro del penal se apliquen dichas leyes? | Relativo. | Relativo |
| 27 | ¿Cuál es su posición con respecto a la calidad del proceso judicial al cual fue sometido? | Es Alto. | Es Alto |

Fuente: Elaboración Propia.

Se observa que ambos jóvenes indican en el ítem 18 que la aplicación de la normativa nacional e internacional dentro del centro es relativa, respuesta la cual no abarca de manera deseada el alcance de tutela según los principios inspiradores del derecho penal juvenil, los cuales rezan que esta debe ser individualizada y especializada.

Ambos muchachos manifiestan que el proceso judicial al cual se les somete en cuanto a su calidad es alto según el ítem 27, por lo que se puede indicar que en cuanto las expectativas del proceso penal juvenil como proceso especializado y

garantista de derechos en materia de menores está bien respecto a la intención en su aplicación práctica.

Una situación preocupante es que al preguntar en el ítem 16 a los dos privados de libertad sobre si poseen conocimiento en cuanto a la normativa internacional que protegen sus derechos en su situación de privados de libertad, el primer joven no responde la pregunta por lo que se entiende que no posee conocimientos sobre dichos convenios, mientras que el segundo muchacho interno marca que no posee conocimiento sobre dichos convenios.

Por lo que se evidencia que la realidad en esta población es incongruente con el conocimiento de la normativa internacional en materia penal juvenil, siendo así que no pueden saber si la misma se les está aplicando o está siendo vulnerada, situación delicada ya que protege Derechos Humanos, (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de su Libertad, 1990).

A su vez en el ítem 17 el segundo joven privado de libertad indica que no conoce la Ley de Justicia Penal Juvenil, por lo que parece inconcebible que este muchacho no posea información ni conocimiento en cuanto a una ley que busca el respeto de sus derechos a través de una justicia especializada, individualizada y garantista en la población menor o joven privada de libertad, por lo que para esta situación que indica el joven interno la Ley de Justicia Penal Juvenil está siendo incongruente a sus principios que anteriormente se mencionan (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996).

Análisis Jurídico

Al momento de realizar un análisis jurídico entre la compatibilidad de la normativa penal juvenil internacional con la nacional se debe acudir a la herramienta que nos brinda el derecho comparado, en cuanto al estudio de la normativa internacional en esta materia.

Así se puede mencionar que uno de los principios básicos de la misma es el interés superior del niño cuya base jurídica es que en todas las medidas que se

tomen respecto a los menores tanto políticas, legislativas, administrativas y judiciales una condición de primordial relevancia a que se debe atender es el interés superior del niño (UNICEF, 2015).

Siendo aplicable esto para el foco de este estudio el cual es la población penal juvenil, población la cual merece esta tutela especial justo por la vulnerabilidad que presenta en razón de su edad, siendo esto congruente con los principios generales de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles propiamente a través de su artículo 5 el cual indica:

Principio de proporcionalidad e interés superior de la persona joven. En la ejecución de las sanciones penales juveniles, cuando proceda imponer una medida disciplinaria o cualquier otra disposición administrativa, deberá escogerse la que perjudique menos a la persona joven y sea acorde con la falta cometida (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 5).

Se señala así la restricción punitiva a nivel de sanciones que posee dicha norma atendiendo al principio universal del interés superior de la persona joven.

Del mismo modo nos indica el artículo 8 de la Ley de Justicia Penal Juvenil:

Esta ley deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, los principios generales del derecho penal, del derecho procesal penal, la doctrina y normativa internacional en materia de menores. Todo ello en la forma que garantice mejor los derechos establecidos en la Constitución Política, los tratados, las convenciones y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Costa Rica (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996, art. 8).

Así se deja en manifiesto que el principio del legislador al momento de crear la norma especializada en materia penal juvenil para este país es el hacerlo con principios rectores y contenido integral con la normativa internacional y convenios del mismo carácter que garantizarán los derechos de los jóvenes privados de libertad.

Un ejemplo concreto de esto se encuentra en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, donde se enmarcan una serie de garantías básicas que deben de tutelarse al menor mientras se encuentra privado de su libertad entre ellos el diseño de los centros, el cuál debe ser

pensado y construido con la finalidad de resocializar al menor, como contar con los espacios de esparcimiento necesarios para la participación en actividades que le fomenten su desarrollo (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, 1990), siendo esto así con efectiva congruencia dentro de la intención del legislador en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en su artículo 63 al indicar:

Todo centro de internamiento especializado donde se cumpla una sanción privativa de libertad, deberá tener determinada su capacidad o el máximo de plazas para albergar a las personas jóvenes en condiciones adecuadas y sin hacinamiento (...) Además el diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 63).

De esta manera se complementa y garantiza la efectividad de dicho instrumento internacional a lo interno del país, como la vinculación de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles con las convenciones de las Naciones Unidas en esta materia.

También se ratifica esta compatibilidad entre la normativa nacional y la internacional en materia penal juvenil, con la actitud que refleja Costa Rica a nivel internacional en la intención de suscribir todos aquellos acuerdos en protección a los derechos de los menores de primordial relevancia, acuerdos que son conocidos como convenios internacionales (Conde, 2015).

Siendo así incluso que la Convención sobre los Derechos del Niño es la que da origen a la Ley de Justicia Penal Juvenil e incluso al Código de Niñez y Adolescencia.

Se garantiza aún más dicha compatibilidad al reconocer Costa Rica dentro de su derecho interno convenciones tan importantes en la materia penal juvenil, como las Reglas de Beijing o para la Administración de Justicia de Menores, las reglas de Tokio o para las Sanciones No Privativas de Libertad, las Reglas de Mandela, las Reglas de Brasilia, las Reglas de la Habana e infinidad de instrumentos internacionales que vienen a garantizar una efectiva normativa nacional en

protección de los menores privados de libertad, así como a convertirse en norma aplicable ante alguna laguna en la legislación nacional o a interpretar la misma.

Análisis e Interpretación de Resultados de la Tercera Variable: Efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas

Resultados de la Entrevista

Tabla 12

Resultados de la Tercera Variable de la Entrevista Aplicada a Expertos en Materia Penal Juvenil

| Ítem | Pregunta | Sujeto#1 | Sujeto#2 | Sujeto#3 | Sujeto#4 | Sujeto#5 | Sujeto#6 |
|-------------|--|---|--|--|--|---|--|
| 7. | ¿Cuáles medidas alternativas en el cumplimiento de penas considera usted son más efectivas para la resocialización del joven y cuál debilidad encuentra dentro de las medidas actuales? | El proceso de Justicia Restaurativa permite dar un enfoque a la construcción de la sanción mucho más integral que se da en la parte ordinaria por la intervención del equipo psicosocial, ya que en materia ordinaria la intervención no es tan por memorizada a raíz de establecer | Se debe entender que la detención siempre debe ser la última sanción a la cual se debe acudir, ya que no deja ganancia, se considera que la mejor sanción es la libertad asistida con órdenes de orientación y supervisión pero deben de establecerse de una | La Ley de Justicia Penal Juvenil lo establece claramente, en búsqueda del funcionamiento de la persona dentro de la sociedad antes de ser privado de su libertad acudiendo al artículo 122 de esta norma, se debe referir a las necesidades del joven propiamente cuál | Se señala que en población juvenil la posibilidad de adquirir beneficios es mucho más restrictivo que en la población adulta, hay que visualizar el programa de las sanciones penales juveniles en el organigrama donde aparecen todos los centros como un centro especializado pero | Se indica que para un muchacho o se encuentre privado de libertad es porque ha vulnerado todas las opciones previas que existe, y que en cuanto a beneficios se encuentran judicializado. | Se señala que es a través de Orientación donde se evalúa el tema de las ofertas laborales para los jóvenes, sin embargo se cuentan cómo se mencionan con múltiples limitantes de personal para una mejor atención a cada situación, y de esta manera |

| | | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|---|--|
| | | los planes de ejecución a través de la medida alternativa como tal, siendo principalmente importantes las medidas socio educativas en la población joven | manera individualizada, y con las condiciones actuales del menor y a fin a sus realidades, por ejemplo no imponer a un joven como sanción que debe estudiar si antes presenta un grave consumo de droga y por ende no va a estudiar, estas son las debilidades que a nivel judicial poseen las medidas alternativas. | medida le es más óptima, se culmina que la libertad asistida con un buen motivo de sus condiciones personales y sociales, va a brindar una mejor resocialización al joven. | bajo la tutela y responsabilidad en materia técnica del INC, ya que a nivel de estas sanciones en penal juvenil se otorgan actualmente únicamente por el Juez de Ejecución. Siendo más restrictivo y punitivo este tema en adulto joven. | | se resocialice a través de un trabajo, así como que se indica que pese a haber pertenecido al programa de sanciones alternativas las han perdido por el consumo de sustancias y no se les ha brindado el trato adecuado en cuanto al consumo de drogas. Así se pierde el acceso a una medida alternativa |
| 8. | Explique brevemente el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, así como su eficacia como medida alternativa | Programa puesto en marcha por el Poder Judicial como medida alterna a la prisión, siendo así que el joven pueda optar por | Justicia Restaurativa es un nuevo paradigma y entender el conflicto del delito desde todas sus aristas, víctima ofensor, sociedad, | La justicia Restaurativa no es la solución de todos los problemas, es una herramienta más para el proceso donde se le explica | Se entiende que es un programa alterno a la justicia ordinaria encargado de poner en contacto a la víctima y al ofensor para | Se posee el conocimiento de que actualmente existe una política pública en cuanto a la existencia | Del mismo modo se posee el conocimiento sobre el programa como medida alterna al conflicto, más sin embargo |

| | | | | | | | |
|--|--|---|---|--|--|--|--|
| | <p>la privación de libertad</p> | <p>una serie de sanciones alternativas al cometer un delito que permitan resocializar al menor, resarcir a la víctima y a la sociedad a través de un audiencia entre juez, defensor, víctima y el joven que comete el delito, de la mano de una serie de expertos en la materia. Para la fecha se encuentra en vigencia la Ley de Justicia Restaurativa como tal a partir del mes de Enero, así como su implementación como política pública. La eficacia del Programa de Justicia Restaurativa es sumamente alto quizás el mejor</p> | <p>siendo así su principal logro el humanizar a las partes y acudir a sus necesidades es para solucionarlo, donde no sólo se resuelve el conflicto como tal sino se trabaja en prevención en que el joven logre entender la consecuencia de sus actos</p> | <p>al principio tanto a la víctima como al victimario del proceso como posibilidad, pero la persona ofendida tiene derecho a acudir a la vía ordinaria si lo desea. Pero si se quiere ese resarcimiento encontrándose de una manera más humana pueden acudir a la Justicia restaurativa, o incluso a veces las personas sólo quieren una disculpa.</p> | <p>resarcir el daño y resocializar al menor.</p> | <p>a del Programa de Justicia Restaurativa como tal, mas sin embargo para la fecha este no ha realizado ningún contacto con el Penal como tal ni con su población, ni se aplica dentro del mismo Centro.</p> | <p>este no se aplica dentro del penal.</p> |
|--|--|---|---|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | porque cuando se utiliza la reunión restaurativa en los procesos. | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|

Fuente: Elaboración Propia.

Es interesante el común denominador que se obtiene por parte del conocimiento e los seis expertos en materia penal juvenil de que la medida privativa de libertad no genera ningún provecho para el joven que enfrenta esta medida ni para la víctima ni para la sociedad misma, ya que al estar una persona en formación reclusa en una estructura de concreto no es la mejor opción para hacer frente al delito ni para insertarlo de nuevo a la sociedad.

Por lo que se entiende que la medida de privación de libertad debe de ser la última ratio. A su vez se manifiesta por parte de la Licenciada Carla Cerdas miembro de la Defensa Pública que considera como la sanción más eficiente para los jóvenes la libertad asistida junto con un buen manejo de órdenes de orientación y supervisión encaminadas a la realidad de cada joven a fin de que con esto se pueda cumplir con la medida, como el no desvincularlo de la sociedad.

Del mismo modo lo considera el Señor Juez Penal Juvenil Diego Barquero junto a que se hace referencia al numeral 122 de la Ley de Justicia Penal Juvenil en lo citado.

Se menciona por parte del Juez Penal Juvenil el Señor Diego Barquero que no siempre el Programa de Justicia Restaurativa es la solución a todos los problemas, esto se debe a que si no existe la voluntad de la víctima en someterse a dicho proceso por ejemplo, que no se desee el entrar en un contacto directo con el ofensor, esta puede acudir a la vía ordinaria, por lo que se tiene un punto de vista distinto al de la Directora de dicho programa.

Donde ella considera que a nivel de justicia de menores todo debería de resolverse a través de justicia restaurativa, se considera que el criterio que señala dicho Juez es correcto ya que se debe respetar la posición de la víctima en cuanto

a si desea someterse al proceso de justicia restaurativa o al proceso ordinario, mientras que el criterio que se manifiesta por parte de la Directora de dicho programa, no está del todo bien al suprimir la vía ordinaria en su génesis.

Así también se indica por parte del Director del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda que actualmente el Programa de Justicia Restaurativa no se encuentra en aplicación a lo interno del penal, por lo que en cuanto a lo que manifiesta dicha Directora de justicia restaurativa de la implementación de dicho programa en los centros penales no está bien, dado que como se evidencia aún esto no existe y su desconocimiento es bastante, tanto a nivel de funcionarios como de población joven privada de libertad.

Manifiesta la Señora Kennly Garza que existe el gran problema en población penal juvenil de que la posibilidad de adquirir beneficios es mucho más restrictivo que en la población adulta, debido a que el tema de poder otorgar dichos beneficios se encuentra judicializado en la práctica.

Es decir, dichos beneficios o medidas alternas únicamente son otorgados en población penal juvenil a través del Juez de Ejecución y no mantiene ningún contacto en este aspecto dicha población con el INC, por lo que el sistema penal juvenil viene a ser más punitivo en este aspecto que el sistema penal adulto.

Situación que no debe darse máxime en la etapa de desarrollo que se encuentra el joven y en la construcción de sus habilidades contraviniendo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, 1990).

A su vez indica la señora Ana Emilia Pastora Trabajadora Social del Centro Ofelia Vincenzi que pese a que el joven forme parte del programa de sanciones alternativas, debido al consumo de drogas que este posee mayormente terminan perdiendo dicha oportunidad y reincidiendo en la delincuencia, por lo que antes de hablar sobre cuál medida es más eficiente, debe regularse este aspecto del consumo de droga en los jóvenes, ya que esta situación es incongruente con los

principios de la Ley de Justicia Penal Juvenil en su aspecto socioeducativo y resocializador de una justicia especializada (Ley de Justicia Penal Juvenil 1996).

Resultados del Cuestionario

Tabla 13

Resultados de la tercera variable del cuestionario aplicado a los dos jóvenes privados de libertad del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

| | | | |
|----|--|---|-------------------------------------|
| 19 | ¿Conoce alguna medida alternativa de cumplimiento de pena en sustitución a la privación de libertad? Si marco “Sí” indique cuál: | Sí Brazalete, Estudio y Trabajo y Supervisado. | Sí Obras Comunes y Brazaletes |
| 20 | ¿En algún momento se le informó sobre el programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial? Indique la razón de su respuesta: | No | No |
| 21 | Con base en su criterio o a partir de lo que puede observar ¿Considera que la sustitución de la privación de libertad por una medida alternativa sea efectiva para su reintegro a la sociedad? Indique la razón de su respuesta: | Sí Porque me están dando chance de desarrollar mi potencial. | Sí Hay responsabilidades |
| 22 | ¿Ha sido titular de alguna medida alternativa o tiene conocimiento que se apliquen en Costa Rica? | No | Sí |
| 23 | En relación a las medidas alternativas, valore que tanto | Alto | Medio |

| | | | |
|-----------|--|---------------|------------|
| | considera usted se dé su cumplimiento en Costa Rica. | | |
| 24 | Asumiendo la siguiente idea: “La prisión es el único mecanismo adecuado para lograr la reinserción social de quien comete un delito, así como vincularlo de nuevo a su estabilidad laboral, educativa y familiar” ¿Qué tan de acuerdo está con esta afirmación? | En desacuerdo | De acuerdo |
| 25 | Con base en la idea de la pregunta anterior ¿Qué tan descabellado considera la sustitución de la privación de libertad por medidas alternativas de cumplimiento de pena en aquellos delitos a los cuáles les sea factible su aplicación? | Pertinente. | Indeciso |

Fuente Elaboración Propia.

Se puede observar como ambos privados de libertad en el ítem 23 otorgan buena calificación en cuanto al cumplimiento de las medidas alternativas en Costa Rica, por lo que se considera estas son eficientes, sin embargo en el ítem 22 el joven interno 2 indica que si ha sido titular de medida alternativa mientras que el otro indica que no.

Así como lo que manifiestan los dos jóvenes en el ítem 25 en cuanto a que consideran que a través de una medida alternativa adecuada se puede lograr el resocializar a la persona, sin la idea ya obsoleta de la prisión como regla, es correcta y está muy bien, ya que al momento de abordar la doctrina, la ley y el criterio de expertos esta es la idea de un nuevo modelo de justicia en menores, el no erradicar al menor de la sociedad y que cuando este comete una acción

delictiva este tenga que repararlo a la víctima como a la sociedad y no ser recluso o aislado de sus vínculos familiar y social sin ningún beneficio, más que el hacer sentir temporalmente a una sociedad segura ya que dicha persona posteriormente tiene que salir del penal.

Por parte de ambos muchachos se posee un buen conocimiento en cuanto a las medidas alternativas de solución claro está no siendo tan técnico pero el conocimiento si está, así se deduce del ítem 19 que ambos conocen alguna medida alternativa en sustitución a la privación de libertad indicando el primer interno que conoce el brazaletes, el estudio y trabajo y supervisado, mientras que el segundo muchacho indica que conoce las obras comunales y el brazaletes.

Del mismo modo indican en el ítem 21 que sí consideran que la sustitución de la privación de libertad por una medida alternativa sea efectiva para su reintegro a la sociedad, al indicar el sujeto 1 que a través de estas se le está dando chance de desarrollar su potencial, mientras que el segundo privado de libertad indica sí porque se le imponen responsabilidades, siendo congruente a los principios de la Ley de Ejecuciones Penales Juveniles.

Se nota como el Programa de Justicia Restaurativa está fallando en su política pública así como en lo que se indica que se esté trabajando para implementarse dentro de los Centros Penales, ya que ambos muchachos internos en el ítem 20 indican que nunca se les informó sobre dicho programa (Poder Judicial, 2019).

Análisis Jurídico

El tema de las medidas alternativas a la prisión surge como una idea de necesidad de modernizar la justicia eso sí se debe garantizar el respeto de los derechos humanos así como la seguridad social, la resocialización del menor y el resarcimiento a la víctima a través de un adecuado uso de la justicia (Pérez, 1996).

Actualmente en Costa Rica se logra un avance digno de rescatar en cuanto a esta efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas con la

instauración del mencionado Programa de Justicia Restaurativa como una fuente de resolución alterna de conflictos en sustitución del proceso ordinario.

Donde a través de la reunión restaurativa ofensor y víctima van a construir un plan reparador del daño en pro de ambos, siendo así un proceso más humano para la víctima y resocializador para el ofensor (Poder Judicial, 2019).

Es así como se puede indicar que la instauración de esta media alternativa ha sido sumamente eficaz dentro del derecho penal juvenil costarricense máxime con la creación de su política pública por parte del Poder Judicial como con la entrada en vigencia de la Ley de Justicia Restaurativa en enero de 2019.

Siendo que para el establecimiento de la sanción alterna el juez debe de realizar una análisis de previ6 a imponerla al joven para no truncar su efectividad, interés que el legislador norma en el artículo 122 de la Ley de Justicia Penal Juvenil así se indica:

Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

- a) La vida del menor antes de la conducta punible.
- b) La comprobación del acto delictivo
- c) La comprobación de que el menor de edad ha participado en el hecho delictivo.
- d) La capacidad para cumplir la sanción; asimismo. La proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de esta.
- e) La edad del menor y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- f) Los esfuerzos del menor por reparar los daños (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996, art. 122).

Si se atiende a estos criterios de manera correcta la sanción alterna que se imponga deberá ser sumamente eficiente para cada joven de manera individual.

Por lo que al momento de brindarse un beneficio de una ejecución condicional a la privación de libertad, el juez debe de tomar en consideración una serie de requisitos o supuestos para garantizar la efectividad de su cumplimiento, esto dado que quien otorga en materia penal Juvenil dichos privilegios corresponde al Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y no al Instituto Nacional de Criminología como sí se da en población adulta (Ministerio de Justicia y Paz,

2019), siendo así que el artículo 132 de la Ley de Justicia Penal Juvenil los norma de la siguiente manera:

- a) Los esfuerzos del menor de edad por reparar el daño causado.
- b) La falta de gravedad de los hechos cometidos.
- c) La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del menor de edad.
- d) La situación familiar y social en que se desenvuelve.
- e) El hecho de que el menor de edad haya podido constituir independientemente, un proyecto de vida alternativo. (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996, art. 132).

Si se cumple con estos requisitos debe de otorgarse dicho beneficio de ejecución condicional de la sanción de internamiento por parte del Juez de Ejecución.

A nivel normativo la efectividad de dichas medidas alternativas para con los menores de edad a lo largo de todo su cumplimiento se encuentra regulado dentro la Ley de Ejecución de Sanciones Penales Juveniles, así se indica en su artículo 3:

“La ejecución de toda medida y sanción penal impuesta deberá regirse por las disposiciones de la presente Ley y las demás que rijan la materia” (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 3), complementándose esto con lo indicado en el artículo 1 de la misma ley: “La presente Ley regula la ejecución y el cumplimiento de las sanciones previstas en la Ley de Justicia Penal Juvenil” (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 1).

Concluyendo que la efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas deben ir siempre encaminadas a la labor socioeducativa que inspira el legislador propio a la etapa de desarrollo en que se encuentran la población penal juvenil, en búsqueda de mantenerse sus condiciones de la misma manera como si se estuviera en libertad, y esta depende de manera directa de la correcta aplicación y respeto de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

Como también se debe buscar a través de la eficiente aplicación de dicha norma el crear un cierto estado de seguridad para el joven al momento de salir del centro, en cuanto a que logre obtener un empleo que le permita acceder a una vida digna sin verse de nuevo involucrado a la actividad delictiva.

Aspecto el cuál únicamente se obtiene a través del fortalecimiento de aptitudes laborales o técnicas que se brindan con una medida alternativa de sanción, y no con el estar privado de su libertad por largos periodos en total ocio cultivando conductas perniciosas lo cual no favorece de ninguna manera la resocialización del joven.

Análisis e Interpretación de Resultados de la Cuarta Variable: Mejoras y reformas en la normativa y políticas penales juveniles

Resultados de la Entrevista

Tabla 14

Resultados de la Cuarta Variable de la Entrevista Aplicada a Expertos en Materia Penal Juvenil

| Ítem ... | Pregunt a | Sujeto #1 | Sujeto# 2 | Sujeto# 3 | Sujeto#4 | Sujeto#5 | Sujeto# 6 |
|--------------------|--|--|---|--|--|---|--|
| 11 | ¿Cuáles considera usted son las principales necesidades que poseen actualmente los Centros Especializados de menores, o que trabajan con población joven y la Justicia Penal Juvenil en General | Le parece excelente se aplique la Justicia Restaurativa a lo interno de los Centros, se puede indicar que son muchos menores en espacio pequeño además de la etapa de adolescencia la solución del | Entender que el internamiento no es la solución a todos los problemas, trabajando con el factor prevención antes del delito, y la desigualdad social junto con la pobreza y la apariencia a ya que ejercen una enorme | Reconocer siempre los derechos de las personas y su protección, tanto víctimas como imputados, es preocupante llegar a centros de formación que por un asunto de Hacinamiento no se están respetan | Existe mucho desconocimiento en materia penal juvenil por parte de las diferentes instancias al estar la Justicia Penal Juvenil a mando únicamente de los jueces de ejecución, así se encuentra dicha materia como en una burbuja, así como un | Existe una cuestión cultural que hay que trabajar, y es que la persona promedio juzga al delincuente por su condición pero no se molesta en saber su causa, el privado de libertad arrastra un estigma estando en una cárcel y saliendo de ella, así como un mayor acceso a | Como se menciona anteriormente el tema de los recursos propios para el Centro como la falta de personal para que se logre un trato más pormenorizado con el joven, siendo la mayor necesidad la falta de un área especializada en el |

| | | | | | | | |
|--|--|--|---|--|-----------------------------|---|---|
| | | conflicto es más complicada. Por lo que se logra incorporar la cultura del dialogo con dicho programa, así como en cuanto a la Justicia Penal juvenil en general un tema por tratar importante es el de la articulación institucional. | presión sobre los jóvenes, así como contar con mayores recursos de personal, infraestructura y apoyo técnico. | sus derechos, considera que la Ley de Justicia Penal Juvenil ha funcionado, sin embargo existen conductas más violentas en los menores aumentando los delitos violentos como homicidio y anexos a crimen organizado por lo que se debe dar una respuesta conforme a dicha Ley. | mayor contacto de personal. | oportunidades, se debe pensar en otro tipo de modelo carcelario, una más amplia gama de sanciones alternativas, a su vez la responsabilización en derechos humanos, el sistema penitenciario siempre ha sido un secreto para la gente, así como se debe velar por un mayor contacto con la población penal. | manejo de las adicciones a nivel del Centro lo que es la principal causa de la reincidencia en los menores, así como la necesaria infraestructura al departamento de trabajo social para que se cuente con la privacidad que requiere el trabajo. |
|--|--|--|---|--|-----------------------------|---|---|

Fuente: Elaboración Propia.

Se manifiesta por parte de la Señora Carla Cerdas Defensora Pública que la solución del delito no es la privación de libertad como tal y mucho menos en población joven debido a la etapa de desarrollo en que se encuentra, considera que la justicia debe enfocarse en el tema prevención del delito donde se debe trabajar aspectos como la pobreza, la inseguridad social y la discriminación, factores que le ayuden al joven a no delinquir y por ende no verse inmerso en problemas con la justicia.

A su vez se manifiesta por parte del Señor Juez Penal Juvenil Diego Barquero que la Ley de Justicia Penal Juvenil debe dar un giro e involucrarse en cuanto al

aumento de conductas violentas por parte de los menores, así como el ligamen que se está presentando a nivel país por parte de menores al tema del crimen organizado, aspectos que actualmente no cuentan con una eficiente tutela dentro de esta norma.

Manifiesta tanto la Directora del Programa de Justicia Restaurativa como la Directora del INC que los centros de menores deben contar con infraestructura adecuada para esta población, así como más espacios de esparcimiento y talleres que les permita se fomenten sus habilidades, esta opinión se considera es oportuna con respecto a la finalidad de la Ley de Justicia Penal Juvenil, la cual es velar por la tutela de derechos de los menores propios del estado de desarrollo en que se encuentran así como el factor de la resocialización.

Se señala por parte del INC que actualmente la justicia penal juvenil se encuentra como en una burbuja con respecto a la justicia en general, provocando un gran desconocimiento y contacto en la materia por parte de las diferentes instituciones a nivel país, como por sus funcionarios tanto administrativos como los que imparten justicia, situación que no es congruente con la finalidad de la justicia penal juvenil la cual debe de ser integral y comunicativa a nivel multidisciplinario en garantía a los derechos de los jóvenes (Tiffer, 2004).

Señala el Director del Centro Especializado Ofelia Vincenzi que aún en los años en que vivimos el privado de libertad arrastra un estigma social debido a su condición de privado de libertad, por lo que se debe de trabajar más a nivel social dicho tema permitiéndose un contacto más real y accesible para la población privada de libertad con el resto de la sociedad en general a través de la reducción de formalismos excesivos, ya que es sumamente necesario para la resocialización del menor, contradiciendo con dicho estigma social los principios de la no victimización de un adecuado derecho penal juvenil (Vázquez, 2005)

Por su parte indica la Señora Ana Emilia Pastora trabajadora social del Centro Ofelia Vincenzi, que por motivos de falta de presupuesto dentro del centro como por falta de recursos en el mismo, no se puede ahondar en la problemática individualizada de cada joven como se desea, ya que actualmente ella es la única

trabajadora social con que se cuenta como que por parte del Departamento de Orientación y Psicología son muy pocos los funcionarios, situación que no es congruente con el verdadero trabajo de un equipo óptimo de Consejo Técnico que busca la justicia penal juvenil en cuanto a la ayuda del menor (Barroso, 2015).

Resultados del Cuestionario

Tabla 15

Resultados de la cuarta variable del cuestionario aplicado a los dos jóvenes internos del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

| | | | |
|----|--|--|--|
| 9 | <p>De las siguientes opciones ¿Cuál considera es la principal debilidad que enfrenta el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda?</p> | <p>Dificultad al acceso de atención médica.</p> | <p>Dificultad al acceso de atención médica</p> |
| 26 | <p>¿Qué aspecto considera usted debe mejorarse en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda?</p> | <p>El recurso humano ya sea para la nueva clínica que no se ha estrenado por lo mismo y también el recurso de oficiales hay pocos.</p> | <p>Más que todo deberían mejorar el área educativa porque es un descontrol</p> |

Fuente: Elaboración Propia

A su vez ambos internos consideran en el ítem 9 que la principal debilidad que enfrenta el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda es la de dificultad al acceso a la atención médica, lo que se considera es una problemática importante ya que este acceso a atención médica es uno de los principales derechos que debe poseer todo joven privado de su libertad y cuya tutela se indica tanto en los convenciones de las Naciones Unidas en materia penal juvenil, como en cuanto a los derechos que comprenden la Ley de Justicia Penal Juvenil en el garantizar se

ejecute la medida de privación de libertad de la mejor manera a tenor de la Ley De Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dejando evidente que esta garantía no se está respetando actualmente.

Del mismo modo se observa que el joven interno 2 manifiesta a su vez que el acceso a la educación es un descontrol por falta de personal, violentando su derecho constitucional a esta.

Así se denota que la respuesta en ambos ítems de los dos privados de libertad está completamente bien argumentada, dado que estos poseen conocimientos generales en cuanto a su derecho a la salud y a su educación, derechos constitucionales sin importar su condición.

A su vez existe una aplicación incongruente de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles como de la Ley de Justicia Penal Juvenil, en cuanto a que ambos muchachos privados de libertad manifiestan en el ítem 26 que uno de los aspectos que no se encuentran bien tutelados son una adecuada educación debido a que no pueden acceder a la realización de dichos programas académicos a falta de personal adecuado para los mismos, así como la falta de personal que garantice sus derechos de salud y seguridad. (Ley de Justicia Penal Juvenil 1996).

Análisis Jurídico

Así se plantea por el jurista costarricense pionero en la materia penal juvenil el señor Carlos Tiffer que en cuanto a la especificidad de esta materia debe de reformarse y mejorarse dicha aplicación del derecho penal juvenil con respecto al derecho penal general, indicando que debe de existir todo un sistema judicial verdaderamente especializado y comprometido con las necesidades de la población joven privada de su libertad en especial tutela a sus derechos y garantías, que debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentran por razón de sus edad requiere un trato individualizado y diferente.

Por lo que tanto funcionarios judiciales, como administrativos y demás instituciones que conviven en la aplicación penal juvenil deben mantener una

constante capacitación y preparación en la materia a fin de que se identifiquen, profesionalicen y creen aptitudes a fin con los jóvenes (Tiffer 2004).

Dicha aplicación de esta mejora al sistema de justicia en razón de su especialidad se encuentra así normada en el artículo 1 de la Ley de Justicia Penal Juvenil al indicarse que:

Serán sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito o contravención en el Código Penal o leyes especiales (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996, art 1).

Del mismo modo se indica que existen una serie de mejoras que deben darse a nivel de la práctica dentro de los centros penales en protección a la garantía de sus derechos constitucionales, tal es el caso de la educación como aspecto fundamental en el derecho penal juvenil así se indica en el artículo 77 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles:

La educación será un derecho y un deber de toda persona joven. La administración del centro deberá disponer de las facilidades necesarias para que la persona joven curse la educación primaria hasta completarla; las mismas condiciones deberán ser facilitadas en la educación secundaria (...) En todo centro deberá existir una biblioteca bien provista de libros, periódicos y revistas instructivas y recreativas adecuadas para las personas jóvenes, a quienes se les deberá estimular la lectura y se les permitirá que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 77).

Así se denota que el espíritu de la norma es brindar el adecuado y correcto acceso a la educación, la formación técnica y profesional que el menor debe recibir como derecho constitucional sin que este se vea alterado por su situación de privación de libertad.

Lo que al comparar dicho espíritu de la norma con la realidad del acceso a la educación de los jóvenes reclusos en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda debe darse una reforma o mejora en este tema, ya que dentro del centro este se ha visto limitado en los planes educativos ante la falta de personal técnico como de seguridad para llevar a cabo dichos planes de formación académica.

Del mismo modo nos indica la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en su artículo 83 el derecho a la salud y asistencia médica de los menores privados de libertad así señala:

La salud y la atención médica preventiva y correctiva, son derechos de toda persona joven, incluso la atención odontológica, oftalmológica y de salud mental; así mismo, todas estas personas tienen el derecho de recibir los productos farmacéuticos y las dietas especiales que hayan sido recetadas por el médico (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art 83).

Situación que al poner en práctica este artículo con la realidad dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda necesita una mejora, dado que actualmente se cuenta con una clínica nueva dentro de sus instalaciones para la atención de los muchachos internos de dicho lugar sin embargo, no se encuentra funcionando de la mejor manera en garantía a su derecho a la salud por evidentes motivos de falta de personal.

Cuando se analiza el artículo 63 de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles este nos dice que:

El diseño de los centros de internamiento deberá responder a su finalidad, es decir, a la rehabilitación de las personas jóvenes, teniendo en cuenta, debidamente, su necesidad de intimidad, estímulos sensoriales, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y de esparcimiento (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art. 63).

Espíritu del legislador el cuál se ve truncado con la realidad en la práctica dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda ya que este no cuenta con áreas idóneas para un tratamiento más adecuado en cuanto a trabajo de Orientación y Trabajo Social para con los internos apto para talleres o actividades grupales con ellos, por lo que esto constituye un aspecto por mejorar o reformar en cuanto a la garantía real de sus derechos.

Dentro de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles en su artículo 22 se hace mención a la protección integral durante la sanción para con el menor así dice:

Las autoridades administrativas de ejecución y cumplimiento de las sanciones penales juveniles deberán orientarse y estar en armonía con la política general en materia de protección integral en el ámbito nacional, desarrollada por el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), el Consejo Nacional de la Persona Joven y las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia y la Política Pública de la Persona Joven (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996, art.22).

Tutela normativa que a nivel de la práctica no se está haciendo cumplir a cabalidad, ya que como lo manifiesta el Señor Diego Barquero Juez Penal Juvenil de San José el Patronato Nacional de la Infancia muchas veces al momento de tener que recibir a un joven en contacto con la Ley de Justicia Penal Juvenil, se restringe y deja sin su colaboración al menor siendo esto una mejora que debe realizarse a nivel de política institucional en general.

Cruce de Variables

Se realiza un enlace entre variables seleccionadas como importantes para efectos académicos e investigativos propios de esta tesis, para así generar vínculos de similitud o contradicción con las respuestas tanto de la entrevista hacia los expertos en materia penal juvenil como de los cuestionarios practicados en los dos muchachos privados de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda

Así se obtiene que:

En el ítem 8 de la entrevista el cual indica explique brevemente el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, así como su eficacia como medida alterna a la privación de libertad, la Licenciada Adriana Ramírez Directora de dicho programa a nivel del Poder Judicial indica que para la fecha ya se encuentra vigente la Ley de Justicia Restaurativa a partir del mes de enero de 2019 así como su instauración como política pública, manifestando que dicho programa constituye una medida alterna a la prisión siendo que el joven pueda optar por una serie de sanciones alternativas al cometer el delito que le permitan resocializarse, resarcir a la víctima como a la comunidad.

Pero al momento de preguntárseles a los dos jóvenes privados de libertad si se les informo en algún momento sobre el Programa de Justicia Restaurativa del

Poder Judicial a través del ítem 20 del cuestionario, ambos jóvenes responden que no.

Por lo que se deja en evidencia que lo que predica la Directora de dicho programa sobre que este constituye una política pública así como que se aplica a través de su ley, esto se considera no es del todo óptimo como la experta desea se realice, ya que en cuanto a la práctica a lo interno de la población penitenciaria ni siquiera se le ha informado a los privados de libertad sobre justicia restaurativa ni mucho menos se aplique o sea una realidad dentro de los centros penales de jóvenes para el momento.

Al momento en que se le pregunta al señor Juez Penal Juvenil de San José Don Diego Barquero sobre si considera que la normativa penal juvenil necesita alguna reforma o mejora, propiamente en el ítem 9 de la entrevista, el responde que si se debe dar una mayor atención en cuestiones de droga dentro de la Ley de Justicia Penal Juvenil dado que está no posee artículos específicos de aplicación frente a la realidad de los centros actual y adecuados a dicha problemática y de manera urgente debe introducirse, situación que incluso hizo llegar al joven a la cárcel sin tener un comportamiento delincencial propiamente.

Del mismo modo dicha realidad se evidencia en la respuesta que realizan los muchachos en la pregunta 7 del cuestionario donde indican tener adicción a sustancias siendo la más peligrosa el crack, por lo que la necesidad de incluir un adecuado tratamiento de adicciones dentro de la ley se evidencia con esta investigación y debe ser una prioridad a nivel país.

Al analizar el ítem 10 y 11 del cuestionario practicado a los dos jóvenes privados de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda sobre si se les informa sobre cuáles son las políticas en materia penal juvenil dentro del Centro ambos responden que sí.

Así como en el ítem 11 los dos jóvenes califican como de acuerdo y totalmente de acuerdo la aplicación de las mismas dentro del centro, por lo que al cruzar dicha respuestas con el ítem 3 de la entrevista dirigida a estas políticas en cuanto al

trabajo social y apoyo psicológico del menor, el Director del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda Master Don Gerson Gómez Durán responde que cuando el joven ingresa a la privación de libertad inmediatamente en los primeros 8 días se analiza el caso y se determina cuál será su plan de ejecución así como los aspectos importantes a trabajar en él por las diferentes áreas tanto trabajo social, como orientación, psicología, derecho etc., siendo estas la aplicación de las políticas en materia penal juvenil dentro del centro dirigidas que el joven pueda resocializarse de la mejor manera.

Así que se encuentra una congruencia en la respuesta tanto de los jóvenes como del Director del Centro en cuanto a que se les pone a conocimiento a los muchachos privados de libertad sobre dichas políticas en el penal así como que estas se aplican de una excelente manera.

Al contrastar el ítem 16 del cuestionario el cual responde a cual normativa internacional que protege sus derechos mientras se encuentra privado de su libertad posee más conocimiento ambos jóvenes la respuesta es ninguna, respuesta completamente incongruente a la brindada en el ítem 5 de la entrevista, así al manifestar por ejemplo la Licenciada Kennly Garza que a nivel penitenciario se encuentra normativa internacional que sin importar si son soft law inspiran buenas prácticas a lo interno del centro, así como de qué manera se buscan instaurar dichas buenas prácticas a través del Consejo Directivo el cual constituye la reunión de los directores de los centros.

Sin embargo, se observa que a la población penal juvenil nunca se le ha informado sobre la existencia de dicha normativa dejándolos en desconocimiento de la misma y por ende no pueden identificar si dichos principios de normativa internacional se les está cobijando o se les están violentando.

Al momento en que se pregunta a los muchachos que si poseen conocimiento de la normativa penal juvenil uno de los jóvenes indica que no, situación la cual es inconcebible dado que dicha ley es la norma base del sistema de justicia penal juvenil e incluso de la cual surge dicho proceso especial, entrando en conflicto con la respuesta al ítem 4 de la entrevista la cual indica que si considera usted que con

base a la normativa penal juvenil vigente en el país, se brinde un adecuado método de ayuda psicológica, educacional y verdadero resarcimiento a la víctima, dado que este interno no puede identificar la verdadera tutela de sus derechos en la Ley de Justicia Penal Juvenil ya que la desconoce lo cual es sumamente preocupante.

Del mismo modo al confrontar el ítem 26 del cuestionario el cual trata sobre qué aspecto considera usted debe mejorarse en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda ambos muchachos señalan que debe mejorarse el área educativa así como el recurso humano para que funcione la clínica del centro, así como se debe contratar mayor policía penitenciaria; respuestas completamente congruentes con la brindada por Ana Emilia Pastora Centeno en el ítem 10 cuya idea general constituye en que a nivel penitenciario lo que más les está afectando es la falta de presupuesto como personal humano para atender al menor de una mejor manera y más individualizada en cuanto a sus derechos y necesidades.

Capítulo V
Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

A continuación se realiza una detallada sistematización de las conclusiones propias de esta investigación, en donde se busca hacer notar resultados importantes propios a cada variable analizada en el capítulo anterior, las cuales son específicamente: Políticas en materia penal juvenil como primera variable, Compatibilidad de la normativa penal juvenil nacional con la internacional como segunda variable, efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas como tercer variable y mejoras y reformas en la normativa y políticas penales juveniles como cuarta variable.

Tomando como información base la brindada en las entrevistas practicadas a la Directora y Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial la Licenciada Adriana Ramírez, La Defensa Pública Licenciada Carla Cerdas Sánchez, el Juzgado Penal Juvenil de San José el Señor Diego Barquero Segura, el Instituto Nacional de Criminología su Directora Kennly Garza Sánchez, el Director del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda Master Gerson Gómez Duran y el Departamento de Trabajo Social Licenciada Emilia Pastora Centeno.

Así como a la información que se obtiene en los dos cuestionarios aplicados a los dos jóvenes privados de su libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, correspondiente a cada una de las variables antes mencionadas.

Así se puede concluir que los aspectos que se señalan a continuación corresponden a la unificación del resultado de trabajo de campo propio a cada variable respondiendo a los puntos bases y principales de dicho análisis en materia penal juvenil.

Siendo así los resultados correspondientes a la totalidad de dicha investigación, brindando un extracto conclusivo digno de enfatizarse en aquel todo lector involucrado con la materia penal juvenil, como con el estudiantado en general de la materia a nivel académico brindando resultados adecuados y modernos al

momento en que se evalúa a la población joven privada de su libertad en Costa Rica.

Conclusiones de los Datos Generales

- Se concluye que al momento de realizarse el cuestionario ambos jóvenes se encuentran privados de su libertad dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda por primera vez lo que implica que en jóvenes y menores de edad no se encuentra con una conducta delincencial consolidada, siendo esta etapa la justa para corregir el haber cometido un delito, debido al momento de desarrollo en el que se encuentran.
- Se observa que los dos privados de libertad presentan problemas de adicción a drogas, por lo que debe existir un tratamiento más adecuado a nivel de funcionarios como institucional dentro del centro especializado a fin de desintoxicar al joven, y brindarle un tratamiento individualizado situación la cual no se brinda actualmente debido a la falta personal que sufre.
- Se determina que ambos internos poseen o cursan educación secundaria así como han laborado durante un periodo mayor a un año al encontrarse en libertad, por lo que dichos derechos deben de mantenerse durante su tiempo de privación de libertad al ser garantías constitucionales como elementos resocializadores de primer orden.
- Se denota que ambos jóvenes califican a nivel general como buenas y regulares sus relaciones familiares antes de encontrarse privados de libertad, por lo que de la misma manera debe de mantenerse el contacto con los miembros de su círculo familiar a lo interno del centro en pro de su posterior reingreso a la sociedad.

- Se obtiene que al momento en que se les pregunta sobre durante cuánto tiempo se han encontrado privados de su libertad los dos manifiestan que en un periodo entre uno y hasta cinco años, por lo que son muchachos que no han perdido del todo la noción de convivir en sociedad y por ende son sin lugar a dudas dignos de ser evaluados a través de una medida alterna que reafirme dicho vínculo social que mantienen lo más pronto posible, enfoque propio de una nueva justicia penal juvenil socioeducativa, en la cual se acude a la privación de libertad prolongada como la última ratio.

Conclusiones de la Primera Variable: Políticas en Materia Penal Juvenil

- Se concluye que el tema de las políticas en materia penal juvenil dentro de los centros especializados como la forma en que se tutelan los derechos y deberes de los jóvenes dentro de los mismos así como las reglas y rutinas de convivencia desde el momento en que se ingresa , encuentran su especial fundamento en la ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, ya que esta norma es la encargada de velar por el mejor y adecuado cumplimiento de la sanción a lo largo de todo el proceso (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996).
- Se observa que el tema de las políticas de trabajo social y apoyo psicológico corresponden a la columna vertebral del sistema penitenciario en sí mismo lo que implica que este trabajo realizado por el Consejo Técnico Profesional es vital para la resocialización del menor a través del Plan de Ejecución Individualizado, siendo adecuada la sanción y factible su cumplimiento por el joven en respuesta a sus necesidades.
- Se determina que todas las políticas en materia penal juvenil son puestas a conocimiento de los jóvenes desde el momento de ingreso al centro y que estas se califican como eficientes en su cumplimiento por parte de la

población penal juvenil misma, lo que implica que estas están siendo congruentes con los principios de una verdadera justicia especializada en menores y su correcta tutela e implementación en la administración penitenciaria como reglas básicas en la garantía y derechos de las personas menores de edad, así como en los principios del Centro (Tiffer, 2004).

- Se indica que la principal debilidad que encuentran dichas políticas es la ausencia de un adecuado tratamiento hacia las personas con consumo de drogas, así como un ineficiente y casi ausente trabajo del IAFA en esta materia lo que implica que debe de reformularse de manera urgente esta debilidad dentro de los centros penales con la creación de una oficina permanente en las cárceles de menores que dé respuesta a estos temas.
- Se obtiene que las políticas en materia de acceso a la familia, son calificadas con criterios sumamente altos por los mismos jóvenes privados de libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, por lo que su eficiencia es muy buena siendo completamente adecuado a la búsqueda de mantener los vínculos familiares lo que implica un adecuado proceso de resocialización del menor mientras se ejecuta la medida de privación de libertad impuesta (Serrano, 2017).

Conclusiones de la Segunda Variable: Compatibilidad de la Normativa Penal Juvenil Nacional con la Internacional

- Se concluye que la normativa nacional en materia penal juvenil es compatible a la normativa internacional dado que está inspirada en la Convención sobre los Derechos del Niño específicamente para el caso de la Ley de Justicia Penal Juvenil, así como encuentra en el interés superior del niño el principio básico para toda su regulación (UNICEF, 2015), por lo que su congruencia es absoluta así como sus principios normativos.

- A su vez se observa como en la práctica se busca la existencia de una verdadera normativa especializada en materia penal juvenil en atención a la función socioeducativa que debe de brindarse al menor así como en los operadores del derecho, por lo que esto es absolutamente congruente con las Reglas básicas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas Básicas para la Administración de Justicia de Menores, 1990).
- Se determina que para el momento en que se presenta una laguna legal dentro de la Ley de Justicia Penal Juvenil como de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles se acude a la normativa internacional por parte de los jueces en esta materia a fin de llenar dicha laguna, dejando en evidencia su absoluta congruencia en cuanto a su aplicación y tutela complementaria en garantía a los derechos de los jóvenes dentro de Costa Rica.
- Se indica que Costa Rica está adscrito a casi la totalidad de convenios internacionales en protección de los Derechos Humanos de los jóvenes privados de libertad, por lo que estos se convierten en fuente jurídica de su derecho interno siendo así que se convierte en evidente su compatibilidad e implica la efectiva aplicación de esta normativa en los estrados judiciales como en las decisiones a lo interno de los centros dirigidas a garantizar los derechos de los jóvenes a través de estándares internacionales de justicia.
- Se obtiene al analizar a la población joven privada de su libertad en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi que estos no poseen conocimiento ni se les informó a lo largo del proceso sobre ninguna normativa internacional que proteja sus derechos, lo que implica que sí existe una incompatibilidad a nivel de información hacia dicha población a fin de que estos puedan al menos tener un conocimiento básico sobre si dichos acuerdos internacionales se les están aplicando o no.

Conclusiones de la Tercera Variable: Efectividad de las Medidas Alternativas en el Cumplimiento de Penas

- Se concluye que a nivel general dichas medidas sí son absolutamente efectivas para el tratamiento del joven que ha cometido un delito, al conciliar en la idea final de que la prisión siempre debe ser la última ratio al haberse descartado las otras soluciones, por lo que dichas medidas están siendo eficaces en la construcción de una nueva justicia penal juvenil que brinde más alternativas al menor en razón de su especialidad.
- Se determina que la medida más eficaz corresponde a la libertad asistida con adecuadas órdenes de orientación y supervisión dado que devuelve inmediatamente al menor hacia la sociedad permitiéndole involucrarse de manera rápida a su desarrollo, así se indica que toda medida es eficaz en el tanto sea bien fundamentada tomando el caso de cada joven en particular, como el que se le brinde un oportuno seguimiento durante su ejecución.
- Se observa que el Programa de Justicia Restaurativa constituye una efectiva medida alterna a la prisión encontrando una mayor responsabilidad del menor para con la víctima a través de la reunión restaurativa al momento en que entra en contacto directo con ella, así como posee un abordaje psicológico y de trabajo social más detallado e idóneo que ninguna otra medida, estableciendo una sanción más próxima a cumplir a través de su plan de ejecución (Poder Judicial, 2018).
- Sin embargo se indica que dicho Programa de Justicia Penal Juvenil actualmente no es una realidad en su práctica dentro de los centros de jóvenes por lo que implica que es eficiente en su buena teoría y normativa, sin embargo, para el momento en que se realiza esta investigación no lo es en la práctica de los centros como se desea.

- Se obtiene información directa de los jóvenes privados de libertad en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda que a estos sí se les ha informado sobre las medidas alternativas así como que las considera sumamente eficientes para su resocialización siendo esto congruente con las finalidades socioeducativas de las mismas las cuales forman el espíritu de la Ley de Justicia Penal Juvenil como en la efectividad de su tutela a través de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles (Ley de Justicia Penal Juvenil, 1996).

Conclusiones de la Cuarta Variable: Mejoras y Reformas en la Normativa y Políticas Penales Juveniles

- Se concluye que la Ley de Justicia Penal Juvenil sí ha funcionado, sin embargo, actualmente existe un aumento en la conducta violenta de los menores aumentando los delitos violentos como los homicidios así como los anexos a crimen organizado, por lo que esta ley debe dar un giro en este aspecto a fin de responder a este nuevo patrón.
- Se observa que al estar el derecho penal juvenil únicamente al mando de los Jueces de Ejecución este se encuentra como en una burbuja, existiendo un completo desconocimiento por parte de las diferentes instancias de la justicia a nivel general como a nivel de las diferentes instituciones que interactúan con ella.
- Se indica que debe de pensarse en un nuevo modelo carcelario de tipo europeo. Donde se cuenta con una gama de medidas alternativas mucho más amplias ya que el modelo de encierro, se considera no funciona actualmente, lo que implica en un avance a nivel penitenciario que debe dar la justicia penal juvenil en el tema de infraestructura de los centros.

- Así se manifiesta debe de darse un giro a nivel de la Administración del Estado en general, donde exista un mayor apoyo a las deficiencias presupuestarias y de personal que enfrentan actualmente los centros de menores, como una mejora al acceso educativo y a la salud, lo que implica una inversión real y pronta en la que debe cumplir el Ministerio de Justicia y Paz a fin de construir una verdadera justicia especializada en menores, que dé respuesta a la etapa de desarrollo propia a su edad así como que reafirme un verdadera tutela de las garantías constitucionales.
- Se acaba diciendo que debe existir un mayor acercamiento por parte de los jefes de los Ministerios e Instituciones que trabajan en penal juvenil, dado que muchas veces ni siquiera han tenido algún acercamiento con la población carcelaria, así como no obstaculizar aspectos propios de la administración penitenciaria a través de los Jueces de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dado que muchas decisiones que se tomen a lo interno del penal corresponden al director del mismo en virtud de atender la necesidad del joven de manera inmediata y no una respuesta lenta del juzgado, en búsqueda de una efectiva justicia penal juvenil especializada (Tiffer, 2004).

Conclusiones del Cruce de Variables

- Se concluye del cruce del ítem 8 de la entrevista con el 20 del cuestionario, que a pesar de que se dice que el Programa de Justicia Restaurativa es una política pública y este se está implementando en los Centros Penales, para el momento no es así, dado que en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda ni siquiera se les ha informado sobre el mismo, ni mucho menos se está aplicando (Poder Judicial 2018).
- Se obtiene que una de las principales necesidades a nivel normativo como a lo interno del centro corresponde a brindar un adecuado tratamiento sobre

las adicciones así como una verdadera institución comprometida en esto dentro de los centros penales situación que no existe para el momento, al indicarse esta problemática el ítem 9 de la entrevista por parte de la Judicatura como se refleja del ítem 7 del cuestionario.

- Se determina al cruzar el ítem 26 del cuestionario con el 10 de la entrevista sobre qué aspectos deben mejorarse dentro del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, que estos constituyen la educación y la salud, derechos que ven truncados debido a la falta de personal en estas áreas como a policía penitenciaria.

- Se indica que la tutela de las políticas en materia de trabajo social y psicología son sumamente eficientes en el centro al calificarlo así los jóvenes en ítem 11 del cuestionario, esto a través del adecuado plan de ejecución individualizado para el cumplimiento de la sanción que se realiza previo evaluó por Trabajo Social y Psicología siendo congruente con la anterior respuesta según el ítem 3 de la entrevista practicada al Director del centro (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996).

- Se posee un absoluto desconocimiento de la Normativa Internacional que protege sus derechos por parte de los jóvenes siendo incongruente a la efectiva aplicación que manifiesta la directora del INC, dado que al desconocerla no pueden calificar los menores si se les está aplicando o no dichas convenciones.

Conclusiones Generales

- Se concluye que a nivel de Derecho Penal Juvenil existe una verdadera efectividad de las políticas en esta materia a lo interno de los centros, debido al cumplimiento que se realiza de la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles como del plan de ejecución de la sanción.

- Se obtiene el criterio de que la normativa penal juvenil es absolutamente compatible con la normativa internacional en esta materia al constituir esta la base jurídica de creación la normativa nacional, debido a la aplicación de principios tan importantes como el interés superior del menor.
- Se determina que las medidas alternativas sí son sumamente eficientes en el cumplimiento de penas, al conciliarse que la prisión como tal no resocializa al menor, sin embargo debe brindarse un mayor acceso a las mismas debido a que la población joven posee menos oportunidades a estas al ser únicamente otorgadas por el Juez De Ejecución, limitando la efectividad de la Ley de las Sanciones Penales Juveniles (Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, 1996).
- Se indica que la principal debilidad que posee a lo interno los centros especializados de jóvenes constituye la falta de presupuesto a fin de cumplir el pleno ejercicio de los programas de educación en cuanto al acceso a los programas académicos de primer y segundo ciclo así como técnicos e incluso profesionales y salud, como el no poder utilizar una clínica nueva existente dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda debido a que la falta de personal no permite su adecuado funcionamiento, siendo el personal humano lo que separa al joven de su salud, así como la inminente falta de policía penitenciaria, poniendo en riesgo a los menores incluso dentro del penal (Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, 1990).

Recomendaciones

Una vez que se realizan las conclusiones propias a cada variable de la investigación a partir de la información y los resultados que se obtienen por medio de los diferentes instrumentos aplicados al grupo de expertos como a la población

penal juvenil en sí, se puede proceder a que se formulen las recomendaciones para dichos puntos concluyentes del mencionado trabajo de campo.

Siendo esta información sumamente pura y actual al momento en que se obtiene producto de la finalización de un estudio somero en la materia penal juvenil, convirtiéndose en fuente de gran aporte para los estudiantes de derecho afines al derecho penal juvenil, como para los profesionales que interactúan en la materia.

De la misma manera como su nombre lo indica con cada recomendación se hace una sugerencia sobre lo que se considera debe de tomarse en cuenta e incluso cambiarse respecto a la actual situación en que se encuentra la justicia penal juvenil.

Propiamente en cuanto a la tutela de los derechos correspondientes a la población joven recluida en los centros especializados juveniles, así como la compatibilidad entre la normativa nacional con la internacional, la efectiva construcción de un nuevo paradigma de aplicación de justicia a través de la efectividad de las medidas alternativas en sustitución a la privación de libertad, así como cuáles se consideran sean las posibles mejoras o reformas a la normativa y las políticas en materia penal juvenil que deben hacerse a nivel de Costa Rica si es que existen.

Y es que justamente la finalidad de estas recomendaciones es el brindar un aporte hacia la evolución del derecho penal juvenil en Costa Rica, encaminada a la construcción de un nuevo modelo de justicia el cual busque de manera inmediata resocializar el joven a través de una mayor gama de medidas alternativas, evolución la cual ya se ha construido por ejemplo en modelos carcelarios de carácter europeo.

Así como también el establecer que tanto la normativa como la práctica del derecho penal juvenil debe de ser cada vez más garantista a los Derechos Humanos así como el efectivo tratamiento que se debe dar en cuanto a la prevención del delito.

Recomendaciones de los Datos Generales

- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Paz el establecer un Programa Especializado así como un departamento permanente en el tema de las adicciones y manejo de las mismas dentro de los centros penales, dado que este no existe actualmente, construyendo una oficina dentro de cada centro penal juvenil que posea personal profesional en esta materia así como psiquiatra y clínica provista de medicamentos.
- Se insta al Ministerio de Justicia y Paz a que se realice una reformulación sobre el presupuesto otorgado a los centros penales juveniles a fin de que se pueda contratar los funcionarios que urgen dentro del Consejo Técnico Profesional como los requeridos para los programas de educación y salud para la clínica de los jóvenes internos en el Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda, ya sea a través del acceso a un presupuesto extraordinario o a la modificación propia de su presupuesto ordinario otorgado para cada año respectivo.

Recomendaciones de la Primera Variable: Políticas en Materia Penal Juvenil

- Se insta a todos los funcionarios de los centros especializados de menores a que continúen aplicando la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles cada vez de manera más rigurosa a fin de construir políticas en materia penal juvenil cada vez más adecuadas y proteccionistas, estableciendo mecanismos de control dirigidos por la Dirección para con los demás departamentos, así como asesorías legales sobre cada extremo de esta ley a dichos funcionarios por parte del Departamento de Derecho del centro, a fin de que se posea un conocimiento pleno de la norma.
- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Paz una reformulación en cuanto a su presupuesto a fin de poder dotar el personal necesario en el Consejo Técnico Profesional de los centros de jóvenes, ya que este es el encargado

del trabajo con el menor en psicología y trabajo social por lo que requieren de estos recursos para un abordaje completamente individualizado a fin de construir un adecuado y real plan de ejecución para cada joven que le permita resocializarse, ya sea solicitando un presupuesto extraordinario o ampliando la partida del presupuesto económico ordinario solicitado para cada año.

- Se sugiere al Ministerio de Justicia y Paz el construir un Programa Especializado en el Tratamiento de Adicciones a Drogas así como se instaure de manera permanente un Departamento a tiempo completo y con los funcionarios necesarios en el tratamiento y control de adicciones a lo interno de cada centro penal juvenil ya que esta es la mayor problemática que se presentan al momento desencadenando en situaciones de violencia entre la privación de libertad así como falta de compromiso en cuanto al cumplimiento de las sanciones alternativas, y sin embargo no se cuenta con este apoyo.

- Se plantea al Ministerio de Justicia y Paz como al Estado en General reformular el presupuesto otorgado a los centros penales de población joven ya que como se indica hay limitantes en educación y salud, así como en el acceso a recursos familiares en efectiva tutela de dichas políticas penales juveniles en estas materias a lo interno del penal, modificando la partida propia a su presupuesto ordinario, o a través del uso del presupuesto extraordinario.

Recomendaciones de la Segunda Variable: Compatibilidad de la Normativa Penal Juvenil Nacional con la Internacional

- Se recomienda a la Defensa Pública penal juvenil que al momento en que se le asigne el caso de un menor de edad quien va a enfrentar un proceso para una medida privativa de libertad el deber de informar sobre la

normativa internacional que le protege a lo largo de la ejecución de dicha sanción, a través de un acuerdo interno a nivel del Poder Judicial dirigido a la Defensa Pública Penal Juvenil así como que este se aplique para el abogado defensor remunerado.

- Se sugiere al Poder Judicial el emitir un acuerdo interno a nivel de la Judicatura Penal Juvenil en el que al momento de ser abordado el joven por dicha instancia se le haga una breve lectura sobre los convenios internacionales que le protegen sus derechos como joven quien enfrenta un proceso judicial esto según los criterios de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (reglas de Beijing, 1990).

- Se insta a la Dirección de los centros penales juveniles a nivel general el brindar charlas por parte de estudiantes de derecho o abogados sobre los convenios internacionales en materia penal juvenil dirigidos a la población penal juvenil a fin de que los muchachos internos la conozcan y puedan evaluar si se les respeta o no, recibiendo trabajos comunales universitarios, prácticas profesionales, tesis universitarias, y trabajo voluntario con esta finalidad.

- Se recomienda a los Centros Penales Juveniles el brindar al momento del ingreso al centro penal por parte del joven una información referente a los convenios de las Naciones Unidas que protegen sus derechos como población vulnerable privada de libertad a cargo del Departamento de Derecho, a fin de que los jóvenes conozcan la totalidad sus derechos y garantías tanto nacionales como internacionales.

Recomendaciones de la Tercera Variable: Efectividad de las medidas alternativas en el cumplimiento de penas

- Se recomienda al Programa de Justicia Restaurativa el realizar visitas tanto a los funcionarios de los centros penales juveniles, como a los Jóvenes en sí a fin de ponerlos en conocimiento a través de talleres con sus expertos sobre qué constituye el Programa de Justicia Restaurativa así como de qué manera funciona, a través de un cronograma emitido por la Dirección y la Oficina de Coordinación de Justicia Restaurativa en donde se establezcan fechas específicas acudiendo a los diferentes centros penales.
- Se insta al Poder Judicial el llevar a cabo una reunión general con los diferentes departamentos concernientes a penal juvenil así como con la Dirección de los centros penales juveniles a fin de establecer un Plan de Instauración del Programa de Justicia Penal Juvenil a lo interno de los Centros, con su debido reglamento y plan de ejecución.
- Se plantea al Instituto Nacional de Criminología el realizar una reunión con el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial específicamente en lo concernientes al Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales juveniles, a fin de establecer el acceso a las medidas alternativas que posee la población penal joven con la finalidad de hacer esta más eficiente, plena y expedita.
- Se solicita al Instituto Nacional de Criminología el desarrollar un informe que involucre los datos del acceso a privilegios en materia penal juvenil en contraposición al acceso de privilegios que posee la población adulta, a fin de solicitar al Ministerio de Justicia y Paz como al Poder Judicial se restrinja la amplitud de potestades del Juez de Ejecución en la materia penal juvenil así como se reforme éstas en la Ley de Justicia Penal Juvenil como en la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles, dado que su única autoridad en materia carcelaria de jóvenes está dejándolos sin igualdad de oportunidades en cuanto a acceso a beneficios carcelarios, respecto al resto de población, así como también constituye un problema

para la efectividad de la justicia penal juvenil en general, dado que crea un poco contacto con las diferentes instituciones e instancias administrativas que trabajan con jóvenes privados de su libertad así como por parte de sus funcionarios, lo cual es de somera importancia en el tratamiento de menores .

Recomendaciones de la Cuarta Variable: Mejoras y Reformas en la normativa y políticas penales juveniles

- Se recomienda a la Asamblea Legislativa el revisar la Ley de Justicia Penal Juvenil en cuanto al creciente ligamen de la población joven hacia el crimen organizado encontrando parámetros para normarlo con base en los criterios emitidos por parte del Tribunal de Apelaciones Penales Juveniles, a través de un examen minucioso realizado por su Comisión de Asuntos Jurídicos
- Se concluye que debe de existir por parte del Poder Judicial una modificación en cuanto a la tutela del Juez de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles sobre el menor privado de su libertad, a fin de construir un acercamiento de dicha población a la justicia en general como a las instituciones que trabajan con ella, situación la cual se ve limitada al momento debido al poco contacto con los menores privados de libertad dado que todas las decisiones en materia penal Juvenil únicamente concierten al Juez de Ejecución.
- Una vez que se realice dicha modificación se insta al Ministerio de Justicia y Paz el crear un Reglamento Institucional en materia penal juvenil con respecto a todas las instituciones que trabajen con dicha población a fin de lograr crear una mayor articulación y comunicación institucional, así como un mayor contacto directo con los menores en privación de libertad propio de una verdadera justicia especializada.

- Se solicita al Ministerio de Justicia y Paz como al Estado en general el inicio de decisiones en búsqueda de la creación de nuevos centros de formación estilo Europeo donde se cuente con una mayor gama de medidas alternativas hacia la población penal juvenil, dado que los centros de estilo meramente carcelario ya son obsoletos.
- Se sugiere al Ministerio de Justicia y Paz como a la Administración en general el reformular los presupuestos destinados a los centros de población penal juvenil, a fin de que estos puedan contratar el personal que les urge en el Consejo Técnico Profesional así como en cuanto a policía penitenciaria para poder garantizar de manera efectiva el acceso a la salud, la educación y demás garantías constitucionales propias de una verdadera justicia especializada.
- Se plantea al Ministerio de Justicia y Paz el realizar un plan operacional a lo interno del Ministerio donde se establezcan visitas frecuentes por parte de los altos funcionarios del mismo a los centros penales juveniles a fin de que estos posean un mayor contacto y afinidad con las verdaderas necesidades de los jóvenes privados de libertad y no a través de reportes escritos por funcionarios a su cargo, involucrando de una mayor manera el verdadero contacto humano que requiere dicha población, esto a través de un Reglamento de Acatamiento Obligatorio para dichos funcionarios del Ministerio.

Recomendaciones del Cruce de Variables

- Se insta de manera inmediata a la Dirección y Coordinación del Programa Justicia Restaurativa a la construcción de un Programa Objetivo Institucional que involucre talleres y charlas a través de los expertos en el programa dentro del Centro de Formación Juvenil Zurquí, así como del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda dirigidos a la población penitenciaria, con la finalidad de que estos conozcan el funcionamiento y

existencia de justicia restaurativa, así como la posibilidad de que se instaure como solución a conflictos carcelarios a través del proceso que indica propiamente la Ley de Justicia Restaurativa.

- Se recomienda la construcción de una oficina especializada en el tratamiento de drogas a lo interno de los centros penales, la cual funcione de manera permanente y durante las veinticuatro horas en atención a alguna situación que pueda surgir como al ingreso de algún menor que requiera evaluación clínica por consumo, del mismo modo debe contar con farmacia, psiquiatra, médico y funcionarios especializados en el tratamiento de adicciones.
- Se insta a variar el presupuesto ordinario otorgado a los centros penales de jóvenes o ampliárseles este a través del acceso al presupuesto extraordinario a fin de que puedan contratar el personal idóneo en educación, trabajo social, y policía penitenciaria que requieren.
- Se solicita al Departamento de Derecho de los centros penales el brindar un asesoramiento en cuanto al derecho internacional que protege a los menores y jóvenes privados de libertad a fin de que estos puedan conocerlo y evaluar si se les aplica o no, así como se inicie con talleres y charlas en esta materia a través de trabajos comunales universitarios, tesis de derecho, prácticas profesionales y trabajo voluntario a lo interno del penal con los muchachos.

Recomendaciones Generales

- Se recomienda al Ministerio de Justicia y Paz como a la Administración en general reformular el presupuesto asignado a los centros de jóvenes a fin de contratar el personal faltante para la verdadera tutela de los derechos de dichas personas para poder llevar a cabo de una mejor manera las políticas de trabajo social, psicología y en general dentro del centro.

- Se solicita a los centros penales juveniles la instauración de dichas charlas sobre los convenios internacionales que protegen al joven privado de su libertad, a través de trabajos comunales universitarios, tesis de estudiantes de derecho, como abogados voluntarios en brindar dicho aporte, así como instaurar su información como una política penitenciaria obligatoria al momento de explicarse el funcionamiento o las reglas el centro al ingresar un joven al penal.

- Se insta al Instituto Nacional de Criminología como al Poder Judicial el crear un mayor acceso en cuanto a los beneficios que posee la población penal joven con respecto a la obtención de una medida alterna a la prisión modificando la restricción que existe actualmente en cuanto a su otorgamiento únicamente a cargo del Juez de Ejecución.

- Se sugiere al Ministerio de Justicia y Paz la creación de un Departamento establecido físicamente dentro de los centros de jóvenes especializado en el tratamiento y control de las adicciones, ya que al momento el trabajo que realiza el IAFA es ineficiente y casi nulo, siendo el consumo un factor desencadenante de incumplimiento al plan de ejecución y por ende vinculado a la no resocialización del joven.

Referencias

Arias, R. (2014). *Derecho I. México*: Grupo Editorial Patria.

Armas, G. (2015). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Editorial Digital UNID.

Ackerman, S., Com, S. (2013). *Metodología de la Investigación*. Buenos Aires Argentina: Ediciones del Aula Taller.

Álvarez, M. (2008). *Conceptos Jurídicos Fundamentales*. México: Mac Graw Hill Education.

Baas, M., Barceló, M., y Herrera, G. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: PEARSON EDUCACIÓN

Barroso, J. (2015). *Bases estructurales para la resocialización comunitaria postpenitenciaria en Cuba*. Cuba: Editorial Universitaria.

Barberis, J. (2018). *El concepto de tratado internacional*. Tomado el 11 de Diciembre del 2018 desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r16461.pdf>.

Baena, G. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.

Barquero, J., Gil, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Bombini, G. (2011). *Juventud y Penalidad*. Mar de Plata Argentina: Eudem.
- Borrego, M. (2009). *Dossier de metodología de la Investigación*. Cuba: El Cid Editor.
- Cayetano, M. (2009). *Breve introducción a las teorías criminológicas*. Madrid: Editorial Reus.
- César, B., (2010). *Metodología de la Investigación* (3^{era}ed). Colombia: PARSON EDUCACIÓN.
- Contraloría General de la República. (2018). *Reglamento general de la policía penitenciaria*. Tomado el 10 de Diciembre del 2018 desde: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/jaguar/USI/normativa/Decretos/DE-26061.doc>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Tomado el 6 de Noviembre del 2018 desde: <http://www.corteidh.or.cr/>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Reglas de Tokio*. Tomado el 6 de Noviembre del 2018 desde: www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Reglas de Beijing*. Tomado el 6 de Noviembre del 2018 desde: www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasnacionesunidasmenores.htm.
- CIJUL. (2018). *Sistemas Procesales del Derecho Penal*. Tomado el 30 de Noviembre del 2018 desde: <http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>.
- Conde, R. (2015). *Derecho Internacional Público*. España: Athenaica Ediciones Universitarias.
- Cruz del Castillo, C., Olivares, S., y González, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- De la Peña, M. (2010). *Conducta antisocial en adolescentes*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Derechos Humanos.net. (2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Tomado el 11 de Noviembre del 2018 desde: <https://www.derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm>.

Farinella, F. (2013). *Sujetos del Derecho Internacional*. Argentina: Eudem.

Feist, J., Feist, G., y Roberts, T. (2014). *Teorías de la Personalidad* (8aed). México: Mc Graw Hill Education.

Gemureman, S. (2015). *Adentro y afuera: juventudes, sistema penal y políticas de seguridad*. Argentina: Ediciones del Aula Taller.

González, A. (2008). *Teoría del Delito*. Tomado el 20 de Noviembre del 2018 desde: https://www.poderjudicial.go.cr/defensapublica/images/documentos/publicaciones/TEORIADE_LDELITO.pdf.

Habermas, J. (2018). *La idea de la dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. Tomado el 30 de Noviembre del 2018 desde: <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/501/591>

Herrera, J. (2018). *Centro de Formación Juvenil Zurquí*. Tomado el 15 de Octubre del 2018 desde: www.ucipfg.com/Repositorio/MCSH/.../MANUAL_ORGANIZATIVO_C.F.J.Z.doc

Hein, A. (2018). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil*. Tomado el 28 de Octubre del 2018 desde: http://saludxmi.cnpss.gob.mx/inpsiquiatria/portal/saludxmi/biblioteca/sinviolencia/modulo_2/Factores_de_riesgo_delicuencia_juvenil.pdf.

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista P. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: Mac Graw Hill Education.

Hernández, V. (1993). *Derecho Constitucional*. San José Costa Rica: Editorial Juricentro.

- Historia y evolución de las cárceles. (2018). *Historia y evolución de las cárceles*. Tomado el 8 de Noviembre del 2018 desde: <https://www.youtube.com/watch?v=AWtDf0sExUY>.
- Lara, R. (2017). *Derecho Internacional Público*. México: IURE Editores.
- López, E. (2018). *Derecho Constitucional*. México: IURE Editores.
- Ley de Justicia Penal Juvenil. (2010). *Ley de Justicia Penal Juvenil* (10^{ma}ed.). San José Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.
- Márquez, B. (2007). *La medida de internamiento y sus alternativas en el derecho penal juvenil*. Madrid España: Dykinson.
- Ministerio de Justicia y Paz. (2018). *Casa de Justicia*. Tomado el 10 de Diciembre del 2018 desde: <http://www.mjp.go.cr/viceministeriopaz/DepenDinarac?nom=casas-justicia>.
- Montero, T. (2018). *La privación de libertad de menores y los estándares internacionales*. España: Wolters Kluwer España.
- Morineau, M. (2018). *El Derecho Comparado*. Tomado el 15 de Diciembre del 2018 desde: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>.
- Naciones Unidas. (2018). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Tomado el 5 de Noviembre de 2018 desde: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> .
- Naciones Unidas. (2018). *Organización de las Naciones Unidas*. Tomado el 5 de Noviembre del 2018 desde: <http://www.un.org/es/about-un/> .
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación: diseño y ejecución*. Bogotá Colombia: Ediciones de la U.
- OSAL. (2018). *Historia de los derechos Humanos en la Orden de San Agustín de América Latina*. Tomado el 26 de Octubre del 2018 desde:
- Poder Judicial. (2018). *Justicia Restaurativa Penal*. Tomado el 10 de Diciembre del 2018 desde: <https://justiciarestaurativa.poder-judicial.go.cr/>.

- Pérez, A. (2006). *Jóvenes en conflicto con la justicia y alternativas a la reclusión*. España: Red Última Década.
- Poder Judicial. (2018). *Ley de la Jurisdicción Constitucional*. Tomado el 11 de Diciembre del 2018 desde: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=38533&nValor3=87797&strTipM=TC.
- Pimienta, J., De la Orden, A. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: PEARSON EDUCACIÓN.
- Roca, L. (2007). *El Sistema de Sanciones en el Derecho Penal Español*. España: J. M. BOSCH EDITOR.
- Rodríguez, E. (2015). *Circuitos carcelarios: estudios sobre la cárcel Argentina*. Argentina: D- Editorial de la Universidad Nacional de la Plata.
- Romero, L. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Serrano, L. (2017). *Una mirada al derecho de familia desde la psicología jurídica*. Colombia: Editorial USTA.
- Sistema Nacional de áreas de conservación de Costa Rica (2018). *Convención Internacional*. Tomado el 20 de Noviembre del 2018 desde: <http://www.sinac.go.cr/ES/normativa/Paginas/convinter.aspx>.
- Taleva, O. (2004). *Derechos Humanos*. (2^{da} ed.). Argentina: Valleta Ediciones.
- Tiiffer, C. (2004). *Ley de Justicia Penal Juvenil*. San José Costa Rica. Editorial Juritexto.
- Tu history.com. (2018). *Pacto de San José*. Tomado el 10 de Noviembre del 2018 desde: <https://cr.tuhistory.com/hoy-en-la-historia/se-fue-suscrito-pacto-de-san-jose-costa-rica>.

UNICEF. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Tomado el 6 de Noviembre del 2018 desde: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.

UNICEF. (2018). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*. Tomado el 5 de Noviembre del 2018 desde: www.unicef.org/panama/spanish/about_8042.htm.

Vásquez, C. (2005). *Derecho Penal Juvenil Europeo*. Madrid: Dykinson.

Vigara, J., Fernández, T., y Gil, M (2011). *Manual de criminología para la policía judicial*. España: Dykinson.

Ynoub, R. (2007). *El Proyecto y la Metodología de la Investigación*. Cengage Learning Latin America.

Zaffaroni, E., Alagia, A., y Slokar, A. (2006). *Manual de Derecho Penal*. España: Ediar.

Anexos

Anexo 1
Entrevista aplicada a expertos

Entrevista

Nombre del Experto:

La presente entrevista tiene el objetivo de la recolección de información para la confección de una tesis de Derecho, referente al análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización. La información suministrada es exclusivamente para efectos académicos y no comerciales. De antemano se le agradece su colaboración.

- 1) Indique su área de especialidad en Derecho y si tiene o ha tenido alguna relación y desempeño profesional en el área de Derecho Penal Juvenil?**
- 2) En términos jurídicos ¿Cómo definiría las políticas en materia penal juvenil dentro de un centro especializado de población joven, así como la implementación de las medidas restaurativas dentro de las mismas? (Psicóloga saltar a pregunta 3)**
- 3) ¿Cómo definiría las políticas de trabajo social y apoyo psicológico en materia penal juvenil dentro de un centro especializado de menores y si considera sea más efectiva su aplicación en el programa de Justicia Restaurativa?**
- 4) ¿Considera usted que con base en la normativa penal juvenil vigente en el país, se brinde un adecuado método de ayuda psicológica, educacional y un verdadero resarcimiento a la víctima por parte del ofensor? Explique.**
- 5) ¿Cuál normativa internacional considera usted se aplica dentro del Centro Especializado Ofelia Vicenzi Peñaranda como Programa Penal Juvenil y si esta regula de mejor manera la resocialización del menor?**
- 6) ¿Encuentra alguna relación entre la Ley de Justicia Penal Juvenil y la normativa internacional vigente en Costa Rica en materia penal juvenil? Explique**
- 7) ¿Cuáles medidas alternativas en el cumplimiento de penas considera usted son más efectivas para la resocialización del joven y cuál debilidad encuentra dentro de las medidas actuales?**
- 8) Explique brevemente el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, así como su eficacia como medida alterna a la privación de Libertad.**
- 9) ¿Considera usted que la normativa penal juvenil costarricense necesita alguna reforma o mejora, así como qué aspecto debe mejorarse dentro del Programa de Justicia Restaurativa?**
- 10) ¿Encuentra usted alguna debilidad en cuanto a las políticas en materia penal juvenil que se aplican dentro de los diferentes centros especializados de menores, y a su vez qué recomendación considera debe implementarse?**

11) ¿Cuáles considera usted son las principales necesidades que posee actualmente los Centros especializados de menores, o que trabajan con población joven y la Justicia Penal Juvenil en General?

Anexo 2

**Cuestionario aplicado a jóvenes Centro Ofelia Vincenzi
Peñaranda**

Cuestionario

El presente cuestionario tiene el objetivo de recolectar información para la confección de una tesis de Licenciatura en Derecho, referente al análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en el centro de formación juvenil Zurquí. La información suministrada es exclusivamente para efectos académicos y no comerciales. **Favor marcar solo una opción para cada pregunta.** De antemano se le agradece su colaboración.

Datos generales

- 1) **¿Cuál es su condición actual dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda?**
 - a. Privado de su libertad por primera vez
 - b. Privado de su libertad por segunda vez
 - c. Privado de su libertad por más de tres veces

- 2) **Años que ha estado dentro del penal.**
 - a. Menos de 1 año
 - b. 1-5 años
 - c. 5 – 10 años
 - d. 10 – 15 años
 - e. Reincidentemente

- 3) **¿Qué edad posee al momento de responder esta encuesta?**
 - a. 12-13 años
 - b. 14-15 años.
 - c. 16- 17 años
 - d. 18 años
 - e. Más de 18 años.

- 4) **¿Con qué grado académico cuenta usted?**
 - a. Ninguno
 - b. Primaria
 - c. Secundaria
 - d. Formación Técnica
 - e. Oficio

5) ¿En qué nivel económico se encontraba antes de ser recluido?

- a. Muy Bueno
- b. Bueno
- c. Regular
- d. Malo
- e. Muy Malo

6) ¿Cuánto tiempo ha laborado constantemente?

- a. No he tenido trabajo.
- b. Menos de 1 año.
- c. 1 año.
- d. De 1 a 5 años.
- e. Más de 5 años.

7) ¿Con qué sustancia presenta usted más adicción?

- a. Alcohol
- b. Tabaco
- c. Marihuana
- d. Cocaína
- e. Crack
- f. Alguna otra sustancia
- g. Ninguna

Si marco la opción f indique cuál sustancia:

8) ¿Cómo calificaría sus relaciones familiares antes de ser recluido?

- a. Muy Buenas
- b. Buenas
- c. Regular
- d. Malo
- e. Muy Malo

9) ¿De las siguientes opciones cuál considera usted es la principal debilidad que enfrenta el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda actualmente?

- a. Infraestructura
- b. Falta de Seguridad
- c. Hacinamiento
- d. Dificultad al acceso de atención médica.
- e. Mala Alimentación
- f. Personal poco capacitado
- g. Falta de espacios de recreación

En relación con las políticas en materia penal juvenil dentro del centro.

10) ¿Se le informó cuáles son las políticas en materia penal Juvenil dentro del Centro?

- a. Sí
- b. No (Favor pasar a la pregunta 12)

11) ¿Qué tan de acuerdo está que dichas políticas se apliquen dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Indeciso
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

12) Evalúe qué tan de acuerdo está con respecto a los elementos que deben protegerse dentro del penal, como derecho derivado de la situación de privación de libertad en que se encuentra.

| Elemento | Totalmente en desacuerdo | En desacuerdo | Indeciso | De acuerdo | Totalmente de acuerdo |
|-----------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------|-------------------|------------------------------|
| Acceso a su Familia | | | | | |
| Privacidad Personal | | | | | |
| Respeto por Funcionarios | | | | | |
| Acceso al trabajo | | | | | |
| Acceso al apoyo psicológico | | | | | |
| Protección jurídica | | | | | |
| Respeto constitucional | | | | | |
| Otro | | | | | |

13) Indique la valoración que otorgaría a la eficacia de dichas medidas en materia penal juvenil dentro del Centro.

- a. Muy alto
- b. Alto
- c. Medio
- d. Bajo
- e. Muy bajo

14) Señale qué tan importante considera que el joven privado de su libertad sea protegido por normativa legal contra abusos a sus derechos por parte del Estado

- a. Definitivamente importante
- b. Importante
- c. Relativo
- d. No importante
- e. Definitivamente no importante

15) Evalúe los siguientes derechos humanos de la población juvenil reclusa, en términos de qué tanto califica usted son tutelados y respetados dentro del Centro Especializado Ofelia Vincenzi.

| Característica | Muy Poco | Poco | Medio | Alto | Muy Bueno |
|-----------------------|-----------------|-------------|--------------|-------------|------------------|
| Salud | | | | | |
| Vida | | | | | |
| Seguridad | | | | | |
| Educación | | | | | |
| Esparcimiento | | | | | |
| Familia | | | | | |
| Integridad personal | | | | | |
| Religión | | | | | |
| Trabajo | | | | | |

En relación con la compatibilidad de la normativa internacional con la nacional.

16) ¿De la siguiente normativa internacional que protege sus derechos mientras se encuentra privado de su libertad de cuál posee usted más conocimiento?

- a. Convención sobre los Derechos del Niño
- b. Reglas de Tokio
- c. Normas de Beijing
- d. Reglas de la Habana
- e. Declaración Universal de Los Derechos Humanos.
- f. Ninguna (Favor pasar a la pregunta 19)

17) ¿Conoce la Ley de Justicia Penal Juvenil?

- a. Sí
- b. No (Favor pasar a la pregunta 19)

18) ¿Señale qué tanto considera que dentro del penal se aplican dichas leyes?

- a. Muy Alto
- b. Alto
- c. Relativo
- d. Bajo
- e. Muy Bajo

En relación con las medidas alternativas

19) ¿Conoce alguna medida alternativa de cumplimiento de pena en sustitución a la privación de libertad?

- a. Sí
- b. No

Si marco "Sí" indique cuál: _____

20) ¿En algún momento se le informó sobre el programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial?

- a. Sí
- b. No

Indique la razón de su respuesta:

21) ¿Con base en su criterio o a partir de lo que puede observar, considera que la sustitución de la privación de libertad por una medida alternativa sea efectiva para su reintegro a la sociedad?

- a. Sí
- b. No

Indique la razón de su respuesta:

22) ¿Ha sido titular de alguna medida alternativa o tiene conocimiento que estas se apliquen en Costa Rica?

- a. Sí
- b. No (Favor pasar a la pregunta 24)

23) En relación con las medidas alternativas, valore que tanto considera usted se dé su cumplimiento en Costa Rica

- a. Muy Alto
- b. Alto
- c. Medio
- d. Poco
- e. Muy poco

24) Asumiendo la siguiente idea “La prisión es el único mecanismo adecuado para lograr la reinserción social de quien comete un delito así como vincularlo de nuevo a su estabilidad laboral, educativa y familiar” ¿Qué tan de acuerdo está con esta afirmación?

- a. Totalmente de acuerdo
- b. De acuerdo
- c. Indeciso
- d. En desacuerdo
- e. Totalmente en desacuerdo

25) Con base en la idea de la pregunta anterior ¿Qué tan descabellado considera la sustitución de la privación de libertad por medidas alternativas de cumplimiento de pena en aquellos delitos a los cuales les sea factible su aplicación?

- a. Totalmente descabellado
- b. Descabellado
- c. Indeciso
- d. Pertinente
- e. Totalmente pertinente

En relación con las posibles mejoras a la normativa y políticas penal juvenil en Costa Rica

26) ¿Qué aspecto considera usted debe mejorarse en el Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda actualmente?

27) ¿Cuál es su posición con respecto a la calidad del proceso judicial al cual fue sometido?

- a. Es casi inhumano
- b. Es excesivo
- c. Raya en lo inconstitucional
- d. Es alto
- e. Es justo
- f. Es adecuado, pero debe subirse su rapidez
- g. Es muy bajo

Anexo 3

Fotografía del Centro Ofelia Vincenzi Peñaranda



PLANIFICACIÓN CEOVI 2019



Apéndices

Apéndice 1
Carta del tutor

Heredia, Mayo del 2019.

Señores

Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación

Escuela de Derecho

Universidad Latina de Costa Rica

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: **Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre del 2019**, elaborado por el estudiante: Ángel Alberto Loaiza Solano, como requisito para que el citado estudiante pueda optar por el grado de **Licenciatura en Derecho**.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y por tanto lo recomiendo para su defensa oral ante el Consejo Asesor.

Suscribe cordialmente,



Lic. José Pablo Rodríguez Alpizar

Cédula: 110800799

Tutor

Apéndice 2
Carta del Lector

Gonzalo Monge Núñez

Heredía, 17 de mayo del 2019.

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
Escuela de Derecho
Universidad Latina de Costa Rica

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: "*Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre del 2019*", elaborado por el estudiante Ángel Alberto Loaiza Solano, como requisito para que el estudiante pueda optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

El trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad y por tanto lo recomiendo para su defensa oral ante el Consejo Asesor.

Suscribe cordialmente,



Dr. Gonzalo Monge Núñez
Cédula: 106070939
Lector

Apéndice 3
Carta del CRAI

"Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación"
Vigente a partir del 31 de Mayo de 2015

Instrucción: Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

Escuela Apellido, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separar con " y "

Angel Alberto Loaiza Solano

De la Carrera / Programa: Licenciatura en Derecho

autor (es) del (de la) (Indique tipo de trabajo): Tesis de Licenciatura

titulado:

Análisis de la eficacia aplicativa de las normas internacionales de derecho penal juvenil y su efecto en la resocialización en los centros especializados de población penal juvenil durante el primer cuatrimestre del 2010.

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día (Día, fecha) 29 del mes Mayo del año 2010 a las 18:00. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio; que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento, Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjuicio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores (Segun orden de relevancia al inicio de esta carta)

Angel A. Loaiza Solano.

